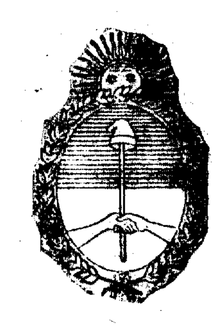
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 10 de octubre de 1983

NUMERO 25.275

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$a. 0,70

# SUMARIO

Pág.



Sumario Numérico



**PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



# LEYES

## CONGRESO DE LA NACION

Régimen de escalafones, categorías y remuneraciones de su personal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1979

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el agrado de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, elevando a su consideración el proyecto de ley adjunto, estableciendo el régimen de escalafones, categorías y remuneraciones del personal del Congreso de la Nación, por entender que su sanción se hace necesaria en orden a su reorganización y estabilidad.

La actual separación en dos escalafones y las propuestas en relación con las nuevas categorías y remuneraciones se consideran adecuadas y posibilitarán instaurar la carrera administrativa del personal, así como conformar las estructuras orgánicas de los distintos sectores.

Los suplementos, adicionales particulares y asignaciones por salario familiar se fijan de acuerdo con las disposiciones que rijan para el personal de la Administración Pública Nacional, a fin de ser coherente con la política salarial y tender a la unificación de retribuciones que por conceptos similares corresponda percibir al personal del sector público.

Para facilitar la aplicación del nuevo régimen y evitar distorsiones se ha previsto el reencasillamiento del personal en actividad También y dado lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 21.124, se establece la reubicación del personal jubilado.

Todos los futuros incrementos salariales correspondientes al personal comprendido en el proyecto, serán otorgados a partir de su promulgación, por el Poder Ejecutivo Nacional acorde con la política salarial.

El proyecto contempla asimismo, normas tendientes a unificar el régimen previsional actualmente vigente entre las distintas categorías del personal del Congreso de la Nación, equiparándolo a otros regímenes especiales.

La razón de la propuesta se fundamenta en la necesidad de corregir las distorsiones más significativas del sistema, a fin de adecuarlo a la actual política previsional.

Se han previsto los recaudos para asegurar que no exista personal cuya remuneración por todo concepto resulte inferior a la actual.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Jorge A. Fraga**
**José A. Martínez de Hoz**

## LEY Nº 22.118

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Fíjanse los escalafones, categorías y remuneraciones del personal del Congreso de la Nación conforme al siguiente detalle:



ESCALAFON: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

| Categoría | Remuneración Mensual |
|---|---|
| 1 Director | $ 1.873.400 |
| 2 Subdirector | $ 1.525.900 |
| 3 | $ 1.279.300 |
| 4 | $ 1.053.300 |
| 5 | $ 864.000 |
| 6 | $ 760.800 |
| 7 | $ 614.400 |
| 8 | $ 500.800 |
| 9 | $ 400.000 |
| 10 | $ 326.400 |

Para acceder a las categorías 1 y 2 el personal deberá desempeñar efectivamente las funciones de Director y Subdirector respectivamente.

ESCALAFON: PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS

| Categoría | Remuneración Mensual |
|---|---|
| 4 | $ 750.000 |
| 5 | $ 683.500 |
| 6 | $ 617.800 |
| 7 | $ 550.000 |
| 8 | $ 471.400 |
| 9 | $ 392.800 |
| 10 | $ 326.400 |

**ARTICULO 2º** — Las remuneraciones fijadas por el Artículo 1º de la presente ley comprenderán los conceptos: sueldo básico y adicionales generales, asignándose al primero de ellos el treinta por ciento (30%) del total.

**ARTICULO 3º** — El personal del Congreso de la Nación percibirá únicamente bonificación mensual por antigüedad, adicional por título y asignaciones familiares, que serán las mismas que rigen para el personal de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|73).

**ARTICULO 4º** — El personal del Congreso de la Nación que actualmente revista en los escalafones citados en el Artículo 1º será ubicado de acuerdo con las siguientes escalas de equivalencias:

| Categorías actuales | Categorías a asignar: Administrativo y técnico | Maestranza y servicios |
|---|---|---|
| 1 Director | 1 Director | — |
| 2 Subdirector | 2 Subdirector | — |
| 3 Oficial Superior de 1ra. | 3 | 4 |
| 4 Oficial Superior de 2da. | 4 | 4 |
| 5 Oficial Mayor de 1ra. | 5 | 5 |
| 6 Oficial Mayor de 2da. | 6 | 6 |
| 7 Oficial 1º | 7 | 7 |
| 8 Oficial 2º | 8 | 8 |
| 9 Auxiliar 1º | 9 | 9 |
| 10 Auxiliar 2º | 10 | 10 |
| 11 Auxiliar 3º | 10 | 10 |
| 12 Ayudante 1º | 10 | 10 |
| 13 Ayudante 2º | 10 | 10 |
| 14 Ayudante 3º | 10 | 10 |

**ARTICULO 5º** — De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.124 el personal jubilado será reubicado de acuerdo a las equivalencias del Artículo 4 de la presente ley.

**ARTICULO 6º** — A los fines previsionales el personal del Congreso de la Nación de las categorías 1 a 10, establecidas en el Artículo 1º de esta ley, podrá acceder a la jubilación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 21.124, debiendo computar además a tal efecto, diez (10) años de servicios efectivos en el mismo.

Exclúyese a las categorías 1, 2 y 3 de los alcances del Artículo 15 de la Ley Nº 21.121.

**ARTICULO 7º** — El aporte de los afiliados comprendidos en esta ley será el vigente en el régimen común, según lo determinado en la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976), incrementado en un punto.

**ARTICULO 8º** — Fíjase como remuneración mensual de los Secretarios del Congreso de la Nación la suma de dos millones ochocientos catorce mil cuatrocientos trece pesos ($ 2.814.413).

Los Prosecretarios percibirán como remuneración mensual la suma de dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos ($ 2.532.972).

Las retribuciones que se fijan por el presente Artículo se liquidarán, el cincuenta por ciento (50%) de las mismas como sueldo y el cincuenta por ciento (50%) restante como gastos de representación.

**ARTICULO 9º** — A los efecto previsionales, quienes desempeñen los cargos de Secretarios y Prosecretarios se regirán por las normas establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 10.** — Los futuros incrementos salariales que le correspondieren al personal comprendido en la presente ley, a partir de su promulgación, serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 11.** — Las disposiciones salariales de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 1979. Las remuneraciones establecidas en la misma se incrementarán en un cuarenta por ciento (40%) a partir del 1º de setiembre de 1979.

**ARTICULO 12.** — Al personal cuya remuneración actual por todo concepto sea superior a la que le correspondiere percibir por aplicación de las normas contenidas en la presente ley, se le liquidará aquella remuneración hasta tanto la diferencia sea absorbida por posteriores incrementos por ascensos, jerarquización u otras modificaciones salariales.

**ARTICULO 13.** — Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

**ARTICULO 14.** — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 15.** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
**Jorge A. Fraga**
**José A. Martínez de Hoz**

## LEY DE TRANSITO

Apruébanse las normas que serán de aplicación en la jurisdicción federal y en la de las provincias que la adoptaren.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1983.

**Excelentísimo**
**Señor Presidente**
**de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se prueba la Ley de Tránsito para la jurisdicción federal, y se invita a las Provincias a adoptar un mismo texto a fin de lograr la unificación normativa tan necesaria en la materia:

Sobre el particular, se considera oportuno exponer lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El derecho de libertad de tránsito establecido por la Constitución Nacional requiere, a esta altura del crecimiento del parque automotor y dadas las características de la circulación en la vía pública, arbitrar los medios idóneos para garantizar su pleno y eficiente ejercicio.

Entre esos medios figura, con el carácter de condición indispensable, la actualización de la legislación de tránsito, la que para ser eficaz, no sólo debe adecuarse a la realidad de una motorización creciente y a las innovaciones tecnológicas, y establecer las condiciones mínimas de seguridad que posibiliten la disminución de los accidentes, sino que además debiera ser de aplicación uniforme en todos los caminos y calles de la República y a todas las actividades vinculadas con el tránsito.

La situación argentina en la materia dista mucho de ser óptima, constituyendo el aspecto legal una de sus principales falencias.

En efecto, la Ley Nº 13.893 (Reglamento General de Tránsito para los Caminos y Calles de la República Argentina) vigente desde 1949, técnicamente desactualizada y con omisiones, rige por nuestro sistema constitucional y por referirse a materia no delegada al Gobierno Federal, sólo en parte del territorio nacional, en tanto provincias y municipios tienen sus propias normas. Existe en consecuencia en el país tal disparidad de legislaciones que desde el punto de vista de la integridad del territorio ella conforma un verdadero caos legislativo, agravado porque aún dentro de una misma provincia se observan criterios distintos para tipificar o interpretar una conducta, e incluso hay provincias que no tienen una normativa sistematizada, o sus municipios no han delegado en ellas sus atribuciones naturales en materia de tránsito.

Este problema adquiere aun mayor relieve si se lo compara en el plano internacional, donde los esfuerzos se dirigen a concretar normas supraestatales —como sucede entre países europeos— con pretensión de llegar a su universalización.

La uniformidad normativa, además de indispensable, urge, pues la mencionada pluralidad legislativa ha llevado no sólo a la desorientación del ciudadano, sino también a que pierda el respeto por reglamentos y autoridades, arrastrando al actual régimen de sanciones a su fracaso e ineficiencia.

Esa uniformidad, conforme con nuestro sistema federal, únicamente es posible mediante la adopción por las Provincias de un mismo texto, a cuyo fin el de este proyecto de ley ha sido elaborado con participación de los entes federales vinculados al tema, teniendo presentes sus observaciones y pensando en la factibilidad de su aplicación en todos los rincones del universo territorio nacional.

Quizá el día de mañana, en una eventual reforma constitucional, se pudiera incluir el tránsito como facultad legislativa delegada por las provincias junto a los demás códigos nacionales (Art. 67, inc. 11, de la Constitución Nacional). Pero al presente, si bien hay temas que podrían encuadrar en lo que la doctrina llama facultades concurrentes, ello no justifica que el Gobierno federal legisle sobre tránsito para todo el país, so riesgo de sufrir impugnaciones judiciales y fracasar tal como ha fracasado la vieja ley vigente.

Consideramos, sin embargo, que en esta materia el localismo resulta perjudicial, pues las normas generales de circulación debieran ser las mismas en todo el país, sin que ello sea óbice, por cierto, para que las circunstancias y características locales sean contempladas por las autoridades respectivas, dictando las normas accesorias a la ley de tránsito.

El caos legislativo a que nos hemos referido, que se refleja con igual o mayor intensidad en el ámbito de aplicación y control, sumado a carencias de educación vial y de un plan general de prevención de accidentes, y al desarrollo desaprensivo e improvisado de la circulación, contribuye a que no exista en la población una cabal conciencia de la trascendencia del problema, a pesar de que la realidad cotidiana muestra a los accidentes de tránsito como una grave endemia que padece todo el país.

No obstante que las estadísticas existentes están desactualizadas, incompletas y carentes de la precisión necesaria, trasuntan igualmente la gravedad de la situación.

En efecto, para 1978, que es el más próximo de los años en que se han elaborado algunos resultados en base a datos anteriores confiables —los hasta ahora disponibles correspondientes a años más cercanos no permiten todavía definir tendencias de crecimiento o de disminución— bien pueden estimarse en casi 6.000 las víctimas fatales de los accidentes de tránsito, cantidad de por sí elocuente que produce con gran efecto multiplicador, dolor a muchísimas familias, y que si se tradujera a valores monetarios, teniendo en cuenta los correspondientes costos por heridos y daños materiales, resultaría también notable por su magnitud.

En base a tablas estadísticas internacionales sobre accidentes, también puede estimarse que en la República Argentina, en 1978, se habrían producido (aceptando un total de 6.000 muertos), 5.300 accidentes fatales, 77.000 accidentes con heridos graves, 234.000 accidentes con heridos leves y 2.124.003 accidentes sin víctimas. Considerando los costos para cada tipo de accidentes determinados en un estudio realizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se puede calcular que los ocurridos en 1978 representaron para el país un gasto de aproximadamente 2.700 millones de dólares. Resalta aún más la gravedad del problema en nuestro país si tenemos presente que mientras la cifra de muertos en accidentes de tránsito por cada millón de habitantes es aquí anualmente de 227, Suecia registra sólo 39, Estados Unidos de Norteamérica 46, Gran Bretaña 59 y Francia 63. La tasa de accidentes fatales, expresada en muertos por cada 100 millones de vehículos-kilómetro, en la Argentina es de aproximadamente 13, en Gran Bretaña 3,40 y en Estados Unidos de Norteamérica 2,05. En cuanto al número de muertos por cada millón de vehículos en circulación, que en nuestro país llega a 1.578, es sólo 697 en Suecia, de 532 en Francia y de 791 en Gran Bretaña. Vale decir que, cualquiera sea el indicador que se considere, la magnitud relativa de los accidentes que ocurren en la República es superior, entre 2 y 6 veces a la que registran los países avanzados en materia de seguridad vial.

Si bien la ley que se propugna no puede solucionar por sí sola estos problemas, ella constituirá sin duda el basamento indispensable, sin el cual es muy dificultoso, si no imposible, emprender cursos de acción que conduzcan a soluciones aceptables.

Sancionada que sea la ley, el paso siguiente será procurar su conocimiento y fiel aplicación, para lo cual ella misma proporciona medios eficaces, tales como la educación vial en la enseñanza sistemática, su difusión por los medios de comunicación, el desarrollo de programas permanentes de prevención de accidentes de tránsito y de capacitación del personal de aplicación, y la investigación de los accidentes como disciplina y tarea permanente.

La necesidad de actualizar la legislación de tránsito y procurar su aplicación uniforme en todo el país no es, por cierto, de ahora. Ya en el año 1964, el V Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito recomendó en sus conclusiones la aplicación uniforme del Reglamento General de Tránsito (Ley Nº 13.893). Desde entonces, hasta la conclusión del presente proyecto, se sucedieron otros que aportaron valiosos antecedentes.

En el año 1966, la Dirección Nacional de Vialidad creó una comisión honoraria que tres años más tarde concluyó la redacción de un anteproyecto de ley nacional de tránsito, que no llegó a elevarse.

En el año 1973 se creó, mediante el Decreto Nº 1.842, con dependencia de la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública, la Comisión Nacional de Prevención de Accidentes de Tránsito, la cual organizó la Primera Reunión Nacional sobre Accidentes de Tránsito, con participación de la totalidad de las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entre cuyas recomendaciones figura la inclusión del código de tránsito en una futura reforma constitucional, como materia de legislación común del Estado Nacional a fin de lograr una misma normativa con vigencia en todo el país.

En 1977 el Plenario del Consejo Vial Federal aprobó en Tucumán un anteproyecto de ley de tránsito y, simultáneamente, la Comisión Nacional de Prevención de Accidentes finalizaba la tarea encarada a través de la subcomisión de legislación vial y sometía a consideración de los organismos integrantes otro anteproyecto de igual índole. Como consecuencia de ello, a mediados de 1978, las entonces Secretarías de Estado de Transporte y Obras Públicas y de Salud Pública, aquélla por su competencia en el tema, y ésta porque coordinaba el cometido de la referida Comisión Nacional, acordaron armonizar ambos anteproyectos, para lo cual constituyeron por resolución conjunta un Grupo de Trabajo con la misión de elaborar el proyecto final.

Dicho grupo se integró con miembros de aquella Comisión Nacional, que representaron a los Ministerios del Interior y de Justicia y a la Coordinadora Interministerial de Programas de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (CIPPAT), y con representantes de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de la Subsecretaría de Transporte, de la Dirección Nacional de Vialidad de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y del Consejo Vial Federal. El resultado de su labor, con los ajustes y sugerencias posteriores de los Ministerios intervinientes, es el proyecto adjunto. Los fines de la ley proyectada, esto es, lograr seguridad en el tránsito, sin perjuicio de su fluidez, y disminución de los daños a personas y bienes, así como preservar el patrimonio vial y automotor, educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública, y contribuir a la disminución de la contaminación del medio ambiente, nunca han sido encarados en nuestro país en forma orgánica e integral.

Cabe reflexionar, también, que la sola implantación de la ley, aún contando con la adhesión de la totalidad de las provincias, sólo será el inicio de un largo camino a recorrer en pos de los objetivos propuestos. En dicho camino una primera meta a alcanzar deberá ser que la ley se aplique de modo uniforme en todo el país.

A este objeto se halla dirigida la indicación de que el Poder Ejecutivo invite a las provincias, por una parte, a establecer en cada jurisdicción un organismo que centralice el control del cumplimiento de la ley, así como la recopilación de antecedentes estadísticos, la armonización de la acción de las autoridades con competencia en la vía pública y la capacitación de las autoridades de aplicación y comprobación; y por la otra, a concurrir a la creación e integración de un ente federal del tránsito que coordine las acciones de interés jurisdiccional, estudie y aconseje las medidas de interés general y la prevención de accidentes.

En síntesis, se trata de poner en marcha mecanismos imprescindibles de coordinación, tanto en las jurisdicciones provinciales como en la federal, que armonicen el accionar de todos los organismos públicos y privados interesados en la cuestión, a fin de lograr criterios únicos en todo el país sin conculcar o restar competencias a los organismos nacionales, provinciales o municipales que los tienen.

La propuesta formulada no es original ni inédita, al menos en lo relativo a la creación de un ente federal, pues la idea fue ya lanzada y tratada en la Junta de Asesores del Consejo Vial Federal en el año 1971, iniciativa que luego fue expuesta en el VII Congreso Argentino de Viali-

dad y Tránsito (Mendoza-1972), aprobándose la recomendación de propiciar la sanción de una ley que creare un instituto nacional de seguridad en el tránsito.

Como consecuencia de ello, en el año 1973 el propio Consejo Vial Federal elevó al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto que, con diversas alternativas (lo mismo que la propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad en 1976 creando el Consejo Federal del Tránsito Vial, y la de una comisión especial formada al efecto en 1977, que propone un Consejo Federal del Tránsito y la Seguridad Vial) desemboca finalmente en la unificicación de proyectos que tuvo en consideración el Grupo de Trabajo que elaboró la primera versión del que ahora se eleva.

También la Comisión Nacional de Prevención de Accidentes de Tránsito creada por Decreto Nº 1.842|73, luego de un dilatado proceso, reconoce en el año 1977 las dificultades para el cumplimiento de sus objetivos y emite su propia recomendación de que se cree un organismo que la sustituya o complemente, con personal y medios propios, de carácter interjurisdiccional, multidisciplinario y ejecutivo, que abarque el tratamiento integral del tránsito en todo el país.

Si la idea de integrar un ente coordinador que unifique criterios de aplicación de las normas del tránsito no es original en nuestro país, su instrumentación tampoco sería novedosa con respecto a los países más adelantados en la materia.

Es ilustrativo mencionar que los países con experiencia en el accionar de este tipo de organizaciones han logrado reducir ampliamente sus tasas de accidentes de tránsito. Por ejemplo, Gran Bretaña, con una tasa en 1959 de 320 víctimas (muertos más heridos) por cada 100 millones de vehículos-kilómetro, la redujo a menos de 200 en 1970; Estados Unidos de Norte América, en 10 años a partir de 1966, redujo la tasa en 1,5 muertos por cada 100.000.000 de vehículos-kilómetro; y Japón, tomando para muertos por accidentes de tránsito en el año 1965, el índice 100, llegó a 120 en 1970, y bajó casi a 80 en 1975.

Los agudos problemas del tránsito son de orden universal. El crecimiento del parque automotor y de los conflictos del tránsito, ha sido más acelerado que el avance de las decisiones sobre adopción de previsiones orgánicas estatales para reglamentar y controlar la circulación.

No ha ocurrido lo mismo en el caso de la aeronavegación, donde no obstante su notable avance, las previsiones reglamentarias fueron casi coetáneas con el desarrollo de la técnica al punto de convertirse en el medio de transporte más seguro.

Con el tránsito vial el proceso fue inverso y recién en los últimos quince años se han buscado soluciones integrales en los países avanzados. En el nuestro todavía no se cuenta con la normativa completa y actualizada, ni mucho menos con el ente coordinador de las diversas jurisdicciones y funciones vinculadas con la seguridad vial.

La necesidad de coordinar eficientemente las acciones con el objeto de alcanzar uniformidad en la aplicación de la ley en todo el país, cobra aún más vigor si se tiene en cuenta que el nuevo instrumento legal contiene normas que constituyen innovaciones en el ordenamiento existente en la materia.

La importancia de algunas de ellas impulsa a anticiparlas ya, ello sin perjuicio de abundar más adelante en la explicación o justificativo de todas las que han sido introducidas.

Así, por ejemplo, cabe mencionar que de conformidad con lo preceptuado en la ley propuesta, el juzgamiento o cumplimiento de la sanción por parte del infractor, podrá efectuarse en la jurisdicción de su domicilio; también se contempla la sanción a organismos estatales cuando éstos resulten infractores; se menciona expresamente como conducta delictiva el falseamiento de datos en la comprobación de faltas; se consagra un sistema de actualización automática del monto de la multa, mediante un módulo convertible al momento de efectivizarse el pago; se simplifica el problema de la documentación para circular, exigiéndose acreditar sólo tres extremos, a pesar de la mayor cantidad de requisitos que implanta la ley; se reglamenta el funcionamiento de las escuelas de conducción y de sus instructores y se crea un régimen especial para conductores nuevos; se implementa la responsabilidad por los daños a la vía pública especialmente por exceso de carga sobre los caminos.

Un buen número de innovaciones se registra también con respecto al vehículo, entre las cuales cabe mencionar la homologación de ciertos modelos y autopartes; la verificación periódica del parque automotor; la responsabilidad de los talleres de reparación y de su técnico titular y la determinación de los requisitos y elementos mínimos de seguridad que debe tener cada tipo de vehículo.

Sobre circulación, las principales innovaciones son las relativas al cumplimiento de ciertas medidas mínimas de seguridad (correaje, sujetacabeza, casco y parabrisas o anteojos para motos, balizas, matafuego, cantidad de carga y pasajeros, relación potencia-peso, seguro obligatorio de responsabilidad civil) y el reordenamiento de las reglas de operatividad, sistematizadas de forma tal que resulten más claras y precisas, incluyéndose temas no contemplados hasta ahora, como semáforos, autopistas, emergencias, fatiga en los viajes y su control, así como también la confección obligatoria de una ficha sobre cada accidente a los fines estadísticos.

Por último, cabe señalar que dentro de la filosofía en la cual se enmarca la ley, debe destacarse el extremo cuidado que se ha puesto en no alterar y sí resguardar el ejercicio pleno de los derechos del individuo, ya como presunto infractor a las normas de esta ley, ya como imputado, ya como sancionado.

2. TEXTO DE LA LEY.

La ley proyectada es, técnicamente, un código, aunque no se le ha querido dar tal denominación pensando que, de alguna manera, los problemas de tránsito son, dentro de la legislación general, un tema nuevo todavía en evolución rápida. De todos modos se prevé que la sistematización propuesta tendrá validez en, por lo menos, los próximos tres o cuatro lustros, período en cuyo transcurso no se consideran posibles cambios capaces de variar fundamentalmente el modo de circulación. En cuanto a los cambios no esenciales que hubiere, siempre tendrán cabida en los esquemas no rígidos con que ha sido concebida esta ley. Sus previsiones son finalistas, dejando una amplia flexibilidad para que la reglamentación pueda ir asimilando los cambios tecnológicos.

El lenguaje que se emplea en la redacción es claro, castizo y sin sinónimos, tratando de hacer sencilla la interpretación, dado que se trata de un texto, como sucede con pocas leyes, de uso directo por el público y que cumple por sí una importante función didáctica, fundamento éste que es el motivo de la repetición de principios y garantías de orden constitucional, como ocurre por ejemplo en los artículos 6º, 9º incisos a) y d) y 16.

Además, para facilitar y precisar la intepretación de una ley técnica como es la de que se trata, el artículo 7º contiene un breve listado, con sus correspondientes definiciones a los efectos de la ley, de aquellas palabras que se usan en ella y que no figuran o lo hacen con no idéntica significación en el Diccionario de la Real Academia Española. Esta mención es oportuna para efectuar un breve comentario sobre las especificaciones de "autoridad jurisdiccional" y "autoridad local", respecto de las cuales cabe destacar que con una y otra se trata de distinguir entre el poder ordenador superior de cada Provincia (y también de la Capital Federal) y la autoridad municipal o especial, esta última, la especial, referida a la existencia de una potestad inmediata que no es la intendencia, como por ejemplo ocurre con la de la zona portuaria, la de seguridad de fronteras, o la del territorio que no integra ningún municipio en las Provincias que así están conformadas.

El modo de aprobación de la Ley de Tránsito es propuesto, al igual que la vigente, a través de una ley de sanción que contiene a aquélla como Anexo, texto éste que es el que deberían adoptar para sí las provincias, invitadas a hacerlo por el Poder Ejecutivo Nacional.

Desde ya que la adopción del mismo texto y de su reglamentación por las provincias deberá serlo en forma íntegra pues de lo contrario se correría el riesgo de que fracasase el propósito de alcanzar una ley de tránsito igual y de aplicación uniforme en todo el país.

La reglamentación, consecuencia lógica y necesaria de la ley, tendrá el mismo alcance de ésta, salvo en aquellos temas que expresamente quedan en la órbita provincial o local. Será amplia, dada la cantidad y diversidad de aspectos que comprende. Ello evitará incongruencias y disparidad de criterios, sin que esto implique restar facultades a los actuales organismos con competencia efectiva en aspectos parciales de la materia tránsito y seguridad vial.

Es importante destacar que el cumplimiento de los requerimientos y requisitos que en la ley de tránsito proyectada aparecen como novedades con respecto a lo vigente, no será exigible de inmediato, pues la ley de aprobación de aquélla autoriza a establecer plazos de aplicación escalonados y suficientemente amplios como para permitir superar impedimentos en cualquier sector.

Como ya se mencionara, en la estructura de la ley se ha empleado la metodología tradicional de un código, con una primera parte que incluye las disposiciones generales, los principios procesales fundamentales y régimen de sanciones; y una segunda con disposiciones especiales que contemplan en sendos títulos los tres factores del tránsito (humano, estructura vial y medio ambiente, y vehículos) y un título final referido a la combinación dinámica de ellos: la circulación en sí, las normas que la regulan y otros temas que se vinculan a ella.

En las disposiciones generales, además de establecer los fines de la ley, se define su ámbito de aplicación y se precisan competencias en cuanto a aplicación y dictado de normas accesorias.

El tema de la competencia para aplicar esta ley, ha sido ampliamente discutido. Con la solución propuesta se equipara esta ley, en lo posible, con los códigos nacionales sustantivos, bajo el principio rector de la centralización normativa y la descentralización ejecutiva, sin desmedro alguno del sistema federal.

Constitucionalmente cada provincia conserva su facultad de reglamentar el poder de policía, en el cual entra la casi totalidad de los temas tratados. El adoptar cada provincia para sí el texto de la ley de tránsito propuesta y su reglamentación, en beneficio de normas únicas y de aplicación uniforme en todo el país implica también, su futura abstención de legislar sobre lo que ella ya contiene, con las excepciones que se contemplan para los aspectos que son de su necesario manejo. A su vez, dentro de estos aspectos que se reservan las provincias, cada una deberá ceder a sus municipios o convenir con ellos (según sea el sistema constitucional - municipal), la facultad de reglamentar aquéllos que interesan exclusivamente a su ámbito inmediato.

La intervención policial como autoridad de aplicación se considera sustancial, sin que por ello se excluya a otras autoridades de comprobación existentes. Su intervención debe ser directa y no como auxiliar o complementaria, justificándose plenamente la existencia de una policía de tránsito o de caminos verdaderamente especializada.

Con referencia a las fuentes del proyecto, cabe mencionar entre ellas a la legislación vigente (las Leyes Nros. 13.893 de la Nación, 5.800 de la Provincia de Buenos Aires y las de diversas provincias y municipios) además de los anteproyectos del Consejo Vial Federal y de la Comisión Nacional de Prevención de Accidentes de Tránsito antes mencionados.

Respecto de las disposiciones sobre procedimientos y sanciones, se tuvo en cuenta, a más de la jurisprudencia y doctrina referidas a contravenciones, la legislación comparada del país y la europea.

En cuanto a la parte especial, se ha estudiado una cuantiosa legislación

comparada, especialmente la de países desarrollados y los convenios tendientes a la uniformidad universal de las normas de tránsito: el de Circulación Vial de Ginebra de 1949, al que el país adhirió por Ley 14.814; el de Circulación de Carreteras de Viena de 1968; el Reglamento Modelo de Circulación Vial para América (Venezuela 1977). También se ha tenido presente la abundante bibliografía y proyectos de los últimos años sobre temas específicos.

Por último, se estima oportuno destacar que si bien en la preparación del anteproyecto han tenido participación directa, a través de sus representantes los Ministerios y Organismos integrantes del grupo de trabajo designado a tal efecto, en las revisiones posteriores efectuadas hasta llegar al proyecto actual se han incorporado observaciones y opiniones formuladas no sólo por organismos de los Ministerios cuyos titulares suscriben el presente, sino también las expuestas en intervenciones espontáneas o respondiendo a consultas, por los numerosos entes que congregan a sectores de la actividad privada vinculados con el tema, como son, por ejemplo, las asociaciones de fabricantes de automotores, de autopartes y de neumáticos; las de seguros; las de profesionales, y diversos institutos técnicos y científicos.

3. PRINCIPIOS PROCESALES Y REGIMEN DE SANCIONES.

El Título II consagra algunos principios procesales básicos para el encauzamiento de las normas de procedimiento y para su conexión interjurisdiccional. Si bien el ordenamiento procesal es privativo de cada Estado Provincial, se consideró altamente conveniente la inclusión de estas normas básicas en la ley en procura de allegar principios cuya adopción tiende a asegurar la uniformidad del procedimiento.

El primer capítulo contiene los mencionados principios básicos, que para las provincias que adopten el texto de la ley no implica incursionar en sus respectivas organizaciones, ni hacer obligatoria la creación de una justicia de faltas de tránsito de carácter administrativo. Antes bien, posibilita que, siguiendo el buen ejemplo de otros países, se pueda crear un fuero de tránsito dentro de la Justicia común, abarcando los temas de seguridad, circulación, seguro de automotores, delitos de la circulación (homicidio y lesiones culposas, uso indebido etc.) e indemnización por daños y perjuicios.

Algunos de los principios que se enuncian en este capítulo se refieren a garantías procesales fundamentales, que no obstante ser de jerarquía constitucional, se ha estimado conveniente resaltarlas especialmente con sentido didáctico y dada su importancia.

Se ha atenuado la rigurosidad de la comprobación de la falta por parte de la autoridad, hasta ahora inobjetable, abriendo la posibilidad de apreciación por el juzgador conforme las reglas de la sana crítica, principio jurídico de plena vigencia y con una importante determinación jurisprudencial, que no ata al Juez a la apreciación subjetiva de quien comprobó la infracción.

También se prohíbe que se otorgue a los funcionarios de aplicación, comprobación, juzgamiento o ejecución, beneficios o gratificaciones en base a la cantidad de faltas en que les toque intervenir. Ello previene contra una corruptela que lleva a abusos y nada tiene que ver con la seguridad del tránsito y demás fines de las normas de circulación.

El régimen de la interjurisdiccionalidad del procedimiento se regula también en este capítulo, permitiendo la división espacio-temporal del proceso, o sea que el juzgamiento pueda realizarse en una jurisdicción distinta de aquélla en la que se comprobó la falta. Así, el infractor podrá pedir ser juzgado en el lugar de su residencia cuando no permanezca en el lugar de comprobación suficiente tiempo como para que se dicte la sentencia. Con ello se evitan perjuicios adicionales al presunto infractor o al imputado, como tener que quedarse, o demorar un viaje para comparecer ante el Juez.

También se evitará que queden impunes muchas infracciones que no se juzgan o ejecutan porque el contraventor se domicilia en otra jurisdicción. Asimismo el control del cumplimiento de la sentencia o su ejecución corresponderá a los jueces del lugar del domicilio.

En el Capítulo II, referido a medidas cautelares, se establecen limitaciones a la retención preventiva de conductores y se fijan normas de procedimiento con menores y con conductores que se han vuelto ineptos.

Termina el Título con un Capítulo III sobre recursos judiciales. Tratándose la seguridad del tránsito de un tema de mayor importancia dentro del contexto general de las contravenciones por la profunda gravitación que tiene en la vida social y que puede causar daños irreparables en la familia o en el individuo, se ha revestido al procedimiento de las máximas garantías constitucionales, permitiendo la revisión final de la justicia ordinaria. Para ello contempla los tres recursos judiciales típicos (apelación, nulidad y queja) que también valen para el caso en que la justicia de faltas sea un fuero más de la ordinaria.

En el Título III, Régimen de Sanciones, se define la conducta punible, bastando la mera culpabilidad en el accionar, aún cuando no medie intención, conforme al principio universal en materia contravencional.

En cuanto a las demás causas de inimputabilidad rigen los principios del Código Penal, salvo para los casos de intoxicación alcohólica o por estupefacientes por obvios motivos de seguridad pública. La excepción a aquellos principios está dada por la llamada "acción libre en la causa" ya que la conducción bajo los estados de intoxicación nombrados está incriminada en sí misma como falta grave por el peligro que genera el hacerlo. También la concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, más que sanción es un beneficio para el menor.

En cuanto a la multa, la debe soportar su representante legal, que generalmente será el responsable de permitir que aquél conduzca. Al menor de 18 años no se le puede aplicar otra sanción ni puede ser detenido.

Se define con claridad el problema de las entidades que cometan faltas, aún cuando sean del Estado. Pero cuando una infracción de tránsito sea imputable a un dependiente, la sanción debe imponerse al mismo y en ningún caso a la entidad a la que pertenece. Esta mala práctica aplicada actualmente a empresas del transporte público de pasajeros, debe ser erradicada, pues la sanción tiene que recaer en el verdadero contraventor y de ninguna manera en su empleadora, ya que la finalidad de las sanciones no es la recaudación económica. Carece de fundamentos éticos y jurídicos imponer una sanción a quien no ha tenido una conducta antijurídica, con el agravante de que el verdadero responsable continúa impune, sintiéndose, además, alentado para cometer infracciones con lo que nada se gana en seguridad y respeto, antes bien, se fomenta la inconducta vial, con todas sus gravísimas consecuencias.

La aplicación de este criterio es fundamental para los fines de la ley. La empresa no sólo no debe responder penalmente por la conducta del responsable del accidente de tránsito ni hacerse cargo de las sanciones que a él se le impongan, pues son personales y no constituyen una circunstancia o accidente de trabajo, sino que, además, como obligación cuyo incumplimiento es punible, debe colaborar en la individualización del responsable.

En cuanto a las entidades en sí mismas, serán pasibles de las sanciones pecuniarias previstas por la ley, cuando infrinjan las normas establecidas. Tal, por ejemplo, si una escuela de conductores no se ajusta a los reglamentos, o una línea de transporte público de pasajeros o una repartición pública, pone en circulación unidades automotoras que no satisfacen los requisitos pertinentes determinados por la reglamentación.

En un capítulo específico se clasifican las faltas y se establece cuándo las sanciones podrán ser atenuadas y cuándo sufrirán agravantes, dando además un especial tratamiento a la reincidencia y al concurso. En la reincidencia se incluye la necesaria aplicación de la sanción de inhabilitación, pues hay oportunidades en que la multa no es suficiente como medida correctora, siendo aquí de gran eficacia la aplicación de este tipo de sanción, cuya máxima efectividad se logrará con el funcionamiento eficiente de un registro nacional de antecedentes de tránsito.

La multa, la más usada de las sanciones por las infracciones a la ley, es objeto de una regulación detallada y ágil.

Para determinar los diferentes importes de las multas, se crea una unidad fija, equivalente al precio de venta de la nafta común, ello para evitar la actualización de aquéllos cada vez que los indicadores corrientes señalen la desvalorización de la moneda

Para el objeto comentado se ha elegido el precio de la nafta por ser bien conocido por el público y, en particular, por los conductores.

Corresponderá al reglamento establecer la sanción para cada tipo de infracción, pero con una novedad: cuando se trate de faltas de tránsito cometidas en la vía pública, el monto de la multa no variará entre un máximo y un mínimo sino que será fijo para cada tipo de falta. Ello así, porque la amplitud de margen para sancionar sólo se justifica en el Código Penal, donde el juez debe evaluar las circunstancias del hecho y los condicionamientos económicos, sociales, psicológicos, ambientales, etc., del imputado, cosa que no es posible hacer en un proceso sumarísimo como es el correspondiente a las infracciones a las normas de tránsito, donde los hechos generalmente no son intencionales ni premeditados.

En todo caso, para algunos hechos se aplicarán los agravantes o los atenuantes. En las restantes infracciones, cuya mayoría surgirá de los títulos IV, V y VI, sí tendrá el juez circunstancias para evaluar y un margen para imponer la pena, dado que aquí los hechos serán complejos, la comprobación se convertirá en un sumario y las investigaciones y pruebas serán abundantes, pues se trata de talleres, escuelas de conducción, agencias de publicidad, comercios, etc., Esta diferencia en dos tipos de infracciones, pretende simplificar la interpretación y cumplimiento por parte del ciudadano y que el juzgamiento sea rápido y simple en las faltas que constituyen la gran mayoría.

No obstante el rigor manifestado para represión de faltas, se contemplan ciertas facilidades para cumplir las sanciones, las cuales tienden a no causar daños mayores al infractor o a su familia, pues la represión contravencional es totalmente distinta de la penal.

Asimismo, a diferencia de lo que hoy sucede en algunos procedimientos, en el que ahora se propicia el pago voluntario deja el antecedente necesario para poder conocer el grado de reincidencia, pues no es causa de extinción de la acción, sino que equivale al reconocimiento de la falta. La reducción del importe de la multa por el pago voluntario de la misma, se concede en compensación de la economía que significa evitar un proceso.

En cuanto al destino del monto recaudado en concepto de multas, la ley dispone que el cincuenta por ciento tenga un destino lógico y ético acorde con su origen, cual es mejorar la seguridad y educación viales y atender a los demás fines y medios establecidos por la ley de tránsito.

Además de la multa, también se regula el arresto; determinándose taxativamente los únicos casos en que corresponde la aplicación de esta sanción por el grave atentado a la seguridad de las personas que ello implica. Se determina también la forma de cumplir esos arrestos, que lo serán sin rigor penitenciario, y se contempla, para ciertas circunstancias la posibilidad de postergar su cumplimiento.

La inhabilitación para conducir vehículos se aplicará, como sanción accesoria, en los casos de reincidencia contumaz y en los de concurso real de faltas graves. Por ser ésta una sanción de largo alcance, la ley contempla la posibilidad de que el infractor solicite su suspensión luego de cumplidos determinados lapsos, siendo protestativo de la autoridad de juzgamiento, fundada en su sana crítica, concederla o no.

En materia de sanciones cabe también destacar, como novedad, la inclusión de la concurrencia obligatoria a cursos especiales de aducación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, sanción que podrá imponerse como principal o accesoria. Su cumplimiento redime del pago de la multa, si también fue aplicada, pero en uno y otro caso, su incumplimiento será sancionado con arresto.

4. PARTE ESPECIAL.

Esta parte de la ley contiene un título para cada uno de los tres factores del tránsito: el humano, la estructura vial y los vehículos, y finaliza con otro destinado a regular el juego dinámico de ellos, esto es, la circulación.

En el primero de los títulos aludidos, que tiene por destinatarios a los usuarios de la vía pública (Título IV), se comienza por establecer las edades mínimas para poder conducir vehículos, tema éste que se considera fundamental, a pesar de que la legislación comparada no muestra en la actualidad mayores diferencias.

Hace algunos años surgió la tendencia de reducir dichas edades, llegándose a concretar en gran medida en los Estados Unidos de Norteamérica, en tanto que en nuestro país no pasó de la etapa de proyecto legislativo. Pronto la experiencia demostró que tal reducción era desventajosa y se revirtió la tendencia, llegándose finalmente a la conclusión de que una razonable gradación de las edades, según la peligrosidad del vehículo, era mucho más conveniente. Por tales motivos se aumentó la edad mínima para conducir unidades de transporte de pasajeros y de carga, a la vez que se la redujo para vehículos livianos.

Tratándose de vehículos motorizados, la ley otorga al adolescente de 14 años la posibilidad de conducir un ciclomotor (motocicleta con motor de poca potencia, baja velocidad y sin "pique") con lo que se le da encuadre legal a una realidad vigente, dada la difusión y utilidad que está teniendo este tipo de unidades.

A los 18 años de edad se abre la posibilidad de conducir toda clase de vehículos automotores con excepción de los afectados al transporte de pasajeros y de cargas y motocicletas de gran potencia, para los cuales se requiere el mínimo de 21 años, en orden a la mayor peligrosidad de los mismos en la vía pública.

Los titulares de las licencias para conducir automotores destinados al transporte público de pasajeros y cargas son reconocidos por la ley con el carácter de conductores profesionales, pero para alcanzar esta categoría deben obtener previamente, la licencia para automóviles y camionetas, todo ello en resguardo de la idoneidad para conducir los vehículos de diferentes tipos que establece la legislación.

Se instituye así un sistema sencillo para una adecuada preparación y selección del conductor, que culmina con el máximo de exigencias para los responsables del transporte de niños o de sustancias peligrosas y la conducción de maquinaria especial.

La capacitación y la educación de los usuarios de la vía pública, sean éstos conductores o peatones, es otro de los tópicos importantes considerados en este título, en el cual se incluyen disposiciones relativas a la incorporación en la enseñanza primaria y secundaria, de temas orientados a aquella finalidad.

Se considera indispensable inculcar en el individuo una conducta permanente en la vía pública, con profundos y sólidos fundamentos, al punto que, si alguna vez faltare a ella, más le afecte la sanción de la propia conciencia que la de la ley.

Para esta acción, es oportuna la edad escolar, etapa en la que el niño y el adolescente son terreno fértil para la generación de hábitos adecuados y patrones de conducta determinantes de su futuro comportamiento, inculcados por los docentes mediante una acción permanente y perseverante, en cumplimiento de programas prudentemente insertados en los generales de la enseñanza.

La educación vial sistemática tiene un efecto inmediato muy apreciable, que en este tema se comprueba fácilmente, y es la acción refleja de la enseñanza escolar en el seno de la familia, a través de lo que el niño vierte en ella con la seriedad que irradia la escuela, con efectos muy positivos, especialmente sobre padres conductores.

Es indudable que esta acción educativa deberá reforzarse y estimularse permanentemente, y es aquí donde los medios de comunicación masiva tendrán un amplio campo propicio para contribuir a afirmar normas de conducta y de sana convivencia en la vía pública, no con campañas aisladas, sino con continuidad en una programación que incluya la reiteración constante de normas legales y técnicas, así como ejemplos reales de las lamentables consecuencias de su inobservancia.

Por último, en materia de capacitación, cabe destacar que la ley establece expresamente la exigencia a las autoridades de aplicación y de comprobación, de concurrir periódicamente a cursos especiales sobre las normas legales y su reglamentación, y de capacitación para saber cumplirlas ejemplarmente y hacerlas cumplir. En cuanto a los establecimientos dedicados a la enseñanza de conducción de vehículos, se establecen normas básicas que reglamentan su actividad y la de los instructores que en ellas ejercen la profesión.

En cuanto a la habilitación para conducir, cabe destacar que se podrá ser titular de sólo una licencia, la otorgada por la autoridad jurisdiccional del domicilio del habilitado. El con-

trol de tal unicidad será posible mediante el funcionamiento del registro nacional de antecedentes de tránsito, que comprenderá el de los conductores inhabilitados, merced a lo cual, quien estuviere en tal situación, no podrá conducir en otra jurisdicción con el simple recurso de obtener en ella la licencia necesaria, como suele ocurrir actualmente. Además el número de la licencia será el mismo que el de la matrícula individual del titular, concordante ello con la política del Registro Nacional de las Personas, tendiente a que los registros parciales (obras sociales, prontuarios, fiscales, etc.) actúen como subcentros especializados del archivo central y que cada ciudadano tenga un mismo número de identificación en todas sus actividades.

La duración de la habilitación será de cinco años, que es el plazo más común en la legislación comparada, porque se considera que en un lapso más amplio pueden cambiar circunstancias o aptitudes del conductor que la autoridad no está en condiciones de comprobar por otro medio, ni tiene forma de enterarse.

Otro aspecto importante son las exigencias requeridas para obtener la licencia. Es una realidad que actualmente hay organismos que otorgan la licencia por la mera concurrencia del interesado, otros son apenas un poco más exigentes, y pocos los que toman exámenes verdaderamente serios.

Ello se debe en gran medida a la falta de una legislación adecuada y de medios técnicos y humanos apropiados.

Se pretende modificar esta situación, con una reglamentación uniforme, en virtud de la cual, cualquiera sea la jurisdicción otorgante, obtendrá la licencia sólo quien apruebe un examen médico sobre sus condiciones psicofísicas; un examen sobre legislación de tránsito; y un examen práctico sobre idoneidad para conducir.

Además de este avance en materia de otorgamiento de licencias para conducir, se incluyen nuevos requisitos, no desconocidos en la legislación comparada, para quienes obtengan su primera habilitación. Durante un año, la reglamentación les impondrá ciertas restricciones en cuanto a velocidad y vías de tránsito, y además deberán conducir llevando en el vehículo el distintivo de su condición de principiantes.

En materia de estructura vial, Título V de la ley, se propician criterios y normas uniformes para la construcción de las vías de circulación, a ser observados por todos los organismos competentes.

También en señalización se persigue la uniformidad, aspecto éste que, a pesar de que el país ha adherido a un sistema internacional (Convención de Ginebra - Año 1949, Ley Nº 14.814), lo cierto es que no se respeta en todas las jurisdicciones, pues no sólo se usan señales de otro sistema, sino también algunas emanadas de criterios particulares y hasta contrarias a las normas mundiales.

En materia de protección de la estructura vial, nuestro país invierte ingentes sumas en la red de caminos que no rinden el fruto esperado porque, en general, el tránsito no se ajusta al uso más eficiente de la vía según ha sido diseñada, sobre todo cuando el peso de los vehículos cargados excede los máximos permitidos, sobrecarga que se transmite a la calzada produciéndole los consiguientes deterioros.

En consonancia con lo expuesto, se establece para casos especiales, como en el supuesto de vehículos que excedan dimensiones, pesos o cargas transmitidas a la calzada, un permiso de tránsito de carácter excepcional y válido únicamente para viajes determinados con el itinerario que en el mismo se indique y dentro de la jurisdicción que los otorgue.

En el aspecto publicidad en la vía pública o en propiedades lindantes, la ley no introduce demasiados cambios con respecto a las normas vigentes. Cabe sí destacar la unificación de criterios que se persigue y la mayor precisión normativa, especialmente para las zonas urbanas.

El título siguiente, que es el VI - Vehículos, es uno de los que contiene más innovaciones. Se pretende que todo nuevo automotor fabricado o armado en el país o importado entre a la circulación con la mayor cantidad de elementos y condiciones de seguridad, y que ellos perduren a través de toda su vida útil.

Se legisla también sobre homologación de un modelo de vehículo por parte de la autoridad, para lo cual habrá de usarse el método de la declaración jurada por parte de los fabricantes o importadores únicos de un modelo que certificarán, bajo su exclusiva responsabilidad, que el vehículo cumple con los requisitos que exige la ley. Este método habrá de complementarse con la fiscalización de las características técnicas declaradas, tarea que estará a cargo del órgano estatal competente en materia industrial. Tal control se hace extensivo también a las autopartes, aunque circunscripto a los aspectos y componentes relacionados con la seguridad, tanto primaria o preventiva: frenos, dirección, ruedas, etc., como secundaria o de apoyo: correaje, acolchamiento interior, etc., y con la emisión de contaminantes.

Asimismo se imponen ciertas obligaciones a los talleres mecánicos de reparación de piezas o sistemas que hacen a la seguridad activa o pasiva de los automotores, tales como la idoneidad técnica de los titulares y la responsabilidad que debe asumir el taller por los trabajos que ejecute.

La revisión técnica periódica de todo automotor, es otra innovación introducida que se estima imprescindible para mantener los vehículos en condiciones técnicas de seguridad de marcha. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, los procedimientos a emplear y el criterio de evaluación de sus resultados, los establecerá la reglamentación.

La revisión periódica se hará en el lugar de radicación del automotor, con las excepciones que habrá de prever el reglamento. Sin perjuicio de ella, la ley posibilita revisiones sumarias en la vía pública al sólo efecto de verificar deficiencias aparentes y, en el caso de que existan, emplazar al conductor para que las subsane.

La ley establece, tanto para los vehículos producidos en el país como para los que se importen, sean automóviles, microómnibus, ómnibus o camiones, el requisito general de que su construcción debe responder a las más avanzadas técnicas de protección de sus ocupantes en caso de choque, y determina las condiciones especiales de seguridad que deben reunir.

La mayoría de los elementos exigidos están ya incorporados a los modelos más recientes de automóviles —aunque no así a otro tipo de automotores— como es el caso de los correajes y cabezales de seguridad, respecto de cuya utilidad deben cobrar conciencia tanto los conductores como sus acompañantes. Tomando datos de experiencias ajenas, como por ejemplo la de Estados Unidos de Norteamérica, en donde se ha calculado que se evitarían de 7.000 a 9.000 muertos por año si sólo se usara el ochenta por ciento de los cinturones instalados; o la de Australia, país en el cual se logró extender el uso del correaje a un 80 por ciento de los usuarios en menos de cuatro años, disminuyendo en un 27 por ciento las muertes en accidentes y en un 28 por ciento las lesiones graves.

Otro de los temas de antiguo tratamiento en la legislación de tránsito, es la regulación de los sistemas y elementos de iluminación, quizá porque se presta a modificaciones fáciles que desvirtúan su función.

Este tema es tratado en la ley con un detalle inusual en razón de su importancia y del caos existente en la actualidad, tanto porque circulan vehículos que no llevan las luces necesarias como los que las tienen en demasía, siendo los unos tan peligrosos como los otros.

Para los vehículos de otros tipos, como son los de tracción animal, velocípedos, acoplados, maquinaria especial, etc., se establecen, además de los requisitos exigidos a los automotores comunes, otros específicos para cada tipo, muy en particular para las casas rodantes remolcadas, que tanto auge vienen tomando, aunque fabricándose en forma desordenada, sin los estudios técnicos que garanticen las condiciones indispensables de estabilidad y seguridad.

Los vehículos destinados al transporte de cargas —y también los de pasajero— deben ajustarse, además, a las normas reglamentarias sobre peso y dimensiones, cuya finalidad es la protección de la estructura vial, y a la relación potencia-peso, cuya no observancia incide negativamente sobre la seguridad en el tránsito.

El último título de la ley, el VII-Circulación, está dedicado fundamentalmente al usuario de la vía pública como destinatario natural de las reglas de circulación.

Como en su reglamentación estarán contenidas todas las figuras contravencionales con la correspondiente sanción se ha tratado de proveer claridad y sencillez a las normas, con el fin de facilitar su entendimiento y consiguiente cumplimiento, evitando así crear nuevos inconvenientes y confusiones para el usuario.

Las primeras normas de circulación que establece la ley son las correspondientes a los peatones. Estando esta ley destinada a regular todo el movimiento en la vía pública, no puede excluirse la consideración del principal protagonista de la vía pública, pues cuando la justicia ordinaria deba atribuir responsabilidades en un delito culposo, deberá disponer de normas, claras que delineen la conducta de los usuarios en todos los roles posibles de la circulación.

Las mismas normas que para los peatones rigen para las sillas de los discapacitados, para los coches de niños y para los menores de diez años con rodados propulsados por ellos.

Los artículos siguientes contienen las reglas generales de la circulación referidas especialmente a los vehículos, las cuales ya están contempladas en las distintas legislaciones vigentes en el país. En particular merece comentarse la del artículo 106, inciso d) en cuanto establece que en la vía pública los vehículos circularán respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o de comprobación, las señales de tránsito y las normas de la ley, en ese orden de prioridad. Tal prioridad ha dado lugar a dudas, dudas que no debieran ser tales puesto que el orden establecido está dado en función de la particularidad de la norma, que por este motivo causa excepción a otra más general.

Tal es el caso cuando un agente de policía, ante una emergencia, habilita un carril en sentido contrario al que tiene asignado o hace avanzar a los vehículos no obstante hallarse en rojo el semáforo instalado en el lugar.

En los artículos siguientes se establecen las reglas de circulación relativas a maniobras, prioridad en las encrucijadas, adelantamientos entre vehículos, virajes, circulación alrededor de rotondas, normas que rigen en las vías con semáforos, en las vías multicarriles y en las autopistas, estacionamiento en las zonas urbanas, y uso de las luces cuando la luz natural ya resulta insuficiente.

Esta regulación de por sí muy importante, adquirirá particular trascendencia a partir del momento en que la ley de tránsito tenga aplicación uniforme en todo el país.

Entre tales normas cabe destacar que se reivindica la prioridad de paso en las encrucijadas para quien procede de la derecha, lo que no significa que la ley otorgue una facultad soberana a este último, sino que impone al otro la obligación de ceder el paso cuando ambos llegan al cruce casi simultáneamente.

Las reglas sobre adelantamiento y el uso de las luces han merecido un detallado tratamiento por ser éstas las causas más comunes de accidentes, evitables si se lograra un adecuado respeto de ellos.

En cuanto al estacionamiento en zonas urbanas, que es uno de los grandes problemas de las ciudades, la ley establece las reglas generales tendientes, fundamentalmente, a preservar la fluidez de la circulación y la seguridad del tránsito, pero es bueno señalar que, en definitiva, la fluidez depende más de una adecuada política local sobre planificación urbanística, del transporte y del tránsito, que de las normas generales.

En el área céntrica de zonas urbanas y en vías peligrosas, el tránsito de los animales, de los vehículos de tracción a sangre, de los conducidos por menores de dieciocho años y de los rodados motorizados para niños será regulado a su criterio por la autoridad local, cuyas disposiciones deberán ser destacadamente anunciadas en el lugar de su imperio, según lo establece el artículo 77.

En cuanto a prohibiciones vinculadas con la circulación en la vía pública, si bien la intención ha sido eliminar todas las innecesarias, superfluas o atentatorias contra la libertad de transitar, ello no obstante se ha juzgado conveniente expresar taxativamente, reunidas en un solo artículo, todas las que se relacionan muy estrechamente con los fines de la ley y que no están tratadas específicamente en otros artículos.

La circulación de vehículos que no cumplen con las exigencias de seguridad impuestas por la ley podrá dar lugar a que la autoridad de aplicación proceda a retener el vehículo. Esta medida extrema se adoptará sólo cuando la exigencia insatisfecha sea de tal importancia que ni aún aplicando el conductor todo su cuidado y prevención podría continuar circulando el vehículo sin poner notoriamente en peligro real la seguridad del tránsito. La retención del vehículo se limitará al tiempo necesario para subsanar el incumplimiento de la exigencia de seguridad de que se trata.

## ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|7|83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón, de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, UN PESO ARGENTINO CON CINCUENTA CENTAVOS ($a 1,50).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. CINCO PESOS ARGENTINOS ($a 5).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CINCUENTA PESOS ARGENTINOS ($a 50).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS ($a 2.240). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción DIECIOCHO PESOS ARGENTINOS ($a 18).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción SIETE PESOS ARGENTINOS ($a 7).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

El criterio sustentado al incluir esta norma que faculta a la autoridad de aplicación a retener un vehículo, es exclusivamente el de preservar la seguridad del tránsito, no procediendo por lo tanto aplicarla en aquellos casos en que los requisitos incumplidos no sean sustanciales para la misma.

De conformidad con principios éticos y jurídicos, se trata de resguardar la libertad del ciudadano en tanto no ponga en peligro la vida de los demás, filosofía ésta que se refleja en todo el texto del proyecto.

Las reglas de velocidad de los vehículos dan contenido a todo un capítulo dentro del título relativo a la circulación, ello por su influencia en la fluidez del tránsito y en la ocurrencia de accidentes. Las altas velocidades aumentan los riesgos de éstos y su gravedad. La marcha lenta, muy por debajo de la velocidad media de la corriente también acrece los riesgos, que los padecen no sólo quienes avanzan con lentitud sino también los que se ven impedidos a adelantárseles.

Con estos criterios, la ley establece límites máximos y también límites mínimos de velocidad, en zonas urbanas y rurales y en autopistas y semiautopistas, sin perjuicio de lo cual sienta la norma de que el conductor, aún autorizado a desarrollar una velocidad mayor o limitada a una velocidad mínima, debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tipo y densidad de su tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así, deberá abandonar la vía o detener la marcha.

En tema de las competencias de velocidad con automotores en la vía pública ha sido objeto de intensa discusión con el pronunciamiento por parte de algunos organismos intervinientes en favor de la prohibición absoluta. Ello no obstante se estimó en definitiva como más conveniente, una restricción parcial, con la exigencia del cumplimiento de requisitos dirigidos a posibilitar la continuidad del tránsito por la zona y la eliminación de riesgos. Se consideró que en nuestro país, con vasto territorio casi despoblado, cuyas vías de comunicación es necesario promocionar, no cabía la prohibición absoluta por la existencia de los llamados circuitos semipermanentes, tan seguros como muchos autódromos, y por el arraigo de este deporte, especialmente en el interior, donde se cuenta entre los más populares y resulta fuente de ocupación y de esparcimiento para un vasto sector de la población.

El tema de los grandes vehículos de transporte en la ruta es motivo de especial consideración, dadas las características de dicho tránsito y su incidencia sobre la fluidez y seguridad de la circulación general.

Finalmente, el último capítulo de la ley proyectada, trata de una cuestión de suma importancia, cual es la implantación de la obligatoriedad de cubrir con un contrato de seguro la responsabilidad civil emergente de daños irrogados a terceros por todo automotor.

Esta medida ha sido reiteradamente solicitada por los Congresos Argentinos de Vialidad y Tránsito celebrados en el país desde el año 1964 y aparece incluida en todos los anteproyectos que como antecedentes han sido consultados para la elaboración del adjunto proyecto de ley.

Además, ninguno de los numerosos organismos que opinaron sobre el proyecto ha objetado la medida, incluyendo a las entidades que agrupan a los usuarios y a las del sector seguros.

Fuera de nuestro país, casi todos los países europeos lo tienen implantado. En América también lo tienen Brasil, Canadá y una gran parte de los estados que integran a Estados Unidos de Norteamérica.

En los demás continentes, podemos mencionar a Japón, Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica, entre otros.

Es evidente que la implantación de este seguro obligatorio tiene por objetivo principal, no la protección del patrimonio del asegurado —si bien ésta es una de las consecuencias positivas del mismo— sino la de garantizar a los terceros damnificados por accidentes de tránsito, una forma de protección y alivio a través de un resarcimiento en cierto modo adecuado.

El tremendo riesgo que el tránsito origina, puede poner a cualquier conductor en situación de provocar un daño de cualquier tipo y magnitud con su vehículo.

Ante esta realidad, es bueno reparar que no todos los vehículos que circulan están asegurados. Las estimaciones de los entes vinculados con la actividad aseguradora y con el control del tránsito, dan como resultado que el porcentaje del parque de vehículos particulares asegurados (los de servicios públicos de pasajeros y de cargas están todos) sólo es de alrededor del cincuenta por ciento.

En esta situación, la implantación de la obligatoriedad del seguro de que se trata no tiende sino a garantizar a los damnificados un adecuado resarcimiento que los responsables de los accidentes que pertenecen a esta franja del 50 por ciento de los asegurados, no siempre está patrimonialmente en condiciones de proporcionar. Y si lo estuvieran, tal vez fuera, en muchos casos, con grave afectación de la estabilidad financiera del propio grupo familiar.

Pero más allá de este objetivo —de carácter social, pudiera llamárselo— que persigue la norma propiciada, cabe destacar que el seguro obligatorio guarda estrecha vinculación con el cumplimiento de la finalidad esencial de la ley, cual es la de lograr la máxima seguridad del tránsito y propender a la disminución de daños a personas y bienes, porque estructurado a este objeto, determinando la prima en función del comportamiento del conductor y su vehículo, es decir, aumentando el valor de aquélla si el asegurado denuncia accidentes, y disminuyéndolo cuando no los registra, se aprecia que se estimulará al asegurado a esmerarse en la prevención de accidentes, no sólo por el beneficio material que pudiera alcanzar, sino también por la complacencia de poder exhibir lo que en definitiva es un indicador de eficiencia en la conducción.

5. CONSIDERACION FINAL.

No es exagerado afirmar que la sanción del presente proyecto de ley colocará a nuestro país en un plano de igualdad con las naciones más avanzadas en materia de legislación sobre tránsito y seguridad vial.

Ha de ser esta ley, una vez adoptado su texto por las Provincias, el instrumento fundamental para el logro de los grandes objetivos que se persiguen, esto es, seguridad en el tránsito y fluidez en la circulación.

Con esta herramienta esencial, y una aplicación coordinada y uniforme en todo el ámbito del país, en todos los caminos y calles de la República Argentina, sin perjuicio de su régimen federal, los resultados apetecidos comenzarán a producirse, reflejados en una gradual reducción de la tasa de accidentes de tránsito y la mejora sensible en las condiciones generales de la circulación.

Se descuenta que la tarea de instrumentar la aplicación uniforme de la ley en todo el país ha de ser ardua y compleja exigiendo su realización un acendrado espíritu de coordinación. Pero las metas propuestas, que no son sino ahorrarle una parte importante de las víctimas que ocurren en sus calles y caminos; permitir a los usuarios de la vía pública el ejercicio de sus derechos en condiciones acordes con las que el país merece y desde hace tiempo reclama, y evitar a la comunidad la distracción de los ingentes recursos que le cuestan los accidentes de tránsito, son estímulos más que suficientes para emprender sin hesitaciones aquella tarea.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Conrado Bauer**
**Cayetano A. Licciardo**
**Adolfo Navajas Artaza**
**Lucas J. Lennon**
**Llamil Reston**

## LEY Nº 22.934

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Apruébase como Ley de Tránsito el conjunto de normas contenido en el Anexo a la presente, de la que forma parte, compuesto de 145 artículos, que será de aplicación en la jurisdicción federal y en la de las provincias que la adoptaren.

**ARTICULO 2º** — La presente ley comenzará a regir a los noventa días de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 5º. El Poder Ejecutivo Nacional deberá darle difusión extraordinaria durante este lapso y mantener luego su divulgación en forma permanente.

**ARTICULO 3º** — El Poder Ejecutivo Nacional invitará a las provincias a adoptar para sí íntegramente esta Ley de Tránsito y su reglamentación, y a dictar en consecuencia las correspondientes normas procesales, así como a darles extraordinaria difusión, previa a su vigencia.

**ARTICULO 4º** — El Poder Ejecutivo Nacional invitará igualmente a las provincias:

a) A establecer un organismo jurisdiccional que centralice el control sobre el cumplimiento de la ley, y la recopilación de antecedentes estadísticos, la armonización de la acción de las autoridades con competencia en la vía pública y la capacitación de los funcionarios de aplicación y comprobación.
b) A participar en la creación e integración de un ente federal del tránsito que coordine las acciones de interés interjurisdiccional, estudie y aconseje las medidas de interés general a los fines de la ley y la prevención de accidentes.
c) A cooperar en el funcionamiento de un registro nacional de antecedentes de tránsito que centralice la información proveniente de los organismos jurisdiccionales, sobre conductores habilitados e inhabilitados, sus antecedentes como tales y procese datos estadísticos para la investigación de accidentes.
d) A dotar a sus respectivas fuerzas policiales de un cuerpo especializado en tránsito y prevención de accidentes.
e) A desarrollar programas de educación vial en todos los niveles de enseñanza y campañas permanentes por los medios de difusión.

**ARTICULO 5º** — La reglamentación determinará las distintas fechas en que paulatinamente las autoridades correspondientes irán exigiendo el cumplimiento de las diversas disposiciones nuevas, con respecto a la legislación reemplazada, que esta ley crea.

**ARTICULO 6º** — Deróganse las Leyes Nros. 13.893 y 14.224.

**ARTICULO 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Conrado Bauer**
**Cayetano A. Licciardo**
**Adolfo Navajas Artaza**
**Lucas J. Lennon**
**Llamil Reston**

ANEXO

## LEY DE TRANSITO

### PRIMERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

### TITULO I

### CAPITULO UNICO

**Fines**

Artículo 1º — La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes.
b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.
c) Preservar el patrimonio vial y automotor del país.
d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública.
e) Disminuir la contaminación del medio ambiente, proveniente de los automotores.

**Ambito**

Artículo 2º — La presente Ley, su decreto reglamentario y demás normas accesorias serán de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, excluidos los ferrocarriles, y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y el medio ambiente en cuanto sean factores del tránsito.

**Autoridades Competentes**

Artículo 3º — Para las normas de circulación contenidas en esta Ley y su reglamentación, son autoridad de aplicación la policía y las fuerzas de seguridad en sus respectivas jurisdicciones. Ello no excluye la existencia de autoridades de comprobación.

El dictado de las normas locales accesorias a esta Ley referentes a tránsito, estacionamiento, ordenamiento del transporte de pasajeros y carga y habilitación de talleres mecánicos de reparación de automotores, estará a cargo de la autoridad local respectiva.

**Preeminencia de la ley especial**

Artículo 4º — La presente ley regula con exclusión de toda otra norma las materias contempladas en su artículo 2º.

**Convenciones internacionales**

Artículo 5º — Las convenciones internacionales sobre tránsito que sean ley de la República, serán aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio nacional, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en las materias no consideradas por tales convenciones.

**Libertad de transitar**

Artículo 6º — En garantía del derecho de transitar libremente, quedan prohibidas la retención del conductor, de su vehículo, de su documentación o de su licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en aquellos casos expresamente contemplados por esta Ley u ordenados por juez competente.

**Definiciones**

Artículo 7º — A los efectos de la presente Ley se entenderá:

Por "Autopista", una semiautopista sin cruces a nivel y con limitación de ingreso directo desde los predios lindantes.

Por "Autoridad jurisdiccional", la de cada Estado provincial y la de la Capital Federal y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por "Autoridad local", la autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción asignada a una de las fuerzas de seguridad.

Por "Baliza", la señal fija o móvil con luz propia o retroreflectante de luz, que se pone de marca para advertir.

Por "Banquina", la zona del camino contigua a la calzada, que si no está delimitada tiene un ancho de tres metros.

Por "Calzada", la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.

Por "Camino", una vía rural mejorada.

Por "Camioneta", el automotor para transportar carga de hasta tres mil quinientos kilogramos de peso total.

Por "Maquinaria especial", el artefacto esencialmente construido para otros fines, pero capaz de transitar.

Por "Parada", el lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros.

Por "Peso", el total del vehículo más su carga y ocupantes.

Por "Semiautopista", un camino pavimentado con calzadas para ambas manos con separadores de tránsito que obstaculizan el paso de una mano a la otra.

Por "Senda peatonal", la parte de la calzada destinada al cruce de peatones. No estando demarcada es la prolongación virtual de la acera, salvo que exista puente o túnel para peatones.

### TITULO II

### PRINCIPIOS PROCESALES

### CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Identificación de la Autoridad**

Artículo 8º — Las autoridades de aplicación o comprobación, antes de advertir sobre una falta a un presunto infractor, deberán presentarse diciendo claramente su numero de identificación y dependencia inmediata en la que prestan servicios.

Si labran acta de comprobación, entregarán su copia al presunto infractor. Para ello utilizarán el formulario reglamentario.

**Principios básicos**

Artículo 9º — Las normas de procedimiento para la aplicación de la presente se ajustarán a los siguientes principios:

**Defensa en juicio**

a) Se asegurará el derecho de defensa del presunto infractor en el proceso y la posibilidad de recurrir ante la justicia ordinaria.

**Acción por contravención**

b) El acta de comprobación de la infracción será evaluada por la autoridad de juzgamiento con sujeción a las reglas de la sana crítica.
La acción para la imputación de faltas es pública, debiendo la autoridad actuar de oficio y asimismo comprobar todo hecho denunciado formalmente por persona mayor de dieciséis años.

**Tiempo hábil**

c) Todos los días, por lo menos durante dieciséis horas, debe haber una autoridad de juzgamiento en funciones.

**Documentación**

d) El falseamiento de datos o circunstancias al documentar el proceso dejará incurso a su autor en el delito previsto en el artículo 293 del Código Penal.

**Gratificaciones**

e) Quedan prohibidas las gratificaciones del Estado a su personal por las infracciones que comprobare.

**Notificaciones**

Artículo 10. — Toda notificación procesal se realizará dejando constancia de ella en el domicilio fijado en la licencia habilitante o en el domicilio real o legal del presunto infractor.

Si al presunto infractor se le entregare copia del acta de comprobación, ella hará las veces de notificación de comparendo, que no podrá ser antes de tres días sin la conformidad del interesado, ante la autoridad de juzgamiento la que deberá estar perfectamente identificada.

**Registro de antecedentes**

Artículo 11. — Las sentencias, los datos de presuntos infractores prófugos o rebeldes y demás información útil a los fines de esta Ley se comunicarán de inmediato al registro de antecedentes de tránsito. A éste se le solicitarán también

los antecedentes del presunto infractor al iniciársele el pertinente proceso.

Los actos y notificaciones de otra jurisdicción son válidos siempre que exista reciprocidad con ella.

**Prórroga de jurisdicción**

Artículo 12. — El presunto infractor domiciliado en jurisdicción distinta de aquella en la que se labrare el acta de comprobación, deberá a su solicitud, si existe reciprocidad con la autoridad de juzgamiento de su domicilio, ser juzgado ante ésta.

**Extensión del beneficio**

Artículo 13. — El domiciliado en una jurisdicción de la que, en forma fehaciente, acredite la necesidad de ausentarse de la misma, podrá ser juzgado a su regreso en el plazo que fije la autoridad, el cual no será superior a sesenta días. Si el viaje fuere al extranjero, aquél podrá ampliarse al plazo acreditado como necesario.

**Domiciliados en otra jurisdicción**

Artículo 14. — Salvo la situación contemplada en el artículo siguiente, no se puede obligar a comparecer a imputados o sancionados domiciliados en otra jurisdicción siempre que exista reciprocidad con ésta. En tal caso se remitirán los antecedentes a la autoridad competente de su domicilio para el juzgamiento o ejecución de la sentencia, según corresponda.

**Extensión de la jurisdicción**

Artículo 15. — A los efectos de los artículos 12, 13 y 14 se consideran sujetos a una misma autoridad jurisdiccional de juzgamiento a los domiciliados a menos de sesenta kilómetros de vía pública directa del lugar del proceso.

Para los que tengan domicilio fuera del país, se tendrá en cuenta como tal, a los efectos de esta ley la residencia o habitación.

CAPITULO II

MEDIDAS CAUTELARES

**Retención preventiva**

Artículo 16. — La autoridad de aplicación deberá retener a los conductores sorprendidos en in fraganti estado de intoxicación alcohólica o con indicios vehementes de intoxicación por estupefacientes. Esta retención se limitará al tiempo necesario para que vuelvan al goce normal de sus facultades.

La presunta comisión de infracciones a las disposiciones de esta Ley no autoriza la retención de persona alguna, salvo la que fugue después de participar en un accidente o en los casos contemplados en los incisos b), c), d) y g) del artículo 42. Esta retención se limitará al tiempo estrictamente necesario para establecer su identidad y antecedentes y recibirle declaración.

En ningún caso la retención podrá exceder de doce horas, debiendo siempre labrarse el acta de comprobación respectiva y poner de inmediato el hecho en conocimiento de la autoridad de juzgamiento.

**Procedimiento con menores e ineptos**

Artículo 17. — Los menores de dieciocho años en infracción al artículo 57, o los conductores que se han vuelto físicamente ineptos, no podrán seguir conduciendo, debiendo la autoridad de aplicación adoptar las siguientes medidas:

a) Respecto a los menores: les serán retenidos los vehículos para entregárselos a sus representantes legales o a quien acredite la propiedad o tenencia legítima.
b) Respecto a los vueltos ineptos: se les retirarán su licencia habilitante, que la autoridad de juzgamiento les devolverá una vez cesada la falta de aptitud.
c) Respecto a los conductores que evidencien estar en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes: podrán ser retenidos preventivamente según el artículo 16.

En los casos de los incisos b) y c) se informará a la autoridad pertinente a los efectos de la aplicación si correspondiere, del artículo 71.

**Depósitos de elementos**

Artículo 18. — Serán remitidos a depósitos oficiales:

a) Los vehículos retenidos por la autoridad de aplicación en virtud de la facultad contemplada en los artículos 17 y 123, pasado que fuese un tiempo prudencial sin que se presenten los representantes legales o de incumplido el requisito faltante según el caso.
b) Los vehículos, partes de los mismos u otros elementos que estuvieren notoriamente abandonados en la vía pública.
c) Después de las 48 horas de notificado el propietario, de la medida a tomar, los vehículos que hayan sufrido deterioros graves o que no estando en condiciones de circular permanecen en la vía pública más tiempo del preciso para disponer su reparación.

**Inconducta procesal**

Artículo 19. — La autoridad de juzgamiento podrá aplicar sanciones de multa hasta el máximo establecido en el tercer párrafo del artículo 36, en los casos de:

a) No comparecencia sin causa justificada del presunto infractor o del imputado debidamente notificados o de los testigos y peritos designados, así como por las negativas de éstos a declarar o informar.
b) Negativa o reticencia del propietario del vehículo, en la individualización del presunto infractor que lo conducía en una circunstancia claramente determinada.

CAPITULO III

RECURSOS JUDICIALES

**Apelación**

Artículo 20. — Sin perjuicio de las instancias que prevea el procedimiento para la autoridad de juzgamiento, se podrán interponer recursos de apelación y de nulidad ante la justicia competente contra las sentencias condenatorias definitivas, salvo las sanciones de multa por faltas impuestas por jueces letrados.

Aquellos recursos se plantearán y fundarán ante la autoridad que impuso la sanción recurrida dentro de los tres días de notificada la sentencia, sobre la que tendrán efecto suspensivo. En tal caso las actuaciones deberán ser elevadas dentro de los dos días de fundados los recursos.

En la Capital Federal será competente para entender en los recursos, la justicia nacional en lo correccional, la que actuará como tribunal de única instancia.

**Nulidad**

Artículo 21. — El recurso de nulidad se deducirá junto con el de apelación, y procederá cuando se hayan violado u omitido por las autoridades intervinientes las formas sustanciales del procedimiento, o por contener el efectuado defectos que, por expresa disposición legal, anulen lo actuado.

**Queja**

Artículo 22. — Se podrá recurrir por la vía de recurso de queja directamente ante la justicia competente, cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencia o para elevar los recursos de apelación o de nulidad o cuando se deniegue alguno de éstos.

**Normas supletorias**

Artículo 23. — Para todo aquello no previsto especialmente por las normas procesales específicas, se aplicará supletoriamente el código de procedimientos en materia penal.

TITULO III

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

**Inimputabilidad**

Artículo 24. — Son inimputables para esta Ley los menores de catorce años y quienes lo son para el Código Penal.

**Culpabilidad**

Artículo 25. — La no intencionalidad en la comisión de faltas, así como los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda por esta Ley.

**Régimen de menores**

Artículo 26. — A los menores de catorce años a dieciocho años de edad y en cuanto a la sanción de arresto, se les aplicará las normas de la Ley Nº 22.277 y 22.278.

**Personas ideales**

Artículo 27. — Toda persona jurídica, sujeto de derecho, sea pública o privada, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas por esta Ley. Pero si la contravención en la vía pública es imputable a dependientes de ella, la sanción se impondrá sólo a éstos.

**Entes públicos**

Artículo 28. — Si una persona jurídica de carácter público fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de juzgamiento, además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente; deberá poner tal anomalía en conocimiento de la máxima autoridad de la reincidente, a fin de que se adopten las medidas tendientes a normalizar la situación.

CAPITULO II

CLASIFICACION Y CALIFICACION DE LAS FALTAS

**Clasificación de las faltas**

Artículo 29. — Se consideran faltas graves para esta Ley:

a) Poner en peligro la salud de los usuarios de la vía pública conduciendo inadecuadamente, con exceso de velocidad o superando los límites del artículo 92.
b) Causar daños de consideración a las cosas y a la estructura vial.
c) Conducir careciendo del seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros.
d) Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad o bajo su responsabilidad a persona no habilitada.
e) Fugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito o negarse a suministrar, en tal circunstancia, los datos esenciales de su licencia de conductor o comprobante del seguro obligatorio, exhibiendo tales documentos.
f) Entrar en una encrucijada estando en rojo el semáforo correspondiente.
g) Impedir el avance de los vehículos indicados en el artículo 130, en las circunstancias en él determinadas.
h) Obstruir una encrucijada o estorbar, circulando inadecuadamente, la fluidez del tránsito.
i) Adelantarse por la derecha a otro vehículo, salvo en las excepciones del artículo 111.
j) Pasar el conductor de un transporte público de pasajeros sin detener el vehículo en la parada establecida para recoger a los usuarios que ahí lo esperan.
k) Detener un conductor su vehículo de transporte público urbano, de tal manera que no permita que lo adelanten los vehículos que le siguen.
l) Todas las enumeradas en el artículo 42.

Las faltas no indicadas precedentemente se considerarán leves.

**Atenuantes**

Artículo 30. — Las sanciones podrán ser atenuadas, o eximirse de las mismas:

a) Por una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida.
b) Cuando por las circunstancias del caso, la falta cometida sea intrascendente.
c) Cuando el presunto infractor, aún actuando diligentemente, no pudo evitar cometer la falta.

Por cada uno de los atenuantes indicados, se disminuirá en un tercio la sanción correspondiente a la falta.

**Agravantes**

Artículo 31. — Las sanciones se agravarán en los siguientes casos:

a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o sea muy importante el daño producido a las cosas.
b) Cuando se trate de una falta grave cometida en banda o asonada, con la salvedad de que ésta no podrá ser atribuida por el sólo testimonio de la autoridad de aplicación o comprobación.
c) Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial.
d) Cuando la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.
e) Cuando el infractor sea funcionario público y haya cometido la falta abusando de su carácter de tal.
f) Cuando sea aplicable el segundo párrafo del artículo 123.

Por cada uno de los agravantes indicados, se aumentará al doble la sanción correspondiente a la falta.

**Reincidencia**

Artículo 32. — El infractor que merezca una nueva sanción por faltas leves dentro del plazo de un año o por faltas graves dentro del plazo de tres años, será considerado como reincidente.

Los plazos se contarán a partir de la infracción, no computándose el lapso de inhabilitación con que hubiera sido sancionado.

Las sanciones por faltas graves serán antecedentes para aplicar la reincidencia por comisión de faltas leves; no así a la inversa.

**Concurso Real de Faltas**

Artículo 33. — Cuando concurran varias infracciones independientes entre sí, se aplicará la suma total de las sanciones correspondientes a cada una de las faltas cometidas, aunque sin exceder el máximo fijado por esta Ley para cada especie de sanción de que se trate. Si se trata de sanciones de distinta especie, serán aplicadas simultáneamente.

**Ideal**

Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción, se le aplicará sólo la mayor.

**Sanción de la Reincidencia**

Artículo 34. — Para sancionar la reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) En la primera reincidencia, la multa correspondiente a la falta se aumentará en un cuarto, en la segunda reincidencia en un medio, en la tercera en tres cuartos y en las siguientes, se multiplicará por el número de reincidencias cometidas menos dos.
b) Si la multa a aplicar por reincidencia en faltas leves excede el máximo establecido para el caso por esta ley, se impondrá al infractor sanción de inhabilitación de hasta seis meses.
c) Si la multa a aplicar por reincidencia en faltas graves excede el máximo establecido para el caso por esta Ley, el exceso se convertirá en arresto de hasta treinta días, aplicando para ello la equivalencia del artículo 38.
d) Por primera y segunda reincidencia en faltas graves, se podrá aplicar accesoriamente, inhabilitación de hasta nueve y doce meses, respectivamente. En las subsiguientes deberá imponerse esta sanción entre un mínimo y un máximo, que será de tres y dieciocho meses para la tercera reincidencia, duplicándose en las posteriores tales lapsos.

CAPITULO III

**Sanciones**

**Clases**

Artículo 35. — Las infracciones a las disposiciones de esta Ley serán sancionadas con:

a) Multas.
b) Arresto no redimible.
c) Inhabilitación accesoria para conducir vehículos o determinada categoría de ellos.
d) Concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.
e) Clausura de establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 36. — Para determinar el valor de las multas se utilizará una Unidad Fija, que se denominará UF, equivalente al precio de venta al público de diez litros de nafta común.

En la sentencia, el monto de la multa se determinará en UF, y se abonará su equivalencia en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Cada infracción del usuario de la vía pública será sancionada con hasta sesenta UF máximo que se ampliará a ciento veinte y ciento ochenta UF en los casos de concurso y de reincidencia, respectivamente.

El monto único de multa que corresponda a cada tipo de infracción del usuario de la vía pública será el reglamentario.

En las infracciones del no usuario, aquellos máximos se multiplicarán por diez.

**Pago Voluntario**

Artículo 37. — El pago voluntario de la multa que corresponda a la infracción que se atribuye en el acta de comprobación, disminuirá a aquélla en un cuarto, si es de monto único, y al mínimo si no lo es.

Tratándose de faltas graves, tal reconocimiento tendrá legalmente los efectos de una sentencia condenatoria firme y no podrá hacerse uso de aquella franquicia para más de tres infracciones al año.

**Conversión de la Multa en Arresto**

Artículo 38. — En caso de incumplimiento, la sanción de multa será convertida en arresto a razón de un día por cada doce unidades fijas (UF) impagas, ello sin exceder los términos máximos establecidos en el artículo 43.

**Pago en Cuotas**

Artículo 39. — Previo a la conversión en arresto, la autoridad de juzgamiento podrá ofrecer al sancionado el pago de la multa en cuotas acordes con su situación económica.

**Cobro por la Justicia Ordinaria**

Artículo 40. — Cuando por razones de hecho o de derecho no pueda convertirse en arresto, el cobro de la multa se perseguirá por la vía que corresponda en la justicia ordinaria, siendo para ello título ejecutivo suficiente el certificado de la deuda, expresada en UF, extendido por la autoridad de juzgamiento.

**Recaudación de las Multas**

Artículo 41. — El cincuenta por ciento del monto recaudado en una jurisdicción en concepto de multas, se destinará por sus autoridades competentes a costear programas y obras específicas en beneficio del cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de esta Ley.

**Arresto**

Artículo 42. — La autoridad de juzgamiento podrá imponer arresto en los siguientes casos:

a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.
b) Por conducir sin haber sido habilitado por ello.
c) Por conducir teniendo suspendida la habilitación para ello.
d) Por conducir estando sancionado con la inhabilitación.
e) Por cruzar, conduciendo, un paso ferroviario a nivel con barreras bajas o luz o señal sonora patentes.
f) Por participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas

de destreza o velocidad con automotores.

g) Por reincidir en el incumplimiento de la prohibición señalada por la luz roja del semáforo, en más de tres oportunidades, en el lapso de un año.

h) En los casos de los artículos 34 inciso c) y 48.

**Límite**

Artículo 43. — El arresto no podrá exceder de quince días por infracción, ni de treinta días en el supuesto de concurso y de reincidencia.

**Forma**

Artículo 44. — Los infractores arrestados cumplirán su sanción sin rigor penitenciario y en ningún caso a más de sesenta kilómetros de vía directa del lugar de juzgamiento o de su domicilio, ni juntamente con encausados o condenados por delitos comunes, ni con personas del otro sexo.

**Cumplimiento Diferido o en Otra Jurisdicción**

Artículo 45. — El cumplimiento de la sanción de arresto podrá diferirse hasta noventa días, cuando el infractor acredite que antes de ese lapso, aquél le puede ocasionar perjuicios de consideración. Ello procederá aunque el arresto haya comenzado a ejecutarse.

Si el arresto le fue impuesto en otra jurisdicción que la de su domicilio, el infractor podrá siempre solicitar cumplirlo en ésta.

**Arresto Domiciliario**

Artículo 46. — El arresto podrá cumplirse en el domicilio del infractor cuando se trate:

a) De enfermos o mujeres embarazadas o en período de lactancia.
b) De menores de dieciocho años.
c) De mayores de sesenta y cinco años, no reincidentes.
d) De lisiados a los que a criterio de la autoridad de juzgamiento, deba concedérseles esta exención.

El quebrantamiento del arresto domiciliario sin autorización, salvo por causa de fuerza mayor, obligará al cumplimiento efectivo del período que reste, pudiendo adicionarse hasta un tercio del total.

**Inhabilitación**

Artículo 47. — La inhabilitación accesoria se aplicará en los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 34 y en los de concurso real de faltas graves, ocasión ésta en la que no podrá excederse de tres años.

**Rehabilitación**

Cumplidos los dos tercios de la inhabilitación o diez años de ella, cuando fuere mayor el infractor que la respetó podrá solicitar la suspensión del lapso pendiente, siendo potestativo de la autoridad de juzgamiento, fundada en su sana crítica, concederla o no.

**Cursos Especiales**

Artículo 48. — La concurrencia obligatoria que contempla el inciso d) del artículo 35 podrá imponerse como sanción principal o accesoria. En este caso su cumplimiento redime del pago de la multa. En ambos supuestos su incumplimiento será convertido en arresto de hasta diez días.

**Clausura**

Artículo 49. — La clausura podrá imponerse, como sanción principal o accesoria, a establecimientos infractores a esta ley.

La clausura que no podrá exceder de treinta días, será resuelta por la autoridad competente para habilitar su funcionamiento, a instancia fundada de la autoridad de juzgamiento y siempre que aquélla lo considere conveniente.

**Cancelación o Suspensión de la Autorización**

Artículo 50. — La autoridad de juzgamiento podrá solicitar a la autoridad concedente la suspensión o cancelación del permiso para la prestación de un servicio público o para transportar pasajeros o carga ante reiteradas violaciones a esta ley.

**Quebrantamiento de Sanciones**

Artículo 51. — El quebrantamiento de la sanción del artículo 49 implicará la imposición de una multa de sesenta UF y el cumplimiento íntegro de la sanción quebrantada sin contar el tiempo ya cumplido.

**Sanción y Libertad Condicional**

Artículo 52. — La autoridad de juzgamiento no aplicará sanciones condicionales ni concederá libertades condicionales.

CAPITULO IV

EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES

**Causas**

Artículo 53. — La extinción de acciones y sanciones se opera:

a) Por muerte del presunto infractor o del sancionado.
b) Por la prescripción.
c) Por el indulto o conmutación de sanción.

**Prescripción de la Acción**

Artículo 54. — La acción por contravención prescribe:

a) En las faltas graves a los tres años.
b) En las faltas leves al año.

**Prescripción de la Sanción**

Artículo 55. — La sanción prescribe a los tres años de dictada aunque no hubiera sido notificada, o desde su quebrantamiento, salvo que se tratara de inhabilitación para conducir.

**Interrupción de la Prescripción**

Artículo 56. — La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe:

a) Por la comisión sobreviniente de una falta grave.
b) Por una secuela del juicio por la infracción.
c) Por la ejecución judicial de las sanciones de multa.

En estos casos el plazo transcurrido hasta el acto interruptor se considerará como no cumplido.

**Normas Supletorias**

Artículo 57. — Es de aplicación supletoria del presente Título, la Parte General del Código Penal.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES ESPECIALES

TITULO IV

USUARIOS DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

CAPACITACION

**Edades para Conducir**

Artículo 58. — Para conducir en la vía pública es necesario tener las siguientes edades mínimas:

a) Veintiún años para automotores afectados al transporte público de pasajeros, camiones, maquinaria especial no agrícola y motocicletas de más de trescientos centímetros cúbicos de cilindrada.
b) Dieciocho años para arreos, vehículos de tracción animal y demás automotores.
c) Dieciséis años para tractores agrícolas, mientras no se lleve pasajero.
d) Catorce años para vehículos de tracción animal para sólo un pasajero o de carga de hasta setecientos cincuenta kilogramos de peso; para arreos de hasta ocho animales y para ciclomotores mientras no se lleve pasajero.
e) Diez años para rodados propulsados por el conductor, bajo la vigilancia, en tanto éste no tenga catorce años de edad, de persona mayor de dieciséis.
f) Cualquier edad por debajo de los diez años, para rodados propulsados por el conductor que circulen por aceras, plazas, parques u otros sitios para recreo a pie, bajo la vigilancia en tanto aquél no tenga diez años de edad, de persona mayor de dieciséis.

La autoridad jurisdiccional podrá establecer en razón de características locales, excepciones para conducir animales o vehículos no motorizados.

**Educación para el Uso de la Vía Pública**

Artículo 59. — Para el correcto uso de la vía pública:

a) Se impondrán en la enseñanza primaria y secundaria temas y asignaturas de educación y capacitación a ese fin.
b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de esta ley.
c) Se difundirán adecuadamente las medidas aconsejables a los usuarios para prevenir accidentes.
d) Se estructurarán y aplicarán constantemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes.
e) Se destinarán predios accesibles para la enseñanza y práctica de la conducción.
f) Se prohíbe la publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de esta Ley.
g) Se prohíbe participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

**Escuelas de Conducción**

Artículo 60. — Los establecimientos en las que se enseñe conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer habilitación de la autoridad local competente.
b) Contar con instructores profesionales matriculados.
c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en todas las clases de licencias para las que soliciten habilitación.
d) Cubrir con seguro de responsabilidad civil los eventuales daños emergentes de la enseñanza.
e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener.
f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción.
g) Cumplir las normas de higiene y salubridad exigidas para el transporte público de pasajeros.

**Matrícula de Instructor.**

Artículo 61. — La autoridad jurisdiccional otorgará matrículas de instructor profesional de conducción de vehículos debiendo exigir a cada aspirante:

a) Que posea habilitación para conducir en la clase de licencia que aspira enseñar.
b) Que acredite buena conducta.
c) Que apruebe el examen reglamentario de idoneidad especial.

Las matrículas tendrán validez por dos años, renovables bajo las mismas condiciones de su otorgamiento y revocables por la autoridad de juzgamiento, de oficio o a petición fundada de la autoridad otorgante.

Los instructores profesionales sólo podrán ejercer como titulares o adscriptos de una escuela de conducción.

**Aptitud de conductores**

Artículo 62. — Todo conductor podrá ser invitado a someterse a pruebas autorizadas para determinar su estado de intoxicación alcohólica, de drogadicción o su idoneidad en ese momento para conducir.

**Idoneidad de la autoridad**

Artículo 63. — A los fines de esta Ley, se exigirá a las autoridades de aplicación y comprobación la concurrencia periódica a cursos especiales de enseñanza de ella y su reglamentación, y de capacitación para saber cumplirla ejemplarmente y hacerla cumplir.

**Choferes de vehículos oficiales**

Artículo 64. — Los conductores de vehículos oficiales y los de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, deberán extremar su celo en la conducción para convertirse en ejemplo de acatamiento a todas las disposiciones de esta Ley, inclusive cuando tengan que hacer uso de las franquicias de excepción que a algunos de ellos les otorga el artículo 130.

CAPITULO II

LICENCIA DE CONDUCTOR

**Características**

Artículo 65. — Todo conductor de un automotor debe ser titular de sólo una licencia habilitante, que le será expedida por la autoridad jurisdiccional de su domicilio.

El titular de la licencia es el propietario de la misma, y deberá presentarla a requerimiento de la autoridad de aplicación o de comprobación, la cual se limitará a su rápida verificación y no podrán retenerla sin previa orden de juez competente o, en los casos previstos en los artículos 70 y 71, por la autoridad expedidora de ella.

La licencia de conductor tendrá una validez máxima de cinco años y para su renovación se deberá probar un nuevo examen psicofísico.

**Exámenes previos**

Artículo 66. — La autoridad jurisdiccional expedidora de la licencia requerirá del registro de antecedentes de tránsito, los del solicitante y, de éste, la aprobación de:

a) Un examen médico sobre sus condiciones psicofísicas.
b) Un examen teórico sobre las normas de tránsito.
c) Un examen práctico sobre su idoneidad para conducir de acuerdo a las exigencias previstas en la reglamentación.

Los daltónicos, sordos, tuertos, mancos y demás disminuidos físicos que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, podrán obtener licencia habilitante especial.

**Contenido**

Artículo 67. — La licencia habilitante contendrá los siguientes datos:

a) Número, en coincidencia con el de la matrícula individual del titular.
b) Apellido, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.
c) Clase de licencia, con especificación de los tipos de vehículos que habilita a conducir y si es primera habilitación, en su caso.
d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir, en su caso.
e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.

Estos datos deberán ser comunicados de inmediato por la autoridad jurisdiccional expedidora de la licencia, al registro de antecedentes de tránsito.

**Cambio de datos**

Artículo 68. — El titular deberá denunciar a la brevedad todo cambio que haga variar los datos consignados en su licencia. Si lo ha sido de domicilio y jurisdicción deberá solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual se la otorgará a la sola entrega de la anterior, por el tiempo que le restaba de vigencia.

La licencia caducará en todo caso a los noventa días de producido el cambio no denunciado.

**Clases**

Artículo 69. — Se expedirán las siguientes clases de licencia para conducir automotores:

A. Para motocicletas y triciclos motorizados.
B. Para automóviles y camionetas, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos o casa rodante.
C. Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y los vehículos comprendidos en la clase B.
D. Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase B.
E. Para camiones con acoplado o semiacoplado y maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.
F. Para automotores especiales adaptados para lisiados.
G. Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque, determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

**Autorización a menores**

Artículo 70. — Los menores de edad, para solicitar la licencia, deberán ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implicará para la autoridad expedidora la obligación de declarar la invalidez de la licencia y disponer su secuestro, si no hubiera sido devuelta.

La emancipación regulada en el primer y segundo párrafo del artículo 131 del Código Civil, no modifica las edades mínimas establecidas en esta Ley, no así la dativa del tercer párrafo, si a pedido fundado de quien ejercía la patria potestad y del juez de menores, así lo resuelven las autoridades de juzgamiento de esta Ley y de expedición de la licencia, en casos muy excepcionales y justificados.

Quien acredite además haber realizado cursos de conductor profesional, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y con una duración mínima de doce meses, podrá conducir vehículos señalados en el inciso a) del artículo 58, siempre que su habilitación se lo permita.

**Suspensión por ineptitud**

Artículo 71. — La autoridad expedidora podrá suspender la validez de la licencia cuando haya variado la condición psicofísica del titular, de tal manera que de haber sido esa al momento de solicitar la licencia ésta no se le habría otorgado.

El ex titular podrá solicitar el levantamiento de la suspensión después de aprobar nuevamente todos los exámenes iniciales.

**Conductores nuevos**

Artículo 72. — Los conductores que hayan obtenido su primera licencia deberán conducir durante un año llevando bien visible, desde adelante y desde atrás, el distintivo reglamentario de su condición de principiante.

Las restricciones a que debe ajustarse el principiante respecto a velocidad, vías de tránsito y acompañantes, se determinarán en la reglamentación.

CAPITULO III

CONDUCTOR PROFESIONAL

**Carácter**

Artículo 73. — Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales, pero para que les sean expedidas, deberán haber obtenido la de clase B.

**Requisitos especiales**

A los conductores de vehículos destinados al transporte de niños, sustancias peligrosas o maquinaria especial, se les requerirá además los requisitos reglamentarios especiales para ellos.

TITULO V

ESTRUCTURA VIAL

CAPITULO UNICO

**General**

Artículo 74. — Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, deberá adecuarse a esta Ley y su reglamentación.

**Estructura vial**

Artículo 75. — La ejecución de toda vía pública para el tránsito automotor deberá ser hecha de tal manera que respete las normas básicas mínimas de seguridad aconsejadas por la más avanzada teoría constructiva especializada, técnica y efectivamente factible en cada caso.

**Facultades concurrentes**

Artículo 76. — La ejecución de obras en la vía pública que requieran las tareas especializadas de varios organismos de servicios públicos, se harán previo acuerdo de sus autoridades sobre el ejercicio de sus respectivas competencias y obras en común a alizar

**Sistema uniforme de señalamiento vial**

Artículo 77. — La vía pública será señalizada y marcada uniformemente, según lo determinado por la reglamentación de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes en la República.

**Normas accesorias**

Para que sean exigibles las normas locales accesorias destinadas al usuario de la vía pública, deberán estar destacadamente anunciadas en el lugar de su imperio.

**Semáforos**

Artículo 78. — Para la regulación de la circulación mediante señales luminosas se emplearán:

a) Semáforos para vehículos:
   1. Luz verde: significa para quien la tiene de frente la obligación de avanzar. Se ubica debajo o a la derecha de las otras luces.
   2. Luz amarilla: advierte la proximidad del cambio de luz, tanto para detener el vehículo si estima que no alcanzará a traspasar la encrucijada antes de que se ilumine la roja, como para apurar la marcha en caso contrario. Se ubica entre las otras dos luces.
   3. Luz roja: indica prohibición de ingresar a la encrucijada. Se ubica arriba o a la izquierda de las otras.

b) Semáforos para peatones:
   1. Luz blanca o verde: significa autorización par avanzar. Se ubica debajo de la roja.
   2. Luz roja: indica prohibición de cruzar. Se ubica por encima de la anterior.

El uso de flechas direccionales y luces intermitentes, así como la ubicación, forma y altura de los semáforos, se hará según el sistema uniforme de señalamiento vial.

**Luces especiales**

Artículo 79. — En los lugares peligrosos o de circulación suspendida y en las situaciones de riesgo, la autoridad competente deberá señalizar el sitio utilizando los medios idóneos, sin perjuicio de adoptar medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, tal señalamiento deberá hacerse exclusivamente con balizas de luz propia de los siguientes colores:

a) amarilla: para significar precaución.
b) roja: para indicar prohibición de avance o zona de circulación prohibida.

**Permiso de tránsito para cargas excepcionales**

Artículo 80. — En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito a vehículos que excedan las dimensiones, pesos o cargas transmitidas a la calzada, que fijen las normas vigentes.

Estos permisos serán excepcionales y válidos para viajes determinados, con el itinerario que en los mismos se indique y dentro de la jurisdicción de la autoridad que los otorgue.

**Reparación**

Artículo 81. — Durante la reparación o reconstrucción de una vía pública deberá preverse un paso supletorio que asegure un tránsito similar, que no represente un perjuicio por su extensión y desvíos y tenga adecuado señalamiento para el conductor.

En todos los casos se procurará asegurar la circulación a quienes se dirijan a lugares sólo accesibles por la vía en obra.

**Eliminación de obstáculos**

Artículo 82. — En los casos en que la seguridad o el normal desarrollo de la circulación es impedida por situaciones u obstáculos anormales, los organismos que por su misión específica tienen facultades sobre la vía pública, deberán actuar de inmediato, cada uno de acuerdo con su función, debiendo coordinar su accionar entre sí.

Las reparaciones necesarias para el retorno a la normalidad, no ejecutadas o terminadas por el organismo específico, serán efectuadas por la autoridad responsable de la estructura vial con cargo a aquél.

**Restricciones a propiedad lindante**

Artículo 83. — Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito, necesarios a éste, en el linde de sus inmuebles con la vía pública.
b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.
c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía.
d) No evacuar a la vía aguas artificiales, ni dejar en ella cosa alguna, ni desperdicios en lugares no autorizados.
e) Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la intensidad del movimiento de vehículos lo justifique, baliza de luz amarilla intermitente de precaución, que anuncie la salida de aquéllos.
f) Solicitar permiso para construir accesos a predios rurales, respetando la ingeniería usada en la construcción de la vía y sin invadir la zona de circulación.

**Publicidad en la vía pública**

Artículo 84. — Salvo las señales de tránsito y las obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras leyendas o propaganda sobre la vía pública, se colocarán conforme con las siguientes reglas:

a) En zona rural deben estar fuera de la zona del camino, salvo los anuncios de obras en la vía pública y cuando se conceda a una entidad sin fines de lucro la realización del señalamiento de tránsito, en cuyo caso se la podrá autorizar a colocar su emblema sin que perturbe la interpretación de la señal y con sujeción a lo determinado en el sistema uniforme de señalamiento vial.
b) En zona urbana podrán estar sobre la calzada, pero más arriba de las señales de tránsito y obras viales y nunca a menos de diez metros de altura. En estos casos el permiso lo debe otorgar, a su arbitrio, la autoridad local.
c) En ningún caso se podrán utilizar los elementos ya existentes de señalización, alumbrado público, transmisión de energía eléctrica y demás obras de arte de la vía pública.

**Publicidad en propiedad lindante**

Artículo 85. — Las inscripciones, obras, carteles o anuncios en propiedades lindantes con vías rurales o autopistas, visibles desde éstas, deben ser previamente autorizados por la autoridad competente. Su diseño, tamaño y ubicación no deben lógicamente confundir ni distraer en demasía al conductor, acorde con los siguientes requisitos:

a) Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento o dar ilusión del mismo.
b) Estar a una distancia de la vía y entre sí relacionada con la velocidad máxima permitida en ella, acorde con la reglamentación.
c) No obstruir la visibilidad de la vía, ni de las señales, curvas, puentes, encrucijadas o lugares de peligro en ella.
d) No contener dibujos o leyendas contrarias a la moral y buenas costumbres o que se puedan confundir con las señales del tránsito.

Queda prohibida su colocación en las proximidades de las curvas, en la zona comprendida entre las prolongaciones ideales de los lindes de la vía.

En los caminos declarados de interés turístico, para otorgar la autorización se tendrá en cuenta la preservación de la estética del paisaje.

## TITULO VI

## VEHICULOS

## CAPITULO UNICO

### REQUISITOS DE SEGURIDAD

**Clasificación**

Artículo 86. — Todo vehículo que se fabrique o arme en el país o que se importe, para ser librado al tránsito público debe cumplir las exigencias de la presente Ley conforme a los requisitos, prestaciones y especificaciones que establezca la reglamentación.

Los distintos tipos de vehículos a que se refiere esta Ley son:

a) Tipo J, los de tracción animal.
b) Tipo K, velocípedos y otros propulsados por el conductor o pasajeros.
c) Tipo L, las motocicletas y triciclos motorizados, en este último caso si su peso no excede de mil kilogramos:
   L. 1. Ciclomotores los de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, uno y medio CV de potencia y que no puedan exceder de cincuenta kilómetros por hora de velocidad.
   L. 2. De hasta trescientos centímetros cúbicos de cilindrada.
   L. 3. De capacidad superior a la indicada precedentemente.
d) Tipo M, los automotores para transporte de personas, de cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil kilogramos de peso:
   M. 1. Automóviles: los de hasta ocho plazas.
   M. 2. Microómnibus: los de nueve a veinticinco plazas.
   M. 3. Omnibus: los de más de veinticinco plazas, incluyendo tranvías y trolebuses.
e) Tipo N, los motorizados para transporte de cargas de cuatro o más ruedas y los de tres ruedas con peso mayor a los mil kilogramos, clasificados reglamentariamente según su peso.
f) Tipo O, los acoplados y semiacoplados, clasificados reglamentariamente según su peso y características.
g) Tipo P, la maquinaria especial:
   P. 1. Tractores agrícolas.
   P. 2. Maquinaria especial agrícola.
   P. 3. Maquinaria especial no agrícola.

**Homologación de modelo**

Artículo 87 — Los automotores fabricados en el país o importados bajo la dirección y responsabilidad de un único fabricante o importador deberán antes de ser librados a plaza, contar cada uno de ellos con una declaración del fabricante o importador que certifique, bajo su exclusiva responsabilidad, que el vehículo cumple con los requisitos de construcción que exige esta Ley. Del primer certificado que el fabricante o importador dé para cada modelo, sus otorgantes presentarán una copia a la autoridad nacional competente en materia industrial.

Los automotores, acoplados y semiacoplados no comprendidos en el párrafo anterior y los armados o fabricados en etapas bajo la dirección y responsabilidad de diversos armadores y fabricantes, antes de ser librados a plaza deberán haber sido homologados respecto al cumplimiento de los requisitos de construcción que exige esta Ley, por la autoridad nacional competente en materia industrial, ante la solicitud del armador o fabricante final.

**Repuestos y accesorios**

Artículo 88. — Los componentes o piezas destinados a la venta, que hacen a la seguridad activa o pasiva de los vehículos y a la emisión de contaminantes y que no integren un modelo ya certificado, u homologado, deberán también ser homologados por sus fabricantes o importadores antes de ser librados a plaza, debiendo tener impresos la marca de éstos y el correspondiente número de homologación.

Dichos elementos no se podrán reutilizar cuando sean obtenidos del desarme de otro vehículo, salvo los que autorice la reglamentación. Tampoco los reparados, salvo para los que se normalice un proceso de acondicionamiento, respondiendo de su bondad quien los repare o venda.

**Registro, publicidad y control**

Artículo 89. — La autoridad competente en materia industrial, matriculará los modelos certificados y homologados por los fabricantes o importadores de automotores, así como también las homologaciones que hubiera otorgado, tanto a solicitud de los armadores terminales como de los importadores y fabricantes de partes separadas.

La misma tendrá a su cargo, tanto la fiscalización del cumplimiento de los requisitos de construcción que enuncia esta Ley, cuanto la adopción de las medidas necesarias para hacerlos cumplir.

**Habilitación y funcionamiento de talleres**

Artículo 90. — Los talleres mecánicos, privados u oficiales, de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad activa o pasiva de los automotores y a la emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local competente, la que dictará las normas accesorias a esta Ley y su reglamentación referentes a la idoneidad técnica.

**Revisión técnica**

Artículo 91. — Todos los automotores, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública deberán someterse a una revisión técnica periódica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear y el criterio de evaluación de sus resultados, serán los que establezca la reglamentación.

**A la vera del camino**

La revisión periódica se hará en el lugar de radicación del automotor, con las excepciones reglamentarias, y la revisión en circulación se hará sumariamente en la vía pública, en cuyo caso, de confirmarse deficiencias en el vehículo, determinarán el emplazamiento para someterlo a la revisión extraordinaria, igual a la periódica.

Las características de seguridad de los vehículos librados a plaza o al tránsito, no pueden ser modificadas.

**Emisión de contaminantes**

Artículo 92. — Ningún automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones, serán los que establezca la reglamentación, acorde con la legislación en la materia.

**Comportamiento general en caso de choque o vuelco**

Artículo 93. — Todo vehículo del tipo M o N, fabricado en el país o importado, deberá estar construido teniendo en cuenta las técnicas de protección de sus ocupantes en caso de choque o vuelco, que aconseje la más avanzada teoría constructiva especializada, técnicamente factible en el momento de la construcción.

**Condiciones de seguridad**

Artículo 94. — Todo vehículo del tipo M o N, debe reunir las siguientes condiciones de seguridad, de acuerdo a las especificaciones reglamentarias:

a) Poseer paragolpes adelante y atrás, conforme a las prestaciones que establezca la reglamentación, o que su carrocería esté construida incluyendo la función de ellos.
b) Poseer guardabarros que reduzcan al mínimo posible la dispersión de líquidos, barro, piedras, etc.
c) Estar dotado de un sistema independiente de limpieza, lavado y desempañado del parabrisas y un sistema retrovisor amplio y permanente.
d) Tener bocina, vidrios de seguridad y elementos retroreflectantes ubicados con igual criterio que las luces de posición.
e) Poseer un dispositivo para el corte rápido del suministro total de energía y que el sistema de alimentación no permita dispersiones accidentales o sistemáticas.
f) Tener un sistema de renovación del aire interior y que no exista posibilidad de ingreso eventual o sistemático de emanaciones nocivas del vehículo.
g) Carecer de elementos sobresalientes peligrosos, y que sus puertas, baúl y capó no puedan abrirse inesperadamente.
h) Estar equipados, los automóviles y camionetas, con los correajes y cabezales de seguridad normalizados, o los dispositivos reglamentarios que los reemplacen.

**Tren de rodamiento**

Artículo 95. — El tren de rodamiento de los automotores tipo M o N debe ajustarse a las siguientes exigencias mínimas:

a) El freno debe permitir detener, por acción modulada, el vehículo en forma rápida y eficaz en cualquier circunstancia, contando además con un sistema de emergencia para el caso de una falla parcial de aquél; y un freno de estacionamiento autónomo.
b) La dirección debe permitir al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo.
c) La suspensión junto con los neumáticos, debe proporcionar al vehículo una adecuada amortiguación de los efectos que producen las irregularidades de la calzada y contribuir a la adherencia y estabilidad de él.
d) Las ruedas deben tener cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con un indicador de desgaste en su banda de rodamiento, que se visualice destacadamente y, sobre la banda lateral, las inscripciones reglamentarias.
e) Las cubiertas a las que se les reponga la banda de rodamiento, se identificarán en sus inscripciones como tales y no podrán usarse en los casos así indicados por la reglamentación. Los procesos industriales que adopten los establecimientos de reconstrucción, antes de ser empleados, deben haber sido homologados a similitud de lo dispuesto en el artículo 88.

**Luces externas**

Artículo 96. — Los automotores de los tipos M y N deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros, de luz blanca o amarilla, en no más de dos pares, con una luz baja y otra alta.
b) Luces de posición, que indiquen conjuntamente con las anteriores, su longitud o ancho y sentido de marcha desde cualquier punto de observación, mediante:
   1. Delanteras, de color blanco o amarillo.



2. Traseras, de color rojo.
3. Laterales, de color amarillo a cada costado, en los vehículos en los cuales, por su largo, las exige la reglamentación.
4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales, por su ancho, los exige la reglamentación.

c) Luces de giro, intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás. Si las delanteras no fueren visibles lateralmente, llevarán otras a cada costado y serán sobresalientes al medio, en los vehículos en los cuales por su largo las exige la reglamentación.
d) Luces de freno, traseras de color rojo, encenderán al accionarse el mando del freno antes de que éste actúe.
e) Luz para la patente, trasera.
f) Luz de retroceso, blanca.
g) Luces intermitentes de emergencia, que incluirán a todos los indicadores de giro.
h) Sistema de destello, de luces frontales.

Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y, en especial:

1. Los del tipo J llevarán dos artefactos luminosos a ambos costados, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.
2. Los velocípedos llevarán una luz blanca proyectada hacia adelante y otra roja hacia atrás.
3. Los del tipo L cumplirán en lo pertinente con los incisos a), b), c), d) y e).
4. Los del tipo O cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g).
5. Los del tipo P quedan exceptuados de tener luz alta.

**Luces adicionales**

Artículo 97. Deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás.
b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado.
c) Los vehículos para transporte de pasajeros: cuatro luces de color, excluyendo el rojo, en la parte superior delantera, y tres rojas en la parte superior trasera.
d) Los vehículos para transporte de niños: cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.
e) Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales: balizas azules intermitentes.
f) Los vehículos de bomberos, brigadas de apuntalamiento, derrumbes o explosivos: balizas rojas intermitentes.
g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes.
h) La maquinaria especial y los vehículos que, por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

**Luces prohibidas**

Artículo 98. — Queda prohibido en los vehículos colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos rompenieblas y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas desmontables.

**Mandos e instrumental**

Artículo 99. — Los mandos e instrumental de los vehículos del tipo M y N estarán ubicados del lado izquierdo y dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Tendrán:

a) Un tablero con instrumental de fácil visualización de los indicadores y testigos, con ideogramas normalizados.
b) Un cuentakilómetros con el indicador de velocidad.
c) Los siguientes indicadores destacables:
   1. De luz de giro, verde intermitente.
   2. De deficiencias en el sistema de frenado, con comprobante de funcionamiento.
   3. De las luces intermitentes de emergencia.
   4. De uso de la reserva de combustible.
d) Los siguientes testigos de luminosidad tenue:
   1. De luz encendida azul.
   2. De luces de posición, que podrá ser la misma que ilumina el tablero.
e) Fusibles o interruptores automáticos de circuito, ubicados accesiblemente, en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos.

de modo tal que la interrupción de uno no anule todo un sistema de los establecidos en los incisos a), b), c) o d) del artículo 96.

**Vehículos de otros tipos**

Artículo 100. — Los vehículos de los restantes tipos se ajustarán también a los requisitos exigidos en los artículos precedentes a los de los tipos M y N, salvo aquéllos a los que no les corresponda por sus características.

Además, tendrán:

a) Los de tracción animal, elementos retrorreflectantes atrás y adelante y ruedas con trabas o manea para los animales.
b) Los velocípedos, freno y retrorreflectantes en ambos extremos.
c) Los acoplados, un sistema de acople que les haga seguir la trayectoria del vehículo de remolque y otro de emergencia, tales que no caigan en caso de rotura, y con un dispositivo de seguridad que detenga al acoplado si se separare de aquél.
d) La maquinaria especial, sus prolongaciones y elementos sobresalientes plegables o desmontables, llevándolos a remolque o en un acoplado al efecto.
e) Los vehículos para emergencias y los de seguridad, una homologación para su uso específico, con determinación del período de utilidad en tales funciones.
f) Las casas rodantes remolcadas, un largo máximo de ocho metros, un ancho de hasta dos metros con treinta centímetros, y una altura no superior a una y ocho décimas veces el ancho de su trocha, sin exceder los tres metros, y con las condiciones de estabilidad, influencia de los estabilizadores y situación del centro de gravedad, reglamentarios. Asimismo, su construcción, la ubicación de elementos indispensables y los requisitos del vehículo tractor, deberán ajustarse a las exigencias reglamentarias.

Los vehículos para lisiados, prototipos experimentales y chasis en traslado desde fábrica están exceptuados de cumplir las exigencias de este título contrapuestas a su finalidad, siempre que no afecten la seguridad del tránsito.

**Vehículos para transporte de carga**

Artículo 101. — Los vehículos para transporte de carga, además de cumplir con los requisitos generales, deberán ajustarse:

a) Al peso y dimensiones reglamentados para cada tipo de ellos.
b) A la relación potencia-peso conforme al coeficiente reglamentario, de modo que el peso total de arrastre no supere al que corresponda a la potencia efectiva del motor que efectúa la tracción.
c) A los requisitos reglamentarios, los de carga peligrosa, para cada tipo de sustancia, y someterse al control de la autoridad competente en cada una de ellas.
d) A los requisitos reglamentarios, los camiones jaulas para ganado mayor, disponiendo las barandas de forma tal que no caigan los excrementos sobre la vía.

**Vehículos para transporte público de pasajeros**

Artículo 102. — Los ómnibus y microómnibus, además de ajustarse a las condiciones de seguridad generales y a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 101, deben cumplir con lo siguiente:

a) Sus carrocerías deberán estar montadas sobre chasis fabricados especialmente para transporte de pasajeros.
b) Tendrán salida de emergencia.
c) En su interior se reducirán al mínimo las superficies sólidas o sobresalientes y, si llevan pasamanos en los asientos, serán recubiertos de material flexible.
d) No podrán tener uñas o guías con extremos salientes, ni varillas rígidas en pisos, puertas o ventanillas, ni usar vidrios o espejos, no autorizados.
e) Los afectados al transporte urbano tendrán dos puertas en el costado derecho, la de salida con sistema de bloqueo automático de cierre.

**Casas rodantes motorizadas**

Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente, a lo requerido para ómnibus o microómnibus.

## TITULO VII

## CIRCULACION

### CAPITULO I

### REGLAS GENERALES

**Peatones**

Artículo 103. — En la vía pública los peatones circularán:

a) Unicamente por las aceras, plazas, paseos, etc., destinados para ellos en los centros urbanos.
b) Por la banquina del sentido opuesto al tránsito de vehículos en las zonas rurales.
c) Respetando siempre las indicaciones de la autoridad de aplicación y comprobación, de los semáforos y de las señales.
d) No ocupando más de la mitad de la acera cuando lo hacen formando grupo.
e) En las encrucijadas, por la senda peatonal.
f) Por la calzada, sólo rodeando el vehículo para ascender o descender, los ocupantes del asiento delantero.

**Discapacitados y otras excepciones**

Artículo 104. — Para las sillas de lisiados, coches de niños y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario a los peatones, ni superen la velocidad del paso, rigen las mismas disposiciones que para éstos.

Rigen también esas disposiciones para los menores de diez años con rodados propulsados por ellos.

**Ingreso a la vía pública**

Artículo 105. — Previo al ingreso en la vía pública el conductor deberá verificar que tanto él como su vehículo se encuentran en condiciones adecuadas para circular y en un todo de acuerdo con los requisitos impuestos por la ley.

El ingreso en la calzada y el egreso de ella se hará a velocidad precautoria y por los lugares destinados a tal fin.

**Uso de los vehículos en la vía pública**

Artículo 106. — En la vía pública los vehículos circularán:

a) Unicamente por la calzada y en el sentido de circulación señalado.
b) Sobre la derecha de la calzada.
c) Por las vías y en los horarios que la autoridad de tránsito local establezcan.
d) Respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o de comprobación, las señales de tránsito y las normas de esta Ley, en ese orden de prioridad.
e) Dándole a cada uno su uso propio.

**Forma de conducir**

Artículo 107. — Se conducirá circulando con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

**Requisitos para circular**

Artículo 108. — Para circular en un automotor será necesario:

**Licencia habilitante**

a) Que su conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo.

**Cédula de identificación**

b) Que su conductor porte el documento de identificación del automotor.

**Chapas patentes**

c) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias.

**Seguro obligatorio**

d) Que su conductor porte el comprobante del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura vigente.

**Requisitos especiales**

e) Que tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, o de carga, o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, y su conductor lleve la documentación especial correspondiente.

**Motocicletas**

f) Que tratándose de una motocicleta, esté equipada con cascos de seguridad, y si el vehículo no tiene parabrisas, que su conductor use anteojos de seguridad.

**Elementos para emergencias**

g) Que los vehículos del tipo M, N u O lleven también:
   1. Un matafuego normalizado; del potencial extintor reglamentado en relación con el tipo de vehículo, siendo el mínimo para automóviles.
   2. Un par de balizas portátiles retrorreflectantes o de luz propia amarilla, normalizadas, para los automóviles, y para los restantes tipos de vehículos, un par de ambas clases de ellas.

**Ocupantes**

h) Que el número de ocupantes, en un automóvil, no exceda en demasía la capacidad para la que fue construido y en ningún caso perturbe al conductor.

**Peso y dimensiones**

i) Que se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículo.

**Prevención de maniobras**

Artículo 109. — Los cambios de dirección, disminución de velocidad y demás maniobras que alteren la marcha de un vehículo, serán anticipadas y reglamentariamente advertidas, efectuándoselas sólo si con ellas no se atenta contra la seguridad o la fluidez del tránsito.

**Prioridades**

Artículo 110. — Se respetarán las siguientes prioridades:

a) Todo usuario debe ceder el paso en las encrucijadas a aquel que viene de su derecha. Además deberá cederlo en cualquiera de las siguientes situaciones:
   1. A los vehículos ferroviarios.
   2. A los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión.
   3. Cuando él ingrese a una semiautopista.
   4. Cuando él desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.
   5. Al vehículo que viene por una subida pronunciada.
   6. Cuando él haya detenido su marcha, debiendo recomenzarla extremando su prudencia.
   7. A los peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal y en zonas peligrosas, señaladas como tales.
   8. En la que él conduzca animales o vehículos de tracción a sangre.
   9. En la que el señalamiento así se lo indique.

**Para maniobras**

b) Para realizar maniobras tiene prioridad sobre los otros usuarios:
   1. El vehículo en servicio público de emergencia o auxilio.
   2. El vehículo que asciende por una cuesta, respecto al que baja, cuando la vía tiene capacidad sólo para uno.
   3. El vehículo que circula por la derecha, siempre que no afecte la seguridad o la facilidad de la circulación.

**Adelantamiento**

Artículo 111. — Los adelantamientos entre vehículos se harán por la izquierda, de la siguiente manera:

a) Respecto al que adelanta:
   1. Asegurándose previamente:
      Que a su izquierda la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo.
      Que ningún conductor que le siga haya comenzado a adelantarlo.
      Que podrá retomar su lugar a la derecha sin molestar a los demás.
      Que podrá efectuar el adelantamiento rápidamente.
      Que tendrá la visibilidad suficiente para realizar un adelantamiento seguro y que no se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso.
      Que el conductor que le precede no le indica, con su luz de giro izquierda, la imposibilidad de adelantarse.
   2. Advirtiendo al que le precede su intención por medio de destellos de las luces frontales y también con la bocina en zona rural, si lo estima necesario.
   3. Advirtiendo con el indicador de giro izquierdo su intención de adelantarse, hasta concluido su desplazamiento lateral.
   4. Advirtiendo con el indicador de giro derecho su intención de retomar su lugar a la derecha.
b) Respecto al que ha de ser adelantado:
   1. Tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para posibilitar el adelantamiento del que le sigue, cuando éste se lo ha advertido.
   2. Debe apartarse lo más posible hacia la derecha de la calzada y abstenerse de aumentar velocidad.
   3. Cuando no deba efectuarse el adelantamiento, porque la vía no está libre en una distancia suficiente para evitar riesgo de accidente, lo indicará con la luz de giro izquierda.

Cuando el conductor a adelantar ha indicado su intención de girar o detenerse a la izquierda y ya está en condiciones de hacerlo, el adelantamiento se podrá efectuar por la derecha e, igualmente, cuando hay embotellamiento y la fila de vehículos del carril inmediato a la izquierda está detenida o avanza más lentamente que la del carril en que se está.

**Virajes**

Artículo 112. — Para doblar en una encrucijada se observarán las siguientes reglas:

a) La maniobra deberá advertirse con suficiente antelación mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.

b) Se deberá circular desde por lo menos treinta metros antes por el carril o costado más próximo al giro a efectuar.
c) La velocidad deberá reducirse paulatinamente, efectuándose el giro a una velocidad moderada, de la forma reglamentada.
d) Reforzar la señal luminosa con la manual cuando la encrucijada a tomar es poco advertible para los restantes usuarios; igualmente para ingresar a predios frentistas.

**Circulación en rotondas**

Artículo 113. — La circulación alrededor de una zona central no transitable será ininterrumpida, no permitiéndose las detenciones y dando prioridad de paso al que egresa sobre el que continúa en ella, teniendo éste a su vez, prioridad de paso sobre el que intenta ingresar.

**Vías con semáforos**

Artículo 114. — En las vías con semáforos:
a) no rigen en ellas las normas comunes sobre el paso de encrucijadas.

**Giro a la izquierda**

b) En vías de doble mano con semáforos coordinados está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal especial que lo permita.

**Velocidad**

c) La velocidad máxima permitida será la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía.

**Peatones**

d) Los peatones podrán cruzar la calzada:
1. Cuando a su frente tengan semáforo peatonal con luz blanca o verde.
2. Si sólo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección.
3. Si el semáforo no está a su vista, lo harán cuando el tránsito de la vía a cruzar esté detenido, salvo señal especial que lo permita.

**Excepción**

e) Debe permitirse finalizar el cruce ya comenzado por otro usuario y no comenzar el propio, aunque la luz verde lo permita, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el vehículo.

**Detención por luz roja**

f) La detención ante luz roja debe hacerse antes de la línea marcada a tal efecto y, no existiendo ésta, antes de la senda peatonal, evitando todo nuevo avance.

**Vías de un carril y de tres**

Artículo 115. — En caminos y huellas donde el ancho de la calzada no permita la circulación de dos vehículos a la par, durante el cruce en sentido opuesto o adelantamiento, ambos deben ceder la mitad de la calzada, reduciendo la velocidad al mínimo precautorio.

En las vías con un carril central común para ambos sentidos de circulación, éste sólo se usará para efectuar giros a la izquierda o adelantamientos.

**Vías multicarriles**

Artículo 116. — En las vías con más de dos carriles por sentido de circulación, sin contar los ocupados por estacionamiento, el tránsito se ajustará a lo siguiente:

a) Se puede circular por los carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
b) Se debe circular por el centro del carril, advirtiendo anticipadamente con la luz de giro correspondiente la intención de cambiar a otro.
c) Se debe circular enfilando siempre por un mismo carril, salvo los cambios necesarios para dejar la vía o tomar otro de circulación más rápida o más lenta.
d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la operación de su carril.
e) Se debe apartar hacia la derecha a otro carril de circulación más lenta, cuando desde el vehículo que lo sigue se le ha advertido la intención de adelantarlo.
f) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, circularán únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda sólo para adelantamientos.
g) Los vehículos de las categorías J y K, cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, lo harán por el derecho únicamente.

**Semiautopistas**

Artículo 117. — En las semiautopistas se aplicarán, además de las reglas para vías multicarril, las siguientes:

a) Sus usuarios tienen en las encrucijadas prioridad de paso, debiendo los que intenten cruzarla o ingresar a ella, detenerse y esperar la circunstancia propicia para maniobrar con extrema prudencia.
b) No podrán circular, peatones, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores ni maquinaria especial.
c) No se podrá estacionar ni efectuar carga o descarga de pasajeros y mercaderías, salvo en las dársenas viales, si las hubiera.
d) No podrán circular vehículos lentos, que no puedan superar en un tercio la velocidad mínima permitida.

**Autopistas**

Artículo 118. — En las autopistas rigen, además de las reglas para vías multicarril y semiautopista, las siguientes:

a) El costado izquierdo o carril de velocidad será utilizado sólo para adelantamientos.
b) Los carriles de entrada y aceleración y los de desaceleración y salida no podrán utilizarse nada más que a esos fines.
c) La luz de giro advirtiendo un cambio de carril deberá ser encendida con la anticipación suficiente para evitar riesgo de accidente.
d) Los vehículos accidentalmente remolcados deberán abandonar la autopista en la primera salida.

**Estacionamiento**

Artículo 119. — En zona urbana se estacionará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario. Se hará siempre de la manera reglamentaria y teniendo presente que:

a) Todo estacionamiento correcto podrá ser limitado sólo por unidades de tiempo.
b) Todo estacionamiento incorrecto será únicamente pasible de sanción y no autoriza a remover el vehículo, salvo que dificulte efectivamente la circulación o afecte la seguridad del tránsito.
c) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad competente y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente.
d) No se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera, cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan.
e) Los camiones, ómnibus y microómnibus sólo podrán estacionar sobre la vía pública, en los lugares que señale a tal fin la autoridad local.

**Uso de luces**

Artículo 120. — En la vía pública los vehículos encenderán sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, observando las siguientes reglas:

a) Luz Baja: Su uso es obligatorio en zona urbana.
b) Luz Alta: Su uso es permitido sólo en zona rural y en las autopistas, debiéndose cambiarla por la luz baja si puede molestar al que viene en sentido contrario o al que le precede.
c) Luces de Posición: Deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, con la de chapa patente y con las adicionales en su caso.
d) Destello: Debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de adelantarse.
e) Luces Intermitentes de Emergencia: Deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas.
f) Luces Rompeniebias y de Retroceso: Deben usarse sólo para sus fines propios.
Las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia serán encendidas a sus fines propios aunque la luz natural sea suficiente.''
La falta de luz en el faro delantero izquierdo o la de posición trasera izquierda, durante la noche; o las luces de freno en cualquier momento, facultará a retener el vehículo conforme al artículo 123.

**Restricciones para menores y tracción a sangre**

Artículo 121. — La autoridad local regulará a su criterio el tránsito en zonas céntricas y vías peligrosas de los animales, los vehículos de tracción a sangre, los conducidos por menores de dieciocho años y de los rodados motorizados para niños.

**Prohibiciones peatones**

Artículo 122. — Está prohibido en la vía pública:

a) Circular a pie por la calzada, salvo para cruzarla por la senda peatonal o para ascender o descender del automóvil, rodeándolo, los ocupantes del asiento delantero.

**Conductores**

b) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

**Circulación**

c) La circulación de vehículos a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.

**Maniobras peligrosas**

d) Realizar las siguientes maniobras:
1. Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas.
2. Girar sobre la misma calzada para circular en sentido opuesto.
3. Obstruir el paso de vehículos o peatones en una bocacalle avanzando, aun teniendo derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el vehículo.
4. Girar a la izquierda en una encrucijada con semáforo en vías de doble mano, salvo señal permitente.
5. Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.
6. Seguir a vehículos de emergencia en servicio.
7. Dar marcha atrás, excepto con razón válida, hasta una distancia no mayor al triple del largo del vehículo.

**Detención**

e) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.

**Zonas peligrosas**

f) En zona peligrosa, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.

**Cruces Ferroviarios**

g) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras están bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos.

**Cubiertas malas**

h) Circular con cubiertas con fallas o con una profundidad en los canales de su banda de rodamiento inferior a uno y medio milímetros en dos tercios de su ancho.

**Vehículos menores**

i) A los conductores de velocípedos, circular asidos de otros vehículos y a los de ciclomotores y motocicletas, hacerlo enfilados inmediatamente tras otros automotores.

**Vehículos mayores**

j) A los ómnibus y camiones transitar en caminos de menos de tres carriles por mano manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento de acuerdo con las precauciones e indicaciones de ley.

**Remolque**

k) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

**Tren de Vehículos**

l) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial.

**Cargas perjudiciales**

m) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín u otras cargas a granel polvorientas o insalubres en vehículos o continentes que dejen desparramar su contenido.

**Cargas molestas**

n) Transportar cualquier carga de modo que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.

**Estacionamiento duradero**

ñ) Dejar vehículos estacionados en forma permanente por más tiempo del permitido por la autoridad local.

**Reparaciones**

o) Efectuar reparaciones en zona urbana, salvo arreglos de circunstancias, en cualquier tipo de vehículo.

**Arreos y animales sueltos**

p) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo por caminos de tierra y fuera de la calzada y la banquina.

**Perturbación del Tránsito**

q) Estorbar u obstaculizar de cualquier modo la calzada o la banquina y hacer construcciones en zona alguna del camino.

**Conservación de la vía**

r) Circular a vehículos con bandas de rodamiento metálicas, o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otros elementos que dañen la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y los de tracción animal en caminos de tierra.

**Caminos de tierra**

s) Circular con arreos, microómnibus, ómnibus, camiones y maquinaria especial, por caminos de tierra abovedados o mejorados mientras están enlodados, salvo casos de emergencia o transporte imprescindible de mercadería perecedera.

**Contaminación del medio ambiente**

t) 1. Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural.
2. Usar vehículos que emitan gases, humos, ruido, radiaciones u otros elementos contaminantes del medio ambiente que excedan la medida permitida.
3. Transportar carga que difunda olores desagradables o emanaciones nocivas, en vehículos o contenedores no destinados a ese fin. Los transportes para animales o sustancias nauseabundas serán lavados en el lugar de descarga y, en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para zona rural.

**Retención preventiva**

Artículo 123. — La autoridad de aplicación o de comprobación advertirá a los conductores que circulen con vehículos que no cumplan con las exigencias de seguridad de la presente Ley, que deben cumplimentarlas. A ese efecto labrará un acta provisional de comprobación, que el conductor deberá presentar a una autoridad de aplicación en el plazo de tres días para que compruebe que ya ha subsanado el defecto y anule el acta provisional, la que, de no procederse como queda indicado, se volverá definitiva.

Si después de los tres días de haber sido advertido el conductor, es sorprendido sin haber subsanado la exigencia faltante, la sanción que le habría correspondido en la circunstancia de la primera advertencia, será aumentada en la forma establecida por el artículo 31.

Si la exigencia faltante fuera de tal importancia que ni aún extremando el conductor su cuidado y prevención podría continuar circulando su vehículo sin poner notoriamente en peligro cierto la seguridad del tránsito, la autoridad de aplicación, además de labrar el acta de comprobación respectiva, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad de juzgamiento y procederá a retener el vehículo. Tal retención se limitará al tiempo necesario para que sea subsanada la exigencia faltante, a cuyo efecto se preocupará en facilitarle al conductor la ocasión de hacerlo.

## CAPITULO II

## REGLAS DE VELOCIDAD

**Velocidad precautoria**

Artículo 124. — Aunque esta Ley y sus normas complementarias autoricen una velocidad mayor e indiquen otra mínima, el conductor circulará siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tipo y densidad de su tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación.

De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

**Velocidad máxima**

Artículo 125. — Los límites máximos de velocidad establecidos por esta Ley son:

a) En Zona Urbana:
1. En calles cincuenta kilómetros por hora.
2. En avenidas, sesenta kilómetros por hora.
3. En vías con semáforos coordinados y sólo para motociclistas y automóviles, la velocidad de coordinación.

b) En Zona Rural:
1. Para motocicletas, automóviles y camionetas, cien kilómetros por hora.
2. Para microómnibus, ómnibus y casas rodantes, noventa kilómetros por hora.
3. Para camiones, ochenta kilómetros por hora.
4. Para los camiones con acoplado y los que transporten sustancias peligrosas, sesenta y cinco kilómetros por hora.

c) En Semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos salvo el de ciento diez kilómetros por hora para motocicletas y automóviles.
d) En Autopistas: los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte kilómetros por hora para motocicletas y automóviles.
e) Límites máximos especiales:
1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo, la velocidad precautoria, nunca superior a cuarenta kilómetros por hora.
2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a

veinte kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren.

3. En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte kilómetros por hora.

**Velocidad mínima**

Artículo 126. — Los límites mínimos de velocidad son:

a) En zona urbana y autopistas, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía.
b) En caminos y semiautopistas, el de cuarenta kilómetros por hora.

**Velocidad señalada**

Artículo 127. — No obstante los límites de velocidad establecidos, la autoridad de tránsito competente señalizará otros límites en diversos tramos de las vías, según lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación.

Igualmente, con el mismo criterio, podrá quitar el límite máximo al carril izquierdo de una autopista.

## CAPITULO III

## REGLAS DE SEGURIDAD Y PARA EMERGENCIAS

**Trabajadores en la vía pública**

Artículo 128. — Los trabajadores que cumplan sus tareas en la calzada y las autoridades de aplicación y comprobación, deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color, de día, y por su elementos retrorreflectantes, de noche, los que serán especiales y exclusivos para el personal de los organismos de seguridad, en cuanto a su dibujo y color.

**Obstrucciones**

Artículo 129. — La presencia anormal inmóvil de todo vehículo, carga u objeto sobre la calzada o su banquina debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos con la inmediata colocación de las balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación debe preocuparse sin dilación en remover aquéllos, por si sola o colaborando con su responsable, si lo hubiera y estuviere en aptitud de hacerlo.

**Vehículos para emergencias**

Artículo 130. — Los vehículos de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales o los de auxilio público podrán, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas de esta Ley referentes a circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión particular de que se trate.

Sólo en tal circunstancia circularán, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento, pudiendo agregar el sonido de una sirena, si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance, para facilitar el avance de aquellos vehículos en tales circunstancias.

La sirena se usará siempre al mismo tiempo que las balizas distintivas y con la máxima moderación posible, teniendo presente la molestia y zozobra que su sonido produce en la población.

**Franquicias especiales**

Artículo 131. — Los vehículos usados por lisiados, por diplomáticos extranjeros acreditados en el país y otros conductores que gocen de las franquicias restrictivamente acordadas en razón del ejercicio de su profesión al servicio del bien común, deberán llevar bien visible, desde adelante y atrás, el distintivo reglamentario.

Los vehículos antiguos y prototipos experimentales que no reúnan todas las condiciones requeridas por esta Ley, podrán solicitar para circular en lugares, ocasiones o lapsos determinados, franquicias especiales de la autoridad local.

La reglamentación determinará las franquicias correspondientes a la circulación de acoplados especiales para el transporte de material deportivo no comercial.

**Carreras y otros actos públicos**

Artículo 132. — La autoridad jurisdiccional o local autorizará, a su criterio, el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: procesiones, mítines, exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, etc., solamente si:

a) El tránsito normal puede hacerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo.
b) Una entidad o persona se responsabiliza suficientemente, por sí o contratando un seguro, cuando el acto a autorizar implique riesgo y eventuales daños para los terceros no intervinientes o para la estructura vial.
c) Los organizadores alegan y acreditan que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas, según el acto de que se trate.

## CAPITULO IV

## TRANSPORTE

**Límites de capacidad**

Artículo 133. — Los propietarios de vehículos de carga o para transporte público de pasajeros, deben tener organizado el servicio a fin de que el número de ocupantes o el peso de la carga total no exceda nunca la cantidad permitida en las especificaciones de fábrica y en la reglamentación.

**Control de fatiga**

Igualmente deben tener organizado el control de las horas de trabajo de los choferes, de manera tal que no excedan en cada viaje los límites máximos permitidos para la conducción ininterrumpida y se cumplan los tiempos mínimos establecidos para descansar.

**Indicador de velocidad**

Inscribir visiblemente en la parte trasera de cada vehículo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.

**Transporte de pasajeros**

Artículo 134. — Los propietarios de vehículos para transporte público de pasajeros, particulares o empresas, conductores o no, deben:

a) Poseer el permiso o autorización del servicio de que se trate emanado de la autoridad de transporte comunal, jurisdiccional o nacional, según si su ruta abarca sólo un municipio, más de uno o sobrepase una jurisdicción provincial, respectivamente.
b) Poseer para cada unidad, la habilitación de servicio correspondiente.
c) Contratar un seguro que cubra al pasajero desde el momento de su ascenso al vehículo hasta su descenso definitivo al término de su viaje.
d) Tener organizado el servicio de tal manera que los pasajeros no viajen de pie en autopistas o zona rural y que los vehículos puedan ser inspeccionados en sus garajes o estaciones terminales o en las centralizadoras de uso obligatorio en su ruta.

**Transporte público urbano**

Artículo 135. — En el servicio de transporte público urbano de pasajeros regirán, además de las normas del artículo precedente, las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas.
b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada.
c) Durante tormenta o lluvia y entre las 21.30 y las 6.30 del día siguiente el ascenso y descenso se hará antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida.
d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.

**Transporte de niños**

Artículo 136. — En el transporte especial para niños:

a) Se utilizarán vehículos con los distintivos reglamentarios y que tengan elementos estructurales adecuados a la seguridad y control de los niños durante el viaje y al ascender o descender.
b) Se pondrá especial atención en mantener su interior en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
c) Se proveerá del número de asientos fijos para que viajen sentados la cantidad de niños para la cual el vehículo fue habilitado.
d) Se extremará la prudencia en la circulación, y el conductor, cuando la calidad o el número de sus pasajeros lo requiera, se hará acompañar de otra persona mayor para el control de los niños, quienes, como excepción a las reglas de detención, serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

**Vehículos de carga**

Artículo 137. — Los propietarios de vehículos para carga dedicados al transporte, particulares o empresas, conductores o no, deben:

**Registro**

a) Estar inscriptos en el registro que exista en su jurisdicción.

**Inscripciones**

b) Inscribir en sus vehículos su identificación y domicilio, la tara y el peso de los mismos y el tipo a que pertenece según esta Ley.

**Carga excepcional**

c) Transportar la carga indivisible en vehículos apropiados a las dimensiones de ella o en maquinaria especial adecuada cuando aquélla supere las dimensiones o peso máximo permitidos.

**Exceso de carga**

d) Redistribuir o descargar fuera de la vía pública y bajo su exclusiva responsabilidad, la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. Quedan exceptuados ciertos excedentes de longitud autorizados por la reglamentación.

**Animales y carga a granel**

e) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria.

**Carga peligrosa**

f) Transportar las sustancias peligrosas en vehículos provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, haciéndolos conducir y tripular por personal con capacitación especializada en el transporte del tipo de carga correspondiente.

**Contenedores**

g) Transportar los contenedores en vehículos apropiados y con los mecanismos reglamentarios.

**Revisión de la carga**

Artículo 138. — Los revisores designados por la autoridad jurisdiccional podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto a ésta, con las exigencias de la presente Ley y su reglamentación.

La autoridad de aplicación debe, a solicitud de los revisores, prestar su auxilio, tanto para parar el vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ellos.

Si la carga estuviera precintada, el revisor, después de examinarla, la precintará nuevamente con el sello oficial, entregando al conductor una constancia de todo ello.

**Maquinaria especial**

Artículo 139. — La maquinaria especial que transite por la vía pública deberá hacerlo sólo de día y prudentemente, a no menos de cien metros del vehículo que la precede y sin adelantarse a otro en movimiento.

Podrá agregársele, además de una casa rodante, el acoplado con los elementos componentes de ella desmontados, siempre que no supere la longitud máxima permitida.

Si excede las dimensiones permitidas en no más de un diez por ciento, la autoridad jurisdiccional competente le otorgará una autorización para circular con las restricciones que estime corresponder.

Si excede el peso o las dimensiones permitidas, no podrá circular sin la autorización especial para cada caso que se indica en el artículo 80.

**Disposiciones comunes**

Artículo 140. — Los ómnibus y camiones sólo podrán circular en zona urbana por las vías que determine la autoridad local, teniendo en cuenta tanto la necesidad del tránsito no local de traspasar la ciudad, cuanto los intereses locales, la conservación de la estructura de la calzada, la contaminación del medio ambiente y la fluidez de la circulación,

## CAPITULO V

## ACCIDENTES

## Y SEGURO OBLIGATORIO

**Concepto**

Artículo 141. — Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

**Seguro obligatorio**

Artículo 142. — La responsabilidad civil emergente de daños irrogados a terceros por todo automotor, acoplado y semiacoplado, deberá estar cubierta con un contrato de seguro, de acuerdo con las cláusulas y condiciones que predetermine la autoridad competente en materia aseguradora. Este contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado con cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.

El asegurador debe otorgar el comprobante a que se refiere el inciso d) del artículo 108 y hacer llegar al organismo jurisdiccional de antecedentes de tránsito, una copia del formulario de las denuncias de siniestro que reciba.

**Obligaciones**

Artículo 143. — Es obligatorio para quienes sean partícipes en un accidente de tránsito:

a) Detenerse en el acto.
b) Suministrar los datos contenidos en su licencia de conductor y en el

comprobante del seguro obligatorio de responsabilidad civil, que le soliciten la otra parte o partes y la autoridad de aplicación. Si éstos no estuviesen presentes, dejará los datos esenciales de la misma documentación, adhiriéndolos eficazmente al vehículo o vehículos dañados.

c) Denunciarlo a una autoridad de aplicación.

d) Comparecer ante la autoridad de juzgamiento cuando ésta lo citare a declarar por haber sido testigo.

**Sistema de evaluación y auxilio**

Artículo 144. — Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales. Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.

**Investigación**

Artículo 145. — Los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados a fin de establecer su causalidad y sacar conclusiones que permitan aconsejar o adoptar medidas para su prevención.

De cada accidente, la autoridad de aplicación, sobre la base de su conocimiento de los hechos y de la denuncia de los partícipes, confeccionará la ficha de accidentes a remitir al organismo a cargo de su estadística el que, cuando el hecho lo justifique por su importancia, habitualidad u originalidad, efectuará una investigación especial.

---

## ENERGIA ELECTRICA

### Establécese un recargo sobre el precio de la energía eléctrica suministrada por las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional. Excepciones.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley adjunto por el cual se establece un recargo de hasta un seis por mil (6 0/00) sobre el precio de la energía eléctrica suministrada por las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional —con la excepción de aquellos usuarios eximidos de tributar los gravámenes nacionales sobre el consumo de energía eléctrica establecidos en las Leyes Nros. 15.336, 17.574 y 19.287— con el propósito de generar fondos compensatorios que permitan a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) —principal abastecedora de energía de la Provincia de Misiones en la cual el Estado Nacional tiene participación accionaria— reducir el nivel de las tarifas que debe aplicar a los usuarios de electricidad, a los efectos que resulte compatible con el vigente en el área noroeste del territorio nacional y posibilitar de tal forma la optimización de la generación en todo el territorio de la provincia.

La medida cuya sanción se propone reconoce sus fundamentos en el elevado costo de producción que la empresa generadora —EMSA— debe soportar y que inevitablemente debe trasladar a los usuarios, situación que se debe meritar como de interés nacional, máxime teniendo en cuenta la situación geográfica de la provincia, que abarca extensas zonas de frontera, y la circunstancia de no encontrarse interconectada con el sistema nacional ni contar con suministro de gas natural para la generación de energía eléctrica y otros usos.

Por otra parte, como es de público conocimiento la Provincia de Misiones no ha escapado al flagelo de las inundaciones, lo que agrava la situación y torna más necesario el establecimiento de la compensación proyectada.

Debido a que la Provincia de Misiones no se encuentra interconectada a la red nacional, no ha sido posible la aplicación de medidas tarifarias similares a las fijadas en las provincias que han sufrido consecuencias o efectos de las inundaciones. Tampoco han podido aplicarse las tarifas en bloque de menor precio a las que tienen acceso las provincias que adquieren energía al Sistema Interconectado Nacional o a Agua y Energía Eléctrica. S. E. Por tales causas y la falta de suministros de gas natural en la provincia ha debido recurrirse al establecimiento del recargo que se propone para obtener la reducción de los niveles tarifarios en el servicio eléctrico.

Corresponde destacar que la generación de los fondos destinados a la compensación tarifaria, al ser obtenidos mediante un recargo a la energía facturada por las empresas de servicios públicos, proporciona un flujo estable para atender a las necesidades requeridas, apartándose de las características propias de las medidas de emergencia. Se ha previsto que la medida se aplique por el término de dos años o hasta tanto la provincia de Misiones integre algún sistema de interconexión.

Finalmente, cabe señalar la necesidad de encuadrar la percepción, fiscalización y administración del recargo que se establece a los efectos de que los recursos previstos puedan ser aplicados en monto y tiempo adecuados al fin para el cual se crea.

Por las razones expuestas, se estima que Vuestra Excelencia ha de brindar una acogida favorable al presente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Conrado Bauer**
**Cayetano A. Licciardo**
**Llamil Reston**

### LEY Nº 22.938

Buenos Aires, 6 de octubre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Establécese un recargo sobre el precio de venta de la electricidad de hasta un seis por mil (6 0/00) de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales, con la excepción de aquellos eximidos de tributar los gravámenes sobre la energía creados por las Leyes Nros. 15.336, 17.574 y 19.287. La aplicación, percepción y fiscalización de este recargo estará a cargo de la Secretaría de Energía.

**ARTICULO 2º** — Las empresas prestatarias del servicio público de electricidad incluirán el recargo mencionado en el artículo anterior en la facturación que efectúen a los consumidores finales, sobre el total facturado excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad, actuando como agentes de percepción a los efectos de su ulterior depósito de acuerdo a la reglamentación que establecerá la Secretaría de Energía.

**ARTICULO 3º** — El producido total del recargo fijado por la presente ley se destinará a disminuir el nivel de las tarifas aplicadas a los usuarios de electricidad de Misiones Sociedad Anónima —EMSA— a los efectos de que tiendan a alcanzar los niveles vigentes en el resto del área noreste del país.

**ARTICULO 4º** — Los servicios de EMSA se declaran de interés nacional a los efectos de la presente ley y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 20.221 (Texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

**ARTICULO 5º** — El recargo establecido por el Artículo 1º se incluirá en la facturación, a partir de la que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al mes siguiente al de publicación de la presente ley y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, o hasta la concreción de alguna de las siguientes condiciones, si éstas se dieran con anterioridad a la expiración de ese término:

a) Que la Provincia de Misiones sea abastecida a través de algún acuerdo de interconexión energética con países limítrofes;

b) Que el sistema eléctrico de Misiones se integre al sistema interconectado Nacional o a algún sistema interconectado regional.

**ARTICULO 6º** — La totalidad de los importes percibidos en razón del recargo establecido por la presente ley y no ingresados por los agentes de percepción dentro del plazo que fije la Secretaría de Energía, devengarán a partir del vencimiento de este plazo los intereses, actualizaciones y multas establecidas por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y regirán a su respecto los procedimientos y recursos previstos en dicha ley.

**ARTICULO 7º** — La Secretaría de Energía transferirá a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima, a los efectos de lo previsto por el Artículo 3º los fondos recaudados en virtud de la aplicación de la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido dichos fondos de los agentes de percepción. La Secretaría de Energía verificará la aplicación de los importes transferidos a los fines previstos.

**ARTICULO 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

**Conrado Bauer**
**Cayetano A. Licciardo**
**Llamil Reston**

---

## JUBILACIONES

### Introdúcense modificaciones a la Ley Nº 18.464 por la que se instituyó un régimen jubilatorio especial para los jueces de la Nación y funcionarios judiciales. Créase un sistema de retiros.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de elevar a Vuestra Excelencia un proyecto de modificaciones a la Ley Nº 18.464.

La finalidad más importante del proyecto es contribuir a la independencia del Poder Judicial. Para ello se adecuan disposiciones del régimen jubilatorio, y se crea un sistema de retiros. Se tiende a asegurar a los magistrados y funcionarios un nivel de vida decoroso para cuando cesan en sus funciones, de modo que durante el desempeño de estas últimas se puedan brindar con la mayor libertad posible y con razonable tranquilidad económica. Esas razones son extensivas al Ministerio Público y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Al mismo tiempo que el bien de las instituciones y como consecuencia los beneficios para la comunidad, por el mejor servicio público exigible, cabe también reconocer la importancia y la dignidad propias de la magistratura judicial y funciones equiparables; y que es justo que la República distinga a quienes las han ejercido. Son de recordar la dedicación plena que supone una magistratura bien desempeñada, y la exclusión de cualquier otra actividad salvo la docencia.

En relación con el régimen jubilatorio, ya tradicional, se ajusta en el artículo 1º el ámbito personal de aplicación conforme al desempeño de funciones judiciales en las condiciones señaladas en el apartado precedente, y a la denominación actual de los cargos; en el inciso b) del artículo 3º se abona la posibilidad de que se incorporen al Poder Judicial abogados con mayores edad y experiencia, definiendo requisitos especiales para la jubilación; por el nuevo artículo 5º se cubren eventuales demoras burocráticas, y en el artículo 6º se contempla la jubilación por invalidez, que merece atención aun cuando felizmente sea un caso poco frecuente.

El sistema de retiros considera a los magistrados y funcionarios cuando cesan por causas ajenas a su voluntad, desde luego que excluyendo la remoción por mal desempeño, y que no estén en condiciones de jubilarse. Son supuestos anómalos, que avanzan contra la estabilidad natural en los cargos judiciales, y que justifican reglas adecuadas. Por una parte, quienes tengan determinados años de servicio incluido cierto lapso en el desempeño de cargos enumerados en el artículo 1º, quedan en situación de retiro lo que conlleva: a) el derecho a un haber limitado y proporcional a la edad y a la antigüedad laboral, b) la incompatibilidad con el comercio y los empleos públicos y privados, excepto la comisión de estudios y la docencia, y c) el deber de desempeñarse transitoriamente en cargos judiciales cuando fueren convocados, por ocurrir casos de vacancia, licencia o suspensión; la situación de retiro se prolonga hasta que se reúnen los requisitos jubilatorios. De otra parte, quienes por lo menos un año hayan cumplido cargos comprendidos en el artículo 1º y no encuadren en situación de retiro, o inclusive en este caso como opción, tienen derecho a una asignación mensual durante el año inmediatamente posterior a la cesantía sucedida en las circunstancias aludidas precedentemente; en este caso no se decretan incompatibilidades ni es exigible prestación de servicios. Esta última previsión obedece —además de los fundamentos generales— a que la función judicial aun cumplida durante breve lapso es tan absorbente y excluyente que quiebra o imposibilita otras carreras, en particular profesionales, y obliga a recomenzar.

Se prevé en una disposición general la manera de formar las nóminas de magistrados y funcionarios jubilados y retirados entre quienes, cada año y conforme sus respectivas competencias y funciones originarias, se desinsacularán los que deberán colaborar activamente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Lucas J. Lennon**
**Jorge Wehbe**
**Adolfo Navajas Artaza**

### LEY Nº 22.940

Buenos Aires, 6 de octubre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyense los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 18.464, por los siguientes:

"Artículo 1º. — La presente ley comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas que desempeñen los siguientes cargos:

"a) juez, secretario, subsecretario, secretario letrado, prosecretario y prosecretario letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

"b) procurador general, procurador fiscal, secretario, secretario letrado y prosecretario letrado de la Procuración General de la Nación;

"c) fiscal general, fiscal adjunto, secretario general y secretario letrado de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas;

"d) procurador general, subprocurador general y secretario letrado de la Procuración General del Trabajo;

"e) juez, fiscal, asesor de menores, secretario y prosecretario de Cámara;

"f) juez, fiscal, asesor de menores y secretario de primera instancia;

"g) defensor de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital Federal, secretario de la Defensoría, defensor de pobres incapaces y ausentes de primera y segunda instancias, de primera y segunda instancias del Interior, defensor de incapaces y ausentes ante la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial;

"h) secretario y abogado principal de la Cámara Nacional Electoral, secretario electoral de la Capital y del Interior, secretario de Fiscalía de Cámara, secretario de Fiscalía de Cámara del Interior, secretario de Asesoría de Menores de segunda instancia;

"i) prosecretario electoral, prosecretario jefe y prosecretario administrativo."

"Artículo 3º. — Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y acreditasen treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria, tendrán derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo 4º, si reunieran además los requisitos previstos en uno de los siguientes incisos:

"a) haberse desempeñado por lo menos quince (15) años continuos o veinte (20) discontinuos en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Nación o de las Provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatoria o en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de los cuales cinco (5) años como mínimo en cargos de los indicados en el artículo 1º, y encontrarse en el ejercicio de uno de ellos al momento de cumplir los demás requisitos necesarios para obtener la prestación jubilatoria;

b) haberse desempeñado como mínimo durante los diez (10) últimos años de servicio en cargos de los comprendidos en el artículo 1º y encontrarse en su ejercicio en el momento de cumplir los demás requisitos necesarios para obtener la prestación jubilatoria".

"Artículo 4º. — El haber de jubilación ordinaria será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de la remuneración total sujeta al pago de aportes correspondiente al interesado por el desempeño del cargo que ocupaba al momento de la cesación definitiva en el servicio".

"Artículo 5º. — Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º percibirán del Poder Judicial o del organismo en que se desempeñaban un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60 %) del que presumiblemente les corresponda, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable du-

rante el plazo máximo de doce )12) meses.

"La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule.

"Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del importe mensual.

"En el caso que en definitiva no corresponda la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes".

"Artículo 6º. — El haber de la jubilación por invalidez de los magistrados y funcionarios comprendidos en el artículo 1º que se incapacitaren hallándose en el desempeño de uno de los cargos enumerados en dicho artículo, cualesquiera fueren su edad y su antigüedad en el servicio, será equivalente al de la jubilación ordinaria determinada conforme al artículo 4º".

"Artículo 7º. — El haber de las jubilaciones y pensiones a otorgar conforme a la presente ley será móvil.

"La movilidad se efectuará cada vez que varíe la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación.

"Cuando fuere suprimido, substituido o modificado el cargo que sirvió de base para el otorgamiento de una prestación, la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos determinará la equivalencia de dicho cargo con otro existente, cuya remuneración no podrá ser inferior a la del primero".

"Artículo 9º. — El haber de la prestación de los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º, que se hubieran jubilado o se jubilaren en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación vigentes con anterioridad, como también el de sus causahabientes, se reajustará o fijará de conformidad con las normas de la presente, aunque no se acreditaren los requisitos de esta ley.

"Los jubilados a que se refiere el párrafo anterior que se hubieran reintegrado o se reintegraren a la actividad en alguno de los cargos enumerados en el artículo 1º, al cesar en los nuevos servicios podrán reajustar el haber de la prestación o transformar el beneficio si reunieren los requisitos establecidos por la presente.

"En el supuesto de no reunirlos, gozarán de los beneficios acordados en el primer párrafo de este artículo teniendo en cuenta el cargo en el cual se jubilaron.

"Si se ingresare en alguno de los cargos enumerados en el artículo 1º gozando de una prestación jubilatoria nacional, se podrá modificar el haber o transformar el beneficio con arreglo a las normas de la presente ley, siempre que se satisfacieran los requisitos de esta última".

"Artículo 11. — Las jubilaciones de los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º que no reunieren los requisitos establecidos en la presente, y las pensiones de sus causahabientes, se regirán exclusivamente por las disposiciones de la Ley Nº 18.037".

"Artículo 12. — Los beneficios de esta ley no alcanzan a los magistrados y funcionarios que, previo enjuiciamiento o en su caso previo sumario, fueren removidos por mal desempeño de sus funciones, los que quedan sujetos exclusivamente a las disposiciones de la Ley Nº 18.037".

"Artículo 13. — Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación o de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

"Los magistrados y funcionarios convocados podrán optar por continuar percibiendo el haber jubilatorio o por cobrar la remuneración propia del cargo que han sido llamados a ocupar, y en este último caso se suspenderá la liquidación de aquel haber. Cuando el período de desempeño transitorio exceda de un (1) mes tendrán derecho a cobrar del Poder Judicial o del organismo respectivo, un adicional consistente en la tercera parte del sueldo que corresponda al cargo que se ejerza.

"El desempeño de estas funciones importa una carga pública".

"Artículo 14. — Las remuneraciones totales que perciban los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º, cualquiera fuere su denominación, estarán sujetas al pago de aportes, con la sola excepción de los viáticos y gastos de representación, por los cuales se deba rendir cuentas, de las asignaciones familiares y de los adicionales previstos en el artículo 13".

**ARTICULO 2º** — Incorpóranse como nuevos artículos de la Ley Nº 18.464, que se identifican con la numeración que les corresponderá en el texto ordenado previsto en el artículo 3º, a los siguientes:

"Artículo 16. — Cuando no estén en condiciones de jubilarse con arreglo a la presente ley, tendrán derecho a percibir un haber de retiro del Poder Judicial de la Nación o del organismo al cual pertenecían los magistrados y funcionarios que por causas ajenas a su voluntad, salvo la remoción dispuesta previo enjuiciamiento o en su caso previo sumario por mal desempeño de sus funciones, hayan cesado o cesaren en cargos comprendidos en el artículo 1º. Son requisitos para ello que al momento de cesar se hayan desempeñado cinco (5) años en los referidos cargos y acrediten por lo menos veinte (20) años de servicios computables en regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria".

"Artículo 17. — Para determinar el haber mensual de retiro se restará de ochenta y cinco (85), una unidad por cada año de edad y por cada año de servicio que faltaren al momento del cese en el cargo para completar sesenta (60) y treinta (30), respectivamente. La cifra así obtenida fijará el porcentaje que aplicado sobre la remuneración a que se refiere el artículo 4º, determinará el correspondiente haber de retiro. En ningún caso podrá superar el ochenta por ciento (80 %) de la mencionada remuneración.

"El haber de retiro será móvil conforme a las pautas establecidas en el artículo 7º.

"Al solo efecto jubilatorio el haber de retiro y el lapso durante el cual se lo perciba se considerarán, respectivamente, remuneración y tiempo de servicio; y dicho haber queda sujeto al pago de aportes".

"Artículo 18. — La percepción del haber de retiro prevista en los artículos 16 y 17 es incompatible:

"a) con el ejercicio del comercio;

"b) con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios o la docencia".

"Artículo 19. — Los magistrados y funcionarios en situación de retiro tendrán el deber de desempeñarse transitoriamente en el cargo que ejercían en oportunidad de cesar en el servicio, o en otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación o de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, cuando fuesen convocados al producirse casos de suspensión, licencia o vacancia.

"A partir del momento en que el retirado ocupe el cargo que le ha sido asignado, se suspenderá el pago del haber de retiro y percibirá la remuneración propia de aquél.

"En el caso que sin causa justificada el magistrado o funcionario en situación de retiro no cumpliera la obligación que le impone el presente artículo, perderá el derecho al haber de retiro correspondiente al lapso durante el cual no preste el servicio que le ha sido requerido; la Cámara o la autoridad que lo convocó dispondrá el pertinente cese del pago".

"Artículo 20. — Cuando el magistrado o funcionario retirado cumpla sesenta (60) años de edad y acredite treinta (30) de servicios cesará su derecho al haber de retiro, y recibirá la jubilación ordinaria de acuerdo con el régimen general de jubilaciones y pensiones para trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia o con el de la presente ley, según corresponda a su caso. Si el haber jubilatorio fuere inferior al de retiro, continuará percibiendo del Poder Judicial de la Nación o del organismo al que pertenecía, la diferencia; igual derecho tiene el magistrado o funcionario que al tiempo de cesar en su cargo le corresponde jubilación ordinaria de acuerdo al régimen de la Ley Nº 18.037, cuyo monto no alcance al haber de retiro".

"Artículo 21. — La liquidación de un anticipo mensual del haber de retiro se regirá en todo lo atinente a procedencia, porcentaje y efectos por lo dispuesto en el artículo 5º".

"Artículo 22. — En caso de fallecimiento del titular, el derecho a recibir el haber de retiro, hasta el límite del setenta y cinco por ciento (75 %), se extenderá a la viuda, o al viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha del deceso de ésta, en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecido precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteros se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad señalada. La mitad del haber corresponderá a la viuda o al viudo, y la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.

"El derecho se extinguirá a partir del momento en que corresponda el beneficio de la pensión u otra prestación previsional".

"Artículo 23. — Los magistrados y funcionarios que habiéndose desempeñado por lo menos un (1) año en cargos comprendidos en el artículo 1º cesaren en ellos en las circunstancias previstas en el artículo 16, y que no estén en condiciones de obtener el haber de retiro, tendrán derecho a percibir durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la cesantía, una asignación mensual equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del haber que les correspondía en actividad por el cargo desempeñado.

"Quienes satisfagan los requisitos exigidos para obtener el haber de retiro podrán optar por este último o por la asignación del presente artículo, en el momento de solicitar la aplicación de esta ley.

"Esta asignación será abonada por el Poder Judicial o por el organismo al que pertenecía el magistrado o funcionario, y tendrá carácter de móvil, conforme a las pautas establecidas en el artículo 7º.

"La percepción de esta asignación mensual no entraña las incompatibilidades ni la obligación previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente.

"El derecho de los causahabientes respecto de la asignación en caso de fallecimiento del titular de ella, se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 22".

"Artículo 24. — A los fines de los artículos 13 y 19, las Cámaras Nacionales de Apelaciones formarán todos los años, antes del veinte de diciembre, las listas de magistrados y funcionarios jubilados y retirados entre quienes, durante el año siguiente, se desinsaculará en cada caso quien haya de subrogar al magistrado o funcionario titular, u ocupar interinamente el cargo vacante.

"Las listas serán confeccionadas por separado atendiendo a las competencias y funciones. Cada lista se integrará con el número de magistrados y funcionarios que anualmente se considere adecuado.

"El Fiscal General de Investigaciones Administrativas ejercerá las atribuciones previstas en este artículo, en cuanto al organismo a su cargo".

"Artículo 25. — Los magistrados y funcionarios mencionados en el artículo 1º que cesaren en alguno de los cargos comprendidos en dicho artículo por causas ajenas a su voluntad, salvo la remoción dispuesta previo enjuiciamiento o en su caso previo sumario por mal desempeño en sus funciones, conservarán el derecho a los beneficios que establece la presente ley, aun cuando a la fecha de cesación en el servicio rigieren otras disposiciones, si durante su vigencia hubieren optado por ello en forma escrita ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos en el caso del artículo 3º, o ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos de los artículos 16 y 23.

"La opción se expresará especialmente para cada beneficio, una vez satisfechos los respectivos requisitos".

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el texto ordenado de la Ley Nº 18.464, con las modificaciones e incorporaciones contenidas en la presente ley; y lo dividirá en cuatro capítulos:

a) "Ambito personal de aplicación";
b) "Régimen jubilatorio";
c) "Régimen de retiro";
d) "Disposiciones generales".

ARTICULO 4º — La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon
Jorge Wehbe
Adolfo Navajas Artaza



# DECRETOS

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en partes afectadas de sectores agropecuarios de las Provincias de Misiones, Tucumán y San Luis, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130.

DECRETO
Nº 2.619
Bs. As., 6/10/83

VISTO el expediente Nº 4.750/83 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Misiones, por Decreto Nº 1.019 del 29 de mayo de 1983, en la de Tucumán, por Decreto Nº 813/3 (SA) del 11 de mayo de 1983 y en la de San Luis, por Decreto Nº 906 del 10 de mayo de 1983, los Gobiernos Provinciales han declarado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por precipitaciones pluviales e inundaciones; excesivas precipitaciones, granizo y fuertes vientos y viento y granizo, que han provocado graves pérdidas.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 21.130, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 21.130.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130:

a) Declarar en la Provincia de Misiones, el estado de emergencia agropecuaria por precipitaciones pluviales e inundaciones, desde el 20 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario de su territorio.

b) Declarar en la Provincia de Tucumán, el estado de emergencia agropecuaria por excesivas precipitaciones, granizo y fuertes vientos, desde el 11 de mayo de 1983 hasta el 31 de marzo de 1984, en las partes afectadas de las zonas productoras de tabaco de los Departamentos Juan B. Alberdi, La Cocha, Graneros y Río Chico.

c) Declarar en la Provincia de San Luis, el estado de emergencia agropecuaria por viento y granizo, desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1983, en las partes afectadas del sector agropecuario de la zona de Justo Daract, Departamento General Pedernera.

Art. 2º — A los efectos de poder gozar de los beneficios que acuerda la Ley Nº 21.130 los productores agropecuarios afectados deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente de las Provincias, en el que se certifique que el productor, como consecuencia de las precipitaciones pluviales e inundaciones; excesivas precipitaciones, granizo y fuertes vientos y viento y granizo, ha experimentado pérdidas por más de un cincuenta por ciento (50 %) de su producción.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informadas a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Reston



# RESOLUCIONES

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

## ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio al 19º Congreso Técnico sobre Celulosa y Papel que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 117
Bs. As., 3/10/83

VISTO el Expediente SIM Nº 209.743/83 por el que la Asociación de Técnicos de la Industria Papelera y Celulósica Argentina solicita el auspicio de esta Secretaría al 19 Congreso Técnico sobre Celulosa y Papel que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 1983, y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso tiende a poner de manifiesto el nivel técnico en que se desarrolla la industria celulósico-papelera y promueve la actualización permanente de su tecnología.

Que la entidad presentante ha organizado exitosamente 18 Congresos, habiendo contado los cinco últimos con el auspicio de esta Secretaría, lo que asegura el éxito de la presente reunión.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha emitido opinión.

Que conforme a lo establecido en la Resolución Nº 404/71, del Registro del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería el Congreso de que se trata es acreedor al auspicio que solicita.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la Secretaría de Industria y Minería al 19º Congreso Técnico sobre Celulosa y Papel que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 1983 otorgándosele el pergamino establecido por las Resoluciones del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería Nº 404/71 y de la ex-Subsecretaría de Industria Nº 106/73.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

## INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Dánse de alta en la nómina de medicamentos que se expenden con el 70 % de descuento a determinadas especialidades medicinales.

RESOLUCION
Nº 4.055
Bs. As., 4/10/83

VISTO el expediente Nº 8.823/83, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3.092/83 se dio de baja de la nómina de medicamentos que se expenden con descuentos según Resolución Nº 1.920/79 y sus modificatorias, a las especialidades medicinales elaboradas por los laboratorios Rhodia Argentina S.A. y Parke Davis y Cía. de Argentina S.A.I. y C., con excepción de los productos Nozinan, Piportyl, Proloide y Eutroid los que se expenden con el 50 por ciento de descuento.

Que en virtud de que los citados establecimientos han prestado su adhesión a la solicitud oportunamente efectuada, relacionada al descuento mensual contributivo a practicar a favor de este Instituto, de conformidad a la autorización conferida por Resolución SSS Nº 393/82, procede dejar sin efecto los términos de la Resolución Nº 3.092/83.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Auditoría General y el Departamento Farmacia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.294 y la Resolución Nº 505/79 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Interventor
en el Instituto Nacional
de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados
Resuelve:

Artículo 1º — Dar de alta en la nómina de medicamentos que se expenden con el 70 por ciento de descuento según Resolución Nº 1.920/79 y sus modificatorias Nros. 134/80, 384/80 y 3.891/83 a las especialidades medicinales que a continuación se detallan elaboradas por los laboratorios Rhodia Argentina S.A. y Parke Davis y Cía. de Argentina S.A.I. y C.:

Dehniton 300 A P
Epamin
Epamin c/Fenobarbital
Mavcor
Rhodiasectral
Specialensil
Peritrate

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 3.092/83.

Art. 3º — Proceder por las Delegaciones Regional a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto, lo resuelto en los artículos que anteceden.

Art. 4º — Registrar, comunicar, publicar en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por el Departamento Secretaría General comunicar a la Editorial Alfa-Beta S.A.C.I.F. y S. "Manual Farmacéutico", a la Agenda Farmacéutica "Kairos", y a los Laboratorios Rhodia Argentina S.A. y Parke Davis y Cía. de Argentina S.A.I. y C. lo dispuesto en la presente y remitir a las Gerencias de Organización y Sistemas, Prestaciones Médicas, Auditoría General, Administración y Finanzas, Asuntos Jurídicos y Delegaciones Regionales para la intervención que les compete. Cumplido, archivar.

Santiago M. De Estrada

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

## PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo establecido por el artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 3/81.

RESOLUCION
Nº 107
Bs. As., 30/9/83

VISTO el expediente ex SEDI número 35.695/74 corresponde 44 por el que la firma Tableros Guillermina Sociedad Anónima, beneficiaria del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto Nº 1.485 del 26 de julio de 1976, posteriormente modificado por el Decreto número 2.221 del 22 de julio de 1977, solicita se prorrogue el plazo, establecido por el artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 3 del 5 de enero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que dicho plazo se refiere a la reexportación del equipo mezclador de resina y fibra, importado al amparo de la Planilla Analítica Nº 40 perteneciente a la Disposición DNCI Nº 198 del 21 de setiembre de 1976.

Que a efectos de no interrumpir el proceso de producción, la sustitución del equipo mezclador se realizó durante una parada programada de fábrica.

Que al realizarse la sustitución se encontraba vencido el plazo otorgado por el artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 3/81.

Que vencido el plazo para proceder a la reexportación, la misma requiere la autorización de esta Secretaría.

Que de la información reunida en estos actuados se encuentran atendibles las razones expuestas por la empresa para fundamentar la prórroga solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, conforme con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase por un término de hasta Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, el plazo establecido por el artículo 2º de la Resolución SEDI Nº 3/81, correspondiente a la reexportación del equipo mezclador de resina y fibra, importado al amparo de la Planilla Analítica Nº 40 perteneciente a la Disposición DNCI Nº 198/76 con destino al proyecto industrial de la firma Tableros Guillermina Sociedad Anónima.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas y archívese.

Yrazu

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA**

## PROMOCION INDUSTRIAL

Prorróganse las fechas de puestas en marcha de la primera y segunda etapa de la planta industrial de la firma Hilandería Villa Ocampo Sociedad Anónima.

**RESOLUCION**
**Nº 115**
Bs. As., 3|10|83

VISTO el expediente SIM número 62.056|76 Corresponde 30, por el cual la firma Hilandería Villa Ocampo Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción industrial instituido por la Ley 21.608, a través de la Resolución ME Nº 227 de fecha 14 de febrero de 1979, con localización en la provincia de Santa Fe, solicita se prorroguen los plazos establecidos en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondientes a la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que las fechas originalmente indicadas en la Resolución ME Nº 227|79, fueron modificadas por las Resoluciones SEDI Nº 500 de fecha 19 de noviembre de 1979 y SSDI Nº 296 del 21 de diciembre de 1981, quedando fijadas en definitiva para el 15 de abril de 1983 y 30 de junio de 1983.

Que la firma se presentó en tiempo y forma para solicitar nuevos términos para las puestas en marcha de las dos etapas de su proyecto industrial.

Que los motivos expuestos para fundamentar el requerimiento se vinculan con las dificultades que enfrenta la beneficiaria para completar su equipamiento.

Que la circunstancia, ajena a la voluntad empresaria, se refiere a la situación coyuntural económico-financiera planteada en el orden internacional, según la cual los proveedores europeos se ven imposibilitados de cumplir sus compromisos.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial al analizar el requerimiento empresario, opina favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de febrero de 1985 y 30 de abril de 1985 las fechas de puestas en marcha de la primera y segunda etapa, respectivamente, de la planta industrial de la firma Hilandería Villa Ocampo Sociedad Anónima y que fueran fijadas originalmente en el artículo 3º de la Resolución ME Nº 227|79.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu

## CONCURSOS
NUEVOS

**MINISTERIO DE ACCION SOCIAL**

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 2|83, para la contratación de:
Un especialista en análisis de sistemas.
Duración del contrato: 6 meses.

Un analista programador.
Duración del contrato: 6 meses con opción a 6 meses más.

Retiro de pliego de bases y condiciones: Dirección General de Administración - Servicio de Compras y Suministros: Defensa 120, 3er. piso, Oficina Nº 3222, Buenos Aires, de 12.30 a 19.30 hs., hasta el 18 de octubre de 1983.

Fecha de apertura: 19 de octubre de 1983, a las 15 horas en Defensa 120, 3er. piso, Oficina Nº 3222, Buenos Aires.

e. 10|10 Nº 8.701 v. 11|10|83



## REMATES OFICIALES
NUEVOS

Secretaría de Energía

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago.

Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Dpto. Geofísico Sur Km. 4., Playa Alm. Km. 3; Campamento Cañadón Seco, Comodoro Rivadavia; Pcia. del Chubut y en Playa Tanques Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, de lunes a viernes.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Comodoro Rivadavia: Km. 3, Comodoro Rivadavia; Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca; Divisional Rosario; Gral. Urquiza 1302 18, Rosario; Abastecimientos Puerto Nuevo: Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal; Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza, y en el Banco, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

El remate se realizará el día 19 de octubre de 1983, a las 8.30 horas en: el Club Ingeniero Huergo, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 10|10 Nº 8.702 v. 11|10|83

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OSVALDO ANTONIO PECORA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1983. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, ac| Sección Beneficios Sociales.

e. 10|10 Nº 8.703 v. 13|10|83

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GUILLERMO HARVEY, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1983. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, a|c. Sección Beneficios Sociales.

e 10|10 Nº 8.704 v. 13|10|83

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**
ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 241|83 caratulado: Da Silva Santos, Carlos Joaquín s|infracción arts. 265 apartado I inc. b) punto 4º y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CARLOS JOAQUIN DA SILVA SANTOS citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 265 apartado I inc. b) punto 4º y 970 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1.004). El importe $a 232,13, sujeto a reajuste (art. 1.094).

e. 10|10 Nº 8.705 v. 10|10|83

Se hace saber a BERTA VENEGAS MORALES, que en el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 237|83, caratulado "Venegas Morales Berta s|infracción arts. 265 apartado I inc. b) punto 4º y 970 del Código Aduanero, se ha dispuesto: "Clorinda, 3 de octubre de 1983, visto, atento que la parte interesada no ha comparecido a la vista que le fuera conferida declárase rebelde a Berta Venegas Morales, en los términos del art 1105 del Código Aduanero — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador Aduana de Clorinda.

e. 10|10 Nº 8.706 v. 10|10|83

En el Sumario Contencioso SA 12 - Nº 225|83, caratulado Schlaeper, Dudolf s| infracción arts. 265 apartado I inc. b) punto 4º y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a RUDOLF SCHLAEPER, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031) debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1.004). — El importe de los tributos $a 174.10, sujeto a reajuste (art. 1.094).

e. 10|10 Nº 8.707 v. 10|10|83

En el Sumario Contencioso SA 12 Nº 212|83, caratulado: Goncalvez Vancelotti, Marco Aurelio s|Infracción Arts. 265 apartado I inc. b) punto 4º y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a MARCO AURELIO GONCALVEZ VANCELOTTI citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 265 apartado I inc b) punto 4º y 970 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034) Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe de los Tributos $a 174,10, sujeto a reajuste (Art. 1094).

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador.

e. 10|10 Nº 8.708 v. 10|10|83

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), cita, emplaza y comunica a ANTONIA PERA y SUBIRATS que se halla a su disposición las sumas de: pesos argentinos ochenta y siete con cuarenta y cinco centavos ($a 87,45), y pesos argentinos ochocientos cuatro con ochenta y un centavo ($ 804,81) en concepto de haberes pendientes y subsidio por fallecimiento, respectivamente, del ex-agente prefallecido Luis Costa.

Asimismo cita, emplaza y comunica a Juan Costa, que se halla a su disposición la suma de pesos argentinos veintinueve con quince centavos ($a 29,15) en concepto de haberes pendientes del ex-agente citado. El pago de las sumas mencionadas se hará previa acreditación de vínculo con el ex-agente Luis Costa, en la Sede Central de este Instituto, sito en la Avda. Leandro N. Alem 1067, 6º piso, Sector Tesorería

e. 10|10 Nº 8.709 v. 13|10|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.061.006|907 y de u$s 5.000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de julio de 1983

e. 12|9 Nros. 64.592 y 64.661 v. 11|10|83

Nota: Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 3|8 al 1º|9 83.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.124.112|113; de u$s. 5.000 Nos. 1.319.671|672; 1.319.691|692; 1.319.695|696; 1.349.314|315; 1.384.097|098; 3.064.915; 3.067.433|434; número 3.067.436|438 y de u$s. 10.000 Nos. 1.601.085 y 1.633.077, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 770 e. 7|10 Nº 74.395 v. 7|11|83

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 300.024; 308.472|74; 314.304; 663.585|87 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e. 15|9 Nº 71.082 v. 14|10|83

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 6,63 Nº 1.792.560; de u$s. 33,15 Nº 2.321.251; de u$s. 66,30 Nros. 1.033.448, 1.043.316, 1.065.642, 1.075.907, 1.096.994|995, 2.602.187|188, 2.787.316|317 y 2.745.016 y de u$s. 331,50 Nros. 1.325.992 y 1.370.391.

$a 550 e. 20|9 Nº 71.709 v. 20|10|83

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.757.744|745 y de u$s 1.000 Nº 1.046.086, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.

$a 440 e. 28|9 Nº 73.002 v. 28|10|83

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 de "Bonos Externos 1981" de u$s. 252,50 Nros. 412.817 y 413.066 y de u$s. 505 número 514.487.

$a 420 e. 21|9 Nº 64.538 v. 20|10|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26|7 al 23|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nº 1.623.778, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1983.

$a. 420 c. 29|9 Nº 73.056 v. 28|10|83

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.072.819 y 1.129.475 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1983.

$a 440 e. 4|10 Nº 67.523 v. 3|11|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|9 al 19|9|83.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.857.737, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1983.

$a. 420 c. 29|9 Nº 71.535 v. 28|10|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|9 al 28|9|83.

MINISTERIO
DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ALMIRON LUJAN, Valentín
BLANCO, Miguel Ovidio
CABRERA, Olinto
NICOLA, Raúl Ernesto
STRERI, Aldo Eugenio
SANCHEZ, Angel Daniel
SOTO, Remigio Guillermo
SORBARA, Nicolás Antonio.

c. 30|9 Nº 8.538 v. 14|10|83

DEPARTAMENTOS DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACEVEDO, Ramón Ambrosio
BENITEZ, José Luis
BENITEZ, Pedro
CAMPITELLI, Francisco
CARIELLO, Virgilio Livio
FERNANDEZ, Juan
LOPEZ, Gerónimo Apolinar
MOSCATELLI, Enrique
ROSSI, Osvaldo Angel
STOLARZA, Israel
TABOADA, Juan Felipe
AQUINO, Jorge Luis
AHUMADA, José Eduardo
BIGALLI, Raúl Pedro
FARIAS, Luis
FLORENTIN, Salvador
FLORES, Walter Hugo
GOMEZ, Armando Adolfo
RODRIGUEZ, Hugo Antonio
VARGAS, Armando
BELTRAN, Luis Eduardo

e. 7|10 Nº 8.632 v. 21|10|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 147|83

Referencia: Alquiler de un inmueble (casa, departamento o local) en un radio comprendido entre las avenidas Lavalle y Laprida (N), vías del F. C. (S), Av. Vélez Sársfield y Las Heras (E), Av. Avalos y Hernandarias (O), Provincia de Chaco, por el término de dos años y opción a prórroga.

Apertura: Martes 18 de octubre de 1983, a las 16 horas, en la Delegación COMFER Resistencia, Gaboto 881, Barranqueras, Chaco.

Informes: Pliegos y consultas técnicas Delegación COMFER, Gaboto 881, Barranqueras, Chaco, en días hábiles de 17 a 20 horas.

e. 10|10 Nº 8.633 v. 11|10|83

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO

Licitaciones públicas para el día 19 de octubre de 1983

Nº 131 (2º) — Expediente Nº 30.673: Recipientes de polietileno.

Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Nº 184 — Expediente Nº 30.931: Material para fotografía.

Hora: 10 (diez).

Nº 185 — Expediente Nº 30.974: Calibres y elementos de medición.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 186 — Expediente Nº 30.803: Ampliación del radioenlace UHF.

Hora: 11 (once).

Nº 188 — Expediente Nº 30.964: Rugosímetro, soportes y prismas y elementos de trazado.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Nº 194 — Expediente Nº 30.810: Sistema de intercomunicación electrónico.

Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 10|10 Nº 8.634 v. 11|10|83

COMISION NACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

Licitaciones públicas para el día 18 de octubre de 1983:

Nº 84|83 — Expediente Nº A 3390: Elementos para electrónica del RA-3.

Hora 11 (once).

Nº 85|83 — Expediente Nº A 3392: Sistema de potencia ininterrumpida.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Nº 83|83 — Expediente Nº A 3388: Sensores de línea y anexos.

Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 10|10 Nº 8.635 v. 11|10|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO
SUMINISTROS
Balcarce 24, P.B., Buenos Aires
T.E. 46-9841, Int. 462 - 470
Licitación Pública Nº 1.195

Llámase a licitación pública para el día 19 de octubre de 1983, a las 11.30 horas, a efectos de contratar la provisión de ciento cincuenta aparatos telefónicos.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el citado Departamento, en el horario de 11 a 15.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 10|10 Nº 8.636 v. 11|10|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de octubre de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 140-83 (III llamado): "Adquisición de bobinas, fusibles, relée, etc., solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones".

Presupuesto oficial: $a 156.700.

e. 10|10 Nº 8.637 v. 11|10|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 21 de octubre de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 169|83 (III llamado): "Adquisición de vulcanizador, equipo de reparación, solicitada por la Superintendencia de Bomberos".

Presupuesto oficial: $a 76.800.

e. 10|10 Nº 8.638 v. 11|10|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 20 de octubre de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 249|83: "Adquisición de guantes mosqueteros negros, solicitados por la División Almacenes".

Presupuesto oficial: $a 136.630.

e. 10|10 Nº 8.639 v. 11|10|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Expediente Nº 14.727|83 (D.G.A.)
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 173, para el día 17|10|83 a las 12.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: adquisición de comidas preparadas, con destino al Centro de Detención Judicial (U. 28).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.640 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.365|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para el día 17|10|83 a las 11 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pollo con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

c. 10|10 Nº 8.641 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.364|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 177, para el día 17|10|83 a las 11 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de pollo, con destino a Unidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

c. 10|10 Nº 8.642 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.360|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para el día 17|10|83 a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de papas y batatas, con destino a Dirección Nacional, Direc. de Inst. de Formación del Personal, Prisión de la Capital Federal (U.16) y Centro de Detención Preventivo Dr. Jorge V. Quiroga (U. 2?).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

c. 10|10 Nº 8.643 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.361|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 179, para el día 17|10|83 a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de papas y batatas, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.644 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.359|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 180, para el día 17|10|83, a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de papas y batatas, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) y Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U. 20).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

c. 10|10 Nº 8.645 v. 11|10|83

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.358|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 17|10|83 a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de papas y batatas con destino a Escuela Penitenciaria de la Nación, Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) y Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.646 v. 11|10|83

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expediente Nº 15.354|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 182, para el día 17|10.83 a las 10.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de derivados de la carne, con destino a Unidades de Capital Federal.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.647 v. 11|10 83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15355|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 183, para el día 17|10|83, a las 10.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550. 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de mondongo, capón y panceta con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1.) e Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.648 v. 11 10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15356 83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 184, para el día 17|10|83, a las 10.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolvr ela adquisición de embutidos (chorizos, morcillas y salchichas) con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1) y al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.649 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15353|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para el día 17|10|83, a las 10.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de derivados de la carne, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación, Instituto Correccional de Mujeres (U.3), Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) Ezeiza Pcia. de Bs. As.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.650 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15362|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 186, para el día 17|10|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1) y al Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.651 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15363|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 187, para el día 17|10|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas, con destino a Unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.652 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15369|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 17|10|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación, Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) y a la Colonia Penal de Ezeiza (U.19).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.653 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15357|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 17|10|83, a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, con destino a Unidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.654 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15368|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 190, para el día 17|10|83, a las 11.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de pescado con destino a Unidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.655 v. 11|10|83

---

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
**Expte. 15198|83 (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 192, para el día 17|10|83, a las 17 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materia prima para elaboración de pan para cubrir las necesidades de Establecimientos y Unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.656 v. 11|10|83

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe del Ejército

**EJERCITO ARGENTINO**
DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
**Gerencia de Abastecimiento**
**Departamento Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178**

Se comunica que la Licitación Pública Nº 17|83, cuya apertura para el día 11 de octubre de 1983 a las 11 horas, fue prorrogada para el día 28 de octubre de 1983 a las 11 horas por: Subestación 132 kw.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 10|10 Nº 8.657 v. 11|10|83

---

**EJERCITO ARGENTINO**
DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
**Gerencia de Abastecimiento**
**Departamento Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178**

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, para el día 26 de octubre de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 10|10 Nº 8.658 v. 20|10|83

---

**EJERCITO ARGENTINO**
DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
**Gerencia de Abastecimiento**
**Departamento Compras**
**Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires**
**T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178**

Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para el día 28 de octubre de 1983 a las 11 horas, por la provisión de Níquel Metálico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 10|10 Nº 8.659 v. 20|10|83

---

**DIRECCION GENERAL**
**DE FABRICACIONES MILITARES**
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
**Río Tercero (Pcia. de Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.500. 83, fecha de apertura 31 de octubre de 1983, a las 12.30 horas, por la contratación de:

c.u 1. Servicio Integral de Sistematización de Datos que permita desarrollar e implementar un Sistema Integrado de Computación que abarque la totalidad de áreas de la Fábrica Militar Río Tercero, de tipo interactivo y con acentuada participación de los usuarios. El servicio deberá incluir equipo "sofware" y personal de análisis y programación.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar Río Tercero o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la Apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del Pliego: $a 50 en efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero.

e. 10|10 Nº 8.660 v. 20|10|83

---

**COMANDO IIDO. CUERPO DE EJERCITO**
**TTE. GRAL. JUAN C. SANCHEZ**

Llámase a Licitación Pública para concesión en alquiler de un local ubicado en planta baja del Monobloque Nº 3 del edificio sito en calle Iriondo 1729 de la Ciudad de Rosario, por un período de dos años.

Informes y retiro de pliegos de condiciones: Comando IIdo. Cuerpo de Ejército (División Contaduría y Finanzas; Sarmiento 1350. Rosario. T.E. 40083 al 88 Interno 239).

Fecha de apertura: 26 de octubre de 1983 a las 10.30 horas.

Valor del pliego: $a 2,00.

e. 10|10 Nº 8.661 v. 17.10|83

### Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
COMANDO AEREO DE DEFENSA
**VIII Brigada Aérea**
**Licitación Pública Nº 2|83 O.P.**

"Adecuación Edificio Nº 11 para Taller Mecánica del Grupo Técnico 8".

Presupuesto Oficial $a 427.730.

Bases y condiciones a disposición de interesados en la División Economía de la VIII Brigada Aérea, días hábiles de 8 a 16 horas. Avda. Derqui 4010, San Miguel, Cruce Santa Brígida, Pdo. Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, T.E. 667-1656. Interno 310. Valor pliego: $a 100.

Fecha apertura de propuestas: 1 de noviembre de 1983 a las 11 horas.

e. 10|10 Nº 8.662 v. 21|10|83

---

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
COMANDO DE REGIONES AEREAS
**Región Aérea Sur**
**Licitación Pública Nº 07|83**

Llámase a Licitación Pública para la Reparación integral vivienda Aeródromo Perito Moreno".

Presupuesto Oficial: $a 34.900.

Valor del pliego: $a 180.

Fecha de apertura de ofertas: 20 de octubre de 1983, a las 10 horas

Los Pliegos de Contrataciones Generales|Especiales podrán adquirirse desde el 10 de octubre hasta el 19 de octubre de 1983, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9.000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14 horas.

e. 10 10 Nº 8.663 v. 17|10|83

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la Ciudad de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles Gutiérrez a Avda. Labardén y de Cuenca a Echeverría, todas en ambas veredas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de octubre de 1983, a las 16 horas, en la Sede del Distrito Pehuajó, calle Rivarola Nº 570, Pehuajó (B), Pcia. de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas, en días laborables.

e. 10|10 Nº 8.664 v. 11|10|83

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL**
**DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 155 83**
**Expte. Nº 7.125|83**

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de octubre de 1983, a las 17 horas para la contratación de un servicio especializado de transporte con el objeto de mudar desde la Avda. Paseo Colón 922, Capital, hasta la Avda. Fleming 1653, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, diversos elementos que componen el laboratorio de L.A.P.O.A.C.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 10|10 Nº 8.665 v. 11|10|83

---

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 37|83 para la adquisición de: 4 defensas fijas para muelle, de acuerdo a las especificaciones técnicas y características que figuran en el pliego respectivo.

Dicho pliego podrá consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y en la Gerencia de Administración y Finanzas (Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el 25 de octubre de 1983 a las 11 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran a la dirección mencionada en primer término.

e. 10|10 Nº 8.666 v. 11|10|83

---

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA**

Se comunica a los señores interesados que la Licitación Pública Nº 23|1. autorizada por Expediente Nº 616-A-1982; publicada en el Boletín Oficial durante los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 1983, para la Ejecución de trabajos relativos a reparación integral de las casillas escritorios para consignatarios números 26, 27 y 27 Bis, oportunamente postergada, tendrá nueva fecha de apertura, la cual se llevará a cabo el día 27 de octubre de 1983, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2400, planta baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita del predio y venta de pliegos: hasta el día 24 de octubre de 1983.

Valor del pliego: $a 70.

e. 10|10 Nº 8.667 v. 13|10|83

### Secretaría de Comercio

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**
**SECC. GRAL. ROCA**
**Licitación Pública Nº 2|83**
(Apertura: 5|10|83).

Apertura: Se prorroga para el día 14 de octubre de 1983, a las 17 horas en calle Chacabuco 1468 ex-368 de la ciudad de General Roca (R.N.).

Objeto: Contratar en alquiler un inmueble para el funcionamiento de la Seccional General Roca del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con una superficie total cubierta de 250 m2. a 300 m2.

Los oferentes deberán retirar las bases de Licitación en Chacabuco 1468 ex-368, General Roca (R.N.), en días hábiles.

e. 10|10 Nº 8.668 v. 11|10|83

### Secretaría de Intereses Marítimos

**DIRECCION GENERAL**
**DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 2.452-DGA hasta el día 25 de octubre de 1983 a las 15 horas para: adquisición, provisión e instalación de una central telefónica con una capacidad inicial de 4 líneas urbanas externas, 15 puestos internos y 2 circuitos de comunicación interna para la Capitanía General de Puertos, Dársena "B", Cabecera Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $a 10. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 10|10 Nº 8.669 v. 11|10|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 59/983 hasta el día 19 de octubre de 1983, a las 10 horas para la adquisición de: Repuestos para purificadora Sharples Gravitol D-H-1500.
Estimación oficial: pesos argentinos noventa mil ($a 90.000,00).
Valor del pliego: $a 5.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario: de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 10|10 Nº 8.670 v. 11|10 83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.607/83 para la construcción de un edificio destinado a guardería y jardín de infantes en el predio contiguo al edificio de Casa Central de la Repartición, en jurisdicción de la Capital Federal. $a 1.890.000.
Depósito de garantía: $a 18.900.
Precio del pliego: $a 380.
Plazo de obra: 210 días calendario.
Presentación propuestas: 31 de octubre 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 10 10 Nº 8.676 v. 31,10,83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.743-L-1983

Licitación pública Nº 7.291 para contratar la adquisición de cintas de impresión máquina IBM 3211 y 1403.
Precio del pliego: $a 10.
Presentación propuestas: 19 de octubre de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 10 10 Nº 8.677 v. 13,10,83

### Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1141/83. — Descripción: Adquisición confeccionada de vestuario temporada verano 1983/84. Apertura, día y hora: 4/11/83, a las 15. Valor del pliego: $a 250.
Licitación Pública Nº 1142/83. — Descripción: Adquisición de arandelas elásticas tipo Grower. Apertura, día y hora: 2/11/83, a las 15. Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública Nº 1145/83. — Descripción: Adquisición de papel carbónico. Apertura, día y hora: 1º/11/83, a las 15. Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 1147/83. — Descripción: Contratación del transporte y transbordo de cargas y lotes, mediante camiones a través del túnel subfluvial Hernandarias. Apertura, día y hora: 24|10|83, a las 14. Valor del pliego: $a 500.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30

LINEA METROPOLITANA

Licitación Pública Nº 00005/83-A. — Descripción: Cable armado subterráneo, sección 3 x 120 mm2 y empalmes para cables de baja tensión. Apertura, día y hora: 24|10|83, a las 15. Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº 00051/83. — Descripción: Máquinas de escribir eléctricas (4 unid.), de escribir mecánicas (47 unid.) y de calcular electrónicas (32 unid.). Apertura, día y hora: 21/10/83, a las 15. Valor del pliego: $a 50.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina Aperturas y Consultas de Pliegos, San Martín 700, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4175/83. — Descripción: Máquinas para la fabricación de viviendas con materiales de rezagos: Sierras. Apertura, día y hora: 24|10|83, a las 14. Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 4176/83. — Descripción: Máquinas para la fabricación de viviendas con materiales de rezagos: Escuadradora, garlopa, agujereadora. Apertura, día y hora: 24/10/83, a las 14.30. Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 4177/83. — Descripción: Aisladores de porcelana. Apertura, día y hora: 20|10|83, a las 11.30. Valor del pliego: $a 150.
Licitación Privada Nº 21.129/83. — Descripción: Equipos para la fabricación de viviendas con materiales de rezagos: Matafuegos, equipos de pintura, compresor y equipo de soldadura. Apertura, día y hora: 24/10/83, a las 13. Valor del pliego: $a 10.
Licitación Privada Nº 31.130/83. — Descripción: Herramientas para la fabricación de viviendas con materiales de rezagos: Agujereadora, lijadora, destornilladores, remachadores. Apertura, día y hora: 24/10/83, a las 13.30. Valor del pliego: $a 30.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Bs. As., de 10.30 a 13.30 horas; en Rosario, de 7.30 a 10.30, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 210. — Descripción: Realizar instalación eléctrica en playa e instalaciones para alistamiento de trenes en Est. Mar del Plata. Presupuesto oficial: $a 422.729. Apertura, día y hora: 18/10/83, a las 12. Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº SA. 186. — Descripción: Reacondicionamiento de aparatos de vía simple y doble y 1.000 mts. de vía en playa Ing. White, sector Locomotoras. Presupuesto oficial: $a 634.871. Apertura, día y hora: 24/10/83, a las 8. Valor del pliego: $a 65.
Licitación Pública Nº G. 8278. — Descripción: 7.500 Ton. de conchilla para usos generales. Apertura, día y hora: 25/10/83, a las 8. Valor del pliego: $a 25.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1309/83. — Descripción: Repuestos para locomotoras diesel eléctricas Alco. Apertura, día y hora: 7|11|83 a las 11. Valor del pliego: $a 45.
Licitación Pública Nº 1311/83. — Descripción: Repuestos para vagones. Apertura, día y hora: 8|11/83, a las 11. Valor del pliego: $a 80.
Licitación Pública Nº 1312/83. — Descripción: Planchas de caucho y de poliéster. Apertura, día y hora: 9/11/83, a las 11. Valor del pliego: $a 60.

Prórrogas

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1286/83 (Reparación de 30 vagones accidentados), prevista para el 5|10|83, a las 11 horas, ha sido prorrogada para el día 21/10/83, a las 11 horas. Valor del pliego: $a 138.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1301/83 (Ramal Mendoza - E. Bustos km. 45,192 + 80: Construcción de estribos y pilares de Hº Aº y alistamiento y montaje de la superestructura metálica provista por el Ferrocarril para puente de tres (3) tramos, km. 59,600 + 24: Construcción de un (1) puente de tres (3) tramos de Hº Aº pretensado), prevista para el 6|10/83, a las 11 horas, ha sido prorrogada para el día 28|10/83, a las 12 horas. Valor del pliego: $a 690.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.
e. 10/10 Nº 8.672 v. 13/10/83

### Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y197/83

Repuestos para Pick-Up Ford F-100, modelo 78/82.
Apertura: 2/11/83, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 10/10 Nº 8.671 v. 11|10|83

### Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/83 LRA 7 para la enajenación de vehículos.
Apertura: 27 de octubre de 1983 a las 16 horas en LRA 7 Radio Nacional Córdoba, calle Santa Rosa 241 de la ciudad de Córdoba, donde pueden retirarse los pliegos a partir del 10 de octubre de 1983.
$a 70.— e. 10/10 Nº 72.746 v. 11/10/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 270-P/83 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 19/9/83 a las 11.30 y luego suspendida hasta nuevo aviso, ha sido anulada y reemplazada por la Licitación Pública Nº 307-P/83 con fecha de apertura para el día: 31 de octubre de 1983 a las 11 horas.
Cubre la adquisición de rollo de tela asulada para planos.
Valor del pliego $a 15.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 10/10 Nº 8.673 v. 19/10/83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 301-P/83

Apertura: 1/11/83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 25.
Adquisición de elementos plásticos (falsa clavija - Tapa - Placa dactilar), etc.
Informe y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3er. P. Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 10/10 Nº 8.674 v. 19/10/83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1/83 - Dto. 15º

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de Limpieza en el edificio cabecera del Distrito 15º (Concordia) de ENCOTEL".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de noviembre de 1983 a las 10 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Jefatura del Distrito 15º (Concordia), sito en la calle Hipólito Yrigoyen 575, 1er. piso, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Dirección General de Abastecimiento (Contrataciones), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal; Distrito 13º (Paraná), calles 25 de Mayo y Monte Caseros, 3100 Paraná (Entre Ríos) y Distrito 15º (Concordia), calle Hipólito Yrigoyen 575, 3200, Concordia (Entre Ríos), cualquier día hábil.
Valor del pliego: $a 219.80.
e. 10|10 Nº 8.675 v. 20/10/83

## MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|SST|83, de la Obra "Reparación integral de los locales en P.B. y P. Alta sobre la calle Montevideo 944, 950 y 956 nave central, Capital Federal".
Sistema: "Ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $a 323.400.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de octubre de 1983 a las 15 hs. en Avda. Las Heras 2587, Piso 6º Anexo, Capital Federal.
Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 50.
e. 10/10 Nº 8.678 v. 17/10/83

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Corresponde Nº 2.072/83 del Expediente Nº 18.202/82
Resolución Nº 2.348/83

Llámase a Licitación Pública Nº 1.428 cuya apertura tendrá lugar el día 26 de octubre de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, 1er. Piso, Buenos Aires, para la adquisición de máquinas de escribir manuales y eléctricas y de calcular electrónicas con destino a establecimientos dependientes.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, Piso 1º, Buenos Aires, de lunes a viernes de .. a 17 horas.
e. 10/10 Nº 8.679 v. 20|10|83

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE (LEY 12.290)
Licitación Pública Nº 06/83
Expediente|Actuación Nº 84/83

Llámase a Licitación Pública hasta el día 14 de octubre de 1983 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de aparatos para Endoscopia, destinados a Cirugía Torácica de este Instituto, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Oficina de Compras ubicada en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, 7º Piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la mencionada oficina, de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.
e. 10/10 Nº 8.680 v. 11|10|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 27.230/83

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un juego de copias.
Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Reconquista 694, P.B., Capital.
Apertura en la antedicha Dirección el día 19 de octubre del corriente año a las 11.30 hs.
e. 10|10 Nº 8.681 v. 11|10|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 50.102 83

Llámase a licitación pública para contratar hotelería, con destino a los afiliados, en las siguientes localidades: Villa Gesell, Mar del Plata, Mar de Ajó, Villa Carlos Paz y San Carlos de Bariloche.
Consulta y retiro de pliegos en el Departamento de Contrataciones, sito en José E. Uriburu 860, 2º piso, Capital Federal, horario 13 16.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el mencionado departamento el día 14 de octubre de 1983 a las 14 horas.
e. 10/10 Nº 8.682 v. 11/10/83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 11

Llámase a Licitación Pública para la provisión de carpintería metálica y de madera, completas y su instalación en la Obra de la Facultad de Ciencias Sociales.
Presupuesto oficial de la obra: Pesos argentinos 7.400.000.
Apertura de ofertas: 11 de noviembre de 1983, a las 17 hs.
Valor del pliego: $a 400.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 31 de octubre de 1983 en el horario de 12.30 a 18.30 hs.; en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2 - Lomas de Zamora.
e. 10|10 Nº 8.683 v. 31/10/83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 60
Expediente Nº 42.186

Llámase a Licitación Pública Nº 60 para el día 16 de noviembre de 1983 a las 11 horas, para la ejecución de la obra: Remodelación de locales e instalaciones, Facultad de Veterinaria, CUAP.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 10/10 Nº 8.684 v. 24|10|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expte.: Nº 18.858/10.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, con apertura el día 18 de octubre de 1983, a las 11 horas, para la provisión de Suministros para Oficina, solicitado por dependencias varias de esta Universidad Nacional de Río Cuarto.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentra disposición de los interesados, para su consulta y|o adquisición en: U.N.R.C. Sección de Contrataciones, enlace rutas 8 y 36, km. 603, Río Cuarto (5800), Provincia de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, Tel.: Nº 497862, en el horario de 11 a 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 81.841,20.
Valor del pliego: $a 104,00.
e. 10/10 Nº 8.685 v. 11/10/83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 6/83.
Expte.: Nº 2870-C-83.

Fecha de apertura: 19 de octubre de 1983 — Hora: 11.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera — Departamento Centralizado de Compras — 25 de Mayo Nº 868 — 3400 Corrientes.
Objeto del llamado: Adquisición de dos máquinas fotocopiadoras en papel común nuevas sin uso.
Consultas y retiro del pliego de condiciones particulares: Podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económica Financiera — Departamento Centralizado de Compras — 25 de Mayo Nº 868, 3400 Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e. 10,10 Nº 8.686 v. 11/10/83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 8
Legajo Nº 275/83.

Obra: Construcción complejo deportivo — Calle Sarmiento s/nº, Altos de Palihue, Bahía Blanca, por el sistema de ajuste alzado, para Escuelas Medias de la UNS.
Presupuesto oficial: $a 14.597.506.
Garantía de oferta: $a 145.975,06.
Apertura de las propuestas: 2 de Diciembre de 1983 a las 11 horas, Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Av. Colón 80, Piso 1º, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.
Precio del pliego: $a 3.500.
e. 10/10 Nº 8.687 v. 31/10/83

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**B.N.O.S. Nº 5-0010**
**Actuación Nº 100-0496|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 20 de octubre de 1983, a las once horas para la adquisición de elementos para cardiología.

Pliegos de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros. Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 100.

e. 10|10 Nº 8.696 v. 13|10|83

**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
**Licitación Pública Nº 60|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 60|83, por primera vez, para la provisión de talonarios de venta con destino al Departamento Económico Social.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|10|83 a las 17 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 10|10 Nº 8.697 v. 11|10|83

**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE**
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
**Departamento de Compras**
**Licitación Pública Nº 61|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 61|83, por primera vez, para la provisión de drogas y elementos con destino al Servicio de Hemoterapia del Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18|10|83 a las 16 horas en el mencionado Departamento en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 10|10 Nº 8.698 v. 11|10|83

**OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES**
**Licitación Pública Nº 080|83**

Contratación servicio de limpieza: Delegación Congreso, Jardín Materno Infanti Centro, Delegaciones y Jardines Materno Infantiles Flores, Lacroze y Vicente López.

Retirar pliego de condiciones: En O.S.E.C.A.C. - Moreno 648 - 10 piso, Oficina 160, Capital Federal. De lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 5.000 (pesos argentinos cinco mil).

Apertura: 25|10|83 a las 14 horas, en Moreno 648, 9º piso, Of. 097, Capital Federal.

e. 10|10 Nº 8.699 v. 13|10|83

### Subsecretaría del Menor y la Familia

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expte.: Nº 22.504|83.**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día 19 de octubre de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de lavado y planchado de ropa, como asimismo de tintorería, con destino al Instituto "Manuel Rocca" — Segurola 1601 — Capital, para cubrir las necesidades del ejercicio 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 6º Piso, Oficina 6089, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 10|10 Nº 8.694 v. 11|10|83

### Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 905|83 para el día 21 de octubre de 1983, a las 12 horas, para la adquisición de papel obra.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.

Consultas y retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 10|10 Nº 8.695 v. 11|10|83

### Subsecretaría de Deportes

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**S.A. 308**

Llámase a Licitación Pública Nº 15|83 - Trámite Interno Nº 500.120|83 Cde. 1 para otorgar en concesión por el periodo 1º de noviembre de 1983 y hasta el 31 de marzo de 1984, la explotación en forma conjunta de las Piletas Populares Nros. 3 y 5 y Olímpicas Nros. 1, 2 y 3 parrillas anexas, ubicadas en jurisdicción del Centro Recreativo Ezeiza — Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría — Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de apertura: 19 de octubre de 1983 a las 15 horas.

Consultas, retiro, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, Capital Federal.

e. 10|10 Nº 8.691 v. 11|10|83

**UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL**

Llámase a licitación para otorgar en concesión la explotación comercial de locales y servicios de acuerdo al siguiente detalle:

T.I. Nº 300.139|82. — Licitación Pública Nº 3|83. — Descripción: Farmacia. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 9.

T.I. Nº 300.323|83. — Licitación Pública Nº 6|83. — Descripción: Local Nº 1 — Hotel Nº 6 — Vta. de diarios, revistas, tarjetas postales, novelas, art. de tocador, golosinas, bombones, alfajores, art. de juguetería, cigarrería y librería. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 10.30.

T.I. Nº 300.332|83. — Licitación Pública Nº 5|83. — Descripción: Local Nº 2 — Hotel Nº 5 — Vta. de alfajores, golosinas, dulces, galletitas y confituras. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 10.

T.I. Nº 300.326|83. — Licitación Pública Nº 9|83. — Descripción: Local Nº 2 — Hotel Nº 4 — Vta. de alfajores, golosinas, dulces, galletitas y confituras. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 12.

T.I. Nº 300.321|83. — Licitación Pública Nº 4|83. — Descripción: Local Nº 1 — Hotel Nº 2 — Cigarrería, librería, tarjetas postales, novelas, art. de juguetería, perfumería, art. de tocador, golosinas y alfajores. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 9.30.

T.I. Nº 300.324|83. — Licitación Pública Nº 7|83. — Descripción: Salas de bowling — Hoteles Nros. 4 y 5. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 11.

T.I. Nº 300.325|83. — Licitación Pública Nº 8|83. — Descripción: Venta ambulante de helados. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 11.30.

Venta de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: Unidad Turística Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Pcia. de Buenos Aires, C.P. 7609.

Valor de los pliegos: $a 20,00 cada uno.

e. 10|10 Nº 8.692 v. 11|10|83

**UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL**

Llámase a licitación para otorgar en concesión la explotación comercial de

T.I. Nº 300.327|83. — Licitación Pública Nº 10|83. — Descripción: Local Nº 1 — Hotel Nº 5 — Tienda para la venta de artículos de sport, pesca, mercadería y zapatería. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 12.30.

T.I. Nº 300.328|83. — Licitación Pública Nº 11|83. — Descripción: Local Nº 6 — Hotel Nº 5 — Venta de artículos de bazar, fantasías y artículos regionales. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 13.

T.I. Nº 300.329|83. — Licitación Pública Nº 12|83. — Descripción: Local Nº 6 — Hotel Nº 4 — Venta de artículos de bazar, fantasías y artículos regionales. — Apertura: Día: 20|10|83. Hora: 13.30.

Venta de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: Unidad Turística Chapadmalal — Partido de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Pcia. de Buenos Aires. — C.P. 7609.

Valor de los pliegos: $a 20,00 cada uno.

e. 10|10 Nº 8.693 v. 11|10|83

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA**
**Expte.: Nº s|c.;**

Llámase a Licitación Pública Nº 9.83, para el día 17 del mes de octubre de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contrato en alquiler de un equipo para ingreso o vuelco en datos en soportes magnéticos, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Blas Parera 8260, Sta. Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10|10 Nº 8.690 v. 11|10|83

**HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 124|83, para el día 31 de octubre de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de equipos reactivos y drogas, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10|10 Nº 8.688 v. 11|10|83

**HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"**
**SECCION CONTRATACIONES**
**Expte.: Nº 2020-4102000781|83-7.**

Llámase a Licitación Pública Nº 43|83, para el día 27 del mes de octubre de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de textiles y calzados, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, T.E.: 21-3655|59, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 10|10 Nº 8.689 v. 20|10|83

## CONGRESO DE LA NACION

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 27|83**
**Expediente Nº 25.270|83**

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de vinos para el presente cuatrimestre.

Apertura: Día 17 de Octubre de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B. Cap. Fed. en el horario de 8 a 20 horas.

**Licitación Pública Nº 29|83**
**Expediente Nº 25.294|83.**

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de fiambres.

Apertura: Día 17 de octubre de 1983 a las 17 horas.

Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B. Cap. Fed. en el horario de 8 a 20 horas.

**Licitación Pública Nº 30|83**
**Expediente Nº 24.722|83**

Llámase a Licitación Pública, para la locación de un conjunto de equipos y materiales para fotocopiado.

Apertura: Día 17 de octubre de 1983 a las 18 horas.

Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P. B. Cap. Fed. en el horario de 8 a 20 horas.

e. 10|10 Nº 8.700 v. 11|10|83

# LICITACIONES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 30 810**

Llámase a Licitación Pública Nº 181, por la "Construcción y provisión de transformador de potencia".

Apertura: 19 de octubre de 1983.

Hora: 9 (nueve).

Presupuesto Oficial: sesenta y nueve mil seiscientos pesos argentinos (pesos argentinos 69.600).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 5|10 Nº 8.614 v. 11|10|83

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 19 de octubre de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 248|83; "Adquisición de películas, pilas, lámparas de proyección, etc. solicitada por la División Fotografía Policial".

Presupuesto oficial: $a 322.771,20.

e. 7|10 Nº 8.683 v. 10|10|83

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 20 de octubre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 181|83 (II llamado): "Adquisición de rollos de material plástico, solicitada por el Depto. Documentación Personal".

Presupuesto oficial: $a 780.000.

e. 4|10 Nº 8.590 v. 14|10|83

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expte. 15.038|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 4|11|83 a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.); Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Instalación, Montaje de Línea Alta y Baja Tensión con Cámara de Medición y Local de Usina, en la Colonia Penal de Gral. Roca (U.5), Pcia. de Río Negro.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 6|10 Nº 8.657 v. 27|10|83

## MINISTERIO DE DEFENSA

**OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GENERAL DE DIVISION D. MANUEL NICOLAS SAVIO**
**Licitación Pública Nº 8|83**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de películas radiográficas.

Apertura 13|10|83 a las 15 horas. En la Avenida Las Heras Nº 1925, Capital Federal, retirar pliegos en la misma dirección en el horario de 13 a 20 horas.

Valor de los pliegos: $a 50.

$a 28 e. 7|10 Nº 74.325 v. 10|10|83

### Comando en Jefe del Ejército

**EJERCITO ARGENTINO**
**COMANDO DE INGENIEROS**
**Licitación Pública Nº 16|83**

Apertura: 4 de noviembre de 1983.

Hora: 9.

Lugar: Carlos Pellegrini 91 — Planta Baja — Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich".

Objeto: Ejecución de trabajos de "Desmontaje y cambio integral de los ascensores Nros. 4 y 5 además del montacamilla Nº 6.

Precio del legajo: $ 100.

Garantía de oferta: 1 % Presupuesto Oficial.

Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30 horas, exclusivamente.

E informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e. 7|10 Nº 8.685 v. 28|10|83

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).**

**EJERCITO ARGENTINO**
**COMANDO DE INGENIEROS**
**Licitación Pública Nº 17|83**

Apertura: 7 de noviembre de 1983. — Hora: 9,15.
Lugar: Carlos Pellegrini 91, Planta Baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.
Destino: Varias Unidades.
Objeto: Provisión de elementos y materiales de termomecánica, (termotanques).
Precio del legajo: $a 60.
Presupuesto oficial: $a 695.040.
Garantía de oferta: 1 % del monto de la oferta.
Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30 horas, exclusivamente.
E informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.
e. 7|10 Nº 8.684 v. 28|10|83

## Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**COMANDO DE REGIONES AEREAS**
**Servicio Meteorológico Nacional**
**Licitación Pública Nº 3|83.**

Llámase a Licitación Pública para la realización de la obra: Instalación de Equipos Nefobasímetro y Transmisómetro con RVR en la VI Brigada Aérea (Tandil).
Los pliegos de condiciones podrán retirarse desde el día 7 de octubre de 1983, en la calle 25 de mayo 658, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 268.973.
Valor de los pliegos: $a 135.
Fecha de apertura de ofertas: 27 de octubre de 1983, a las 10 horas en el Servicio Meteorológico Nacional, sito en 25 de Mayo 658, Capital Federal.
Garantía de oferta: $a 2.689,73.
e. 7|10 Nº 8.686 v. 14|10|83

**FUERZA AEREA ARGENTINA**
**COMANDO DE REGIONES AEREAS**
**Región Aérea Sur**
**Licitación Pública Nº 06|83**

Llámase a licitación pública para la reparación de vivienda en el aeródromo Viedma.
Presupuesto oficial: $a 29.000.
Fecha de apertura de propuestas: Día 13 de octubre de 1983, a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el 3 de octubre hasta el 12 del mismo mes, en la Región Aérea Sur, División Economía Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.
e. 4|10 Nº 8.592 v. 10|10|83

# MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a licitación pública Nº 20|83, para el arrendamiento de estaciones de representación visual e impresoras por el término de un año, con opción de renovación.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, Oficina 707, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 27 de octubre de 1983, a las 12 horas.
e. 5|10 Nº 8.650 v. 11|10|83

**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**
**Licitación Pública Nº 18|83**

Adquisición de formularios SNAP-OUT.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Div. Licitaciones: 25 de Mayo 145, Of. 455, Capital, de 10 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: El 17|10|83 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.
e. 6|10 Nº 8.659 v. 10|10|83

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 11|83**

Apertura: 21 de octubre de 1983, 14.00 horas.
Adquisición de máquinas de escribir y calcular.
Retiro de pliegos: En la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.
e. 6|10 Nº 8.660 v. 18|10|83

## Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 250.627|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 77|83, para lograr la provisión de libretas para pagos e información saldos a favor I.V.A. con impresión en caracteres magnetizables sistema CMC7.
La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de octubre de 1983 a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, en el 3º piso.
e. 3|10 Nº 8.544 v. 13|10|83

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 150|83**
**Expte. Nº 7.336|83**

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de octubre de 1983 a las 17 horas para la adquisición de 15.000 litros de Fenitrothion 100%E.
El Pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.
e. 6|10 Nº 8.661 v. 18|10|83

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**
**Licitación Pública Nº 33|83**
**Expediente Nº 1.802|83**

Objeto: Construcción de dos viviendas para guardaparques en el Parque Nacional El Palmar, Estación Ubajay, Provincia de Entre Ríos.
Apertura: El día 2 de noviembre de 1983, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 390, piso 2º, Capital Federal.
Venta y consulta de pliegos: En el lugar de apertura, de 13 a 16 horas. Y en la Intendencia del mencionado Parque Nacional.
Presupuesto oficial Pesos argentinos novecientos mil ($a 900.000).
Valor del pliego: Pesos argentinos seiscientos ($a 600).
e. 5|10 Nº 8.617 v. 17|10|83

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**
**LEY 22.351**
**Licitación Pública Nº 31|83**
**Expediente Nº 1.808|83**

Objeto: Construcción de dos viviendas para guardaparques en el Parque Nacional Lihue Calel, Prov. de La Pampa.
Apertura: El día 28 de octubre de 1983, a las 14 hs.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso segundo, Capital Federal.
Consultas y venta de pliegos: En el lugar de apertura, de 13 a 19 hs. Y en la Intendencia de dicho Parque Nacional, Lihué Calel, Prov. de La Pampa.
Presupuesto oficial: Pesos argentinos novecientos mil ($a 900.000).
Valor del pliego: Pesos argentinos seiscientos ($a 600).
e. 29|9 Nº 8.469 v. 10|10|83

## Subsecretaría de Minería

**YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO**
**Licitación Pública Nº 05|BA|83**

Objeto: Provisión de cianuro de socio en briquetas.
Presupuesto oficial: $a 3.000.000.
Apertura: 3|11|83, a la hora 11.
Valor del pliego: $a 1.000.
Consultas y retiro de pliegos: Lunes a viernes de 9 a 12 o de 15 a 17 horas, únicamente en Diag. Julio A. Roca 710, 6º piso, Capital, Depto. Suministros.
e. 3|10 Nº 8.549 v. 13|10|83

## Secretaría de Intereses Marítimos

## Subsecretaría de Marina Mercante

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA**

Llámase a Licitación Pública Nº 6.035 hasta el día 20 de octubre de 1983 a las 16 horas, para la reparación y mantenimiento en plantas y equipos de las dragas de Rosario: 34; 35; 36 y 37-C, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones.
Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 730.000.
Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 7.300.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires, para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 25, en Habilitación, planta baja del mismo edificio.
e. 21|9 Nº 8.230 v. 11|10|83

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**DISTRITO CENTRO CORDOBA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2.010 hasta el día 25 de octubre de 1983 a las 11 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de restauración de solados, baranda de acceso a Camarín, Bastidores de Ventanas, de carpintería de madera, de pinturas y acondicionamiento de bocas de desagües pluviales en la Iglesia Catedral Basílica "Nuestra Señora del Valle", Catamarca. Presupuesto Oficial: $a 165.000. Importe de la garantía: $a 1.650. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. Ambrosio Olmos 1142, Subsuelo, Córdoba, como así también en la Conducción Principal Catamarca, calle General Navarro 609, Catamarca. Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura en la Conducción Principal y la presentación de propuestas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha en la citada Conducción y en la Sección Licitaciones y Contratos hasta el día y hora fijada para la apertura. Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses. Precio de la documentación: $a 104.
e. 6|10 Nº 8.674 v. 13|10|83

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Llámase a licitación pública Nº 1.253-0 hasta el día 2 de noviembre de 1983, a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de remodelación de la Dirección Nacional de Química en su Delegación sita en la calle Moreno 858 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Sapital de la Provincia de Tucumán.

Presupuesto Oficial: $a 554.000.
Plazo de Ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la Documentación: $a 650.
Garantía de Oferta: $a 5.540.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S. N. A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, como así también en el Distrito Noroeste S. N. A., calle Congreso 53, ciudad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Las ofertas se presentarán en el Distrito Noroeste S. N. A. hasta cinco (5) días hábiles previos a la apertura, o en la Supervisión Licitaciones S. N. A. hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá adquirirse en el Distrito Noroeste S. N. A. o en el Departamento Contabilidad y Finanzas S. N. A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 17, Capital Federal.
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la fecha de apertura.
e. 6|10 Nº 8.673 v. 20|10|83

**SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Llámase a licitación pública Nº 1252-0 hasta el día 25 de octubre de 1983 a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de reconstrucción de acera sobre el frente que da hacia la Avda. Paseo Colón del Ministerio de Economía, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal

Presupuesto Oficial: $a 280.030.
Plazo de Ejecución: cuatro (4) meses.
Precio de la Documentación: $a 180.
Garantía de Oferta: $a 2.800,30.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.
Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.
e. 28|9 Nº 8.426 v. 11|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.599|83, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 34, Tramo: Cañada Sunchales - Límite con Santiago del Estero. Sección: Curupaytí - Límite con Santiago del Estero (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa, obras faltantes), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 81.857.000. Depósito de garantía: pesos argentinos 818.570. Precio del pliego: pesos argentinos 16.500. Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 21 de noviembre de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 5|10 Nº 8.620 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.601|83, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 12, Tramo: Nogoyá - Galarza. Sección: La Tablada - Galarza (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso y proyecto y construcción de un puente), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $a 95.891.000. Depósito de garantía: $a 958.910. Precio del pliego: pesos argentinos 19.500. Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 5|10 Nº 8.621 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo número 62- IC AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.602|83, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 157, Tramo: Empalme Ruta 60 - San Antonio de La Paz (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 85.941.000. Depósito de garantía: $a 859.410. Precio del pliego: $a 17.500. Plazo de obra: 22 meses.
Presentación propuestas: 14 de noviembre de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 5|10 Nº 8.622 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo número 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.603|83, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Puerto Madryn - Trelew. Sección: Progesiva: 0,00 - Progresiva: 31.601.38 (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $a 46.723.000. Depósito de garantía: $a 467.230. Precio del pliego: pesos argentinos 9.500. Plazo de obra: 26 meses.
Presentación propuestas: 14 de noviembre de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 5|10 Nº 8.623 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1.606|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Km. 1.314,400 (construcción del Campamento El Saladillo) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 1.900.000. Depósito de garantía: $a 19.000. Precio del pliego: $a 380. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 31 de octubre de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 5|10 Nº 8.626 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Recons-

trucción y Fomento (Proyecto incluido en el 5º Préstamo en gestión); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.604|83, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 12. Tramo: Nogoyá - Galarza. Sección: Nogoyá - La Tablada (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso y proyecto y construcción de un puente), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $a 95.132.000. Depósito de garantía: $a 951.320. Precio del pliego: $a 19.000. Plazo de obra: 20 meses.
Presentación propuestas: 28 de noviembre de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitcaiones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal

e. 5|10 Nº 8.624 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1.605|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Arroyo Naranjo - Acceso a Palomitas (proyecto y construcción de encanche de 4 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 9.800.000. Depósito de garantía: $a 98.000. Precio del pliego: pesos argentinos 2.000. Plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 28 de octubre de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja. Capital Federal.

e. 5|10 Nº 8.625 v. 26|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "c". Tramo: Estancia San Julio - Límite con Chile. Sección: Estancia San Julio - Km. 15,000 (armado y colocación de alcantarilla tipo "ARMCO", excavación para desagües y alteo de terraplenes), en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Pesos argentinos 369.000. Depósito de garantía: $a 3.690. Precio del pliego: $a 73.80. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 20 de octubre de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 1º de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|10 Nº 8.629 v. 19|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitaciones Públicas del 24º Distrito para las contrataciones de los siguientes servicios en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:
Licitación Pública Nº 14|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudios de trazados. Pesos argentinos 414.105,20 —. Precio del pliego: $a 20,00. — Plazo: 7 meses.
Licitación Pública Nº 15|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudios de trazados. Pesos argentinos 299.558,40. — Precio del pliego: $a 20.00. — Plazo: 6 meses.
Licitación Pública Nº 16|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudios de trazados. Pesos argentinos 480.422. — Precio del pliego: $a 20,00. — Plazo: 5 meses.
Licitación Pública Nº 17|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de estudios de trazados. Pesos argentinos 354.948. — Precio del pliego: $a 20,00. — Plazo: 6 meses.
Licitación Pública Nº 18|83. — Contratación de servicios auxiliares para comisión de mensura. $a 188.779,20. — Precio del pliego: $a 20,00. — Plazo: 6 meses.
Presentación propuestas: 17 de octubre de 1983 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|10 Nº 8.634 v. 10|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expte.: 7.373-L-1983**

Licitación Pública Nº 7.290 para contratar la provisión de láminas no sensibles al contacto para señalización.
Precio del pliego: $a 50.
Presentación propuestas: 26 de octubre de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 4|10 Nº 8.597 v. 14|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 6|83, del 15º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 14, Tramo: Deseado, Caburei (restauración de desagües y terraplenes), en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $a 452.050. Depósito de garantía: $a 4.620,50. Precio del pliego: $a 92. Plazo de obra. 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 17 de octubre 1983 a las 11 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|9 Nº 8.509 v. 14|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 14|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "b". Tramo: Estancia La Despedida - Estancia San Justo. Sección: Estancia La Despedida - Km. 15 (armado y colocación del alcantarilla tipo "ADMCO", excavación para desagües y alteo de terraplenes y colocación de guardaganados), en jurisdicción del Territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 367.000. Depósito de garantía: $a 3.670. Precio del pliego: $a 73,40. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 20 de octubre de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|10 Nº 8.628 v. 19|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 3.83 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Límite con Chubut - Fitz Roy (construcción de muros de defensa contra mareas y saltos de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $a 1.472.000. Depósito de garantía: $a 14.720. Precio del pliego: $a 300. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 24 de octubre de 1983, a las 11.30 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazúriz 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|9 Nº 8.512 v. 21|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1600|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Accesos Norte y Sur a la Ciudad de Formosa (obras básicas, pavimento flexible, señalamiento horizontal y vertical e iluminación) en jurisdicción de la provincia de Formosa. $a 71.277.500. Depósito de garantía: $a 712.775. Precio del Pliego: $a 14.500. Plazo de obra. 18 meses.
Presentación propuestas: 20 de octubre de 1983 a las 9 horas en la Casa de Gobierno de la Provincia, Salón de Actos, Belgrano 878 6º piso, Formosa.

e. 28|9 Nº 8.427 v. 19|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 1|83 del 22º Distrito para la ejecución de las obras en Zona I de Conservación. Servicios varios de mantenimiento. $a 303.600. Depósito de garantía: $a 3.036. Precio del pliego: pesos argentinos 61. Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 24 de octubre de 1983, a las 9 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|9 Nº 8.51 v. 14|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 2|83 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Límite con Chubut - Caleta Olivia. Sección: Km. 1.893 - Km. 1.916,5 (bacheo y sellado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $a 1.457.100. Depósito de garantía: $a 14.571. Precio del pliego: $a 300. Plazo de obra: 4 meses
Presentación propuestas: 24 de octubre de 1983, a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazúriz 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30.9 Nº 8.513 v. 21|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 7|83 (segundo llamado) del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68. Tramo: La Viña, Limache (distintas Secciones) (construcción defensas de piedra embolsada, de hormigón plateas y dientes de hormigón simple) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 328.768,33. Depósito de garantía: $a 3.287,68. Precio del pliego: $a 66. Plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación propuestas: 14 de octubre de 1983, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|9 Nº 8.428 v. 11|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 27|83 del 2º Distrito para la ejecución de los trabajos conservación en el Campamento Zona III, Villa Carlos Paz (provisión de materiales para cerco perimetral, relleno de erosiones con piedra, construcción de muros de mampostería de ladrillo común de piedra para defensa de taludes) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. Pesos argentinos 299.537. Depósito de garantía: $a 2.995,37. Precio del pliego: $a 60. Plazo de obra. 3 meses.
Presentación propuestas: 13 de octubre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 28.9 Nº 8.429 v. 11|10|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente Nº 3595-L|1983**

Licitación Pública Nº 7289 para contratar la provisión de 24 tractores a carriles con cabina, topadora y escarificador y lote de repuestos para los mismos de industria nacional. Precio del pliego: pesos argentinos 50.
Presentación propuestas. 18 de octubre de 1983 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 29 9 Nº 8.492 v. 10|10|83

## Secretaría de Transportes

**FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL**
**Licitación Pública Nº 1.146|83**

Descripción: Para otorgar el permiso de uso y explotación con publicidad comercial de 881 carteleras propiedad de Ferrocarriles Argentinos para la fijación de afiches cambiables, en zonas de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Apertura: Día 14|10|83. Hora 16.00.
Valor del pliego: $a 1.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

e. 6|10 Nº 8.667 v. 10|10|83

## Secretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 38|82**

Provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos, construcción de obras civiles y puesta en servicio Estación Transformadora "Clorinda", en la Provincia de Formosa.
Nueva fecha de apertura: 26 de octubre de 1983, a las 10 horas.
Consulta y retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, y en Divisional Formosa, Italia 680, Formosa.
Lugar apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 7|10 Nº 8.606 v. 11|10|83

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Concurso Público Nº 74|83**

Servicio de consultoría para el estudio del Sistema Interconectado Nacional de 500 kv. en el período 1983-2000.
Fecha de apertura: Postergada para el día 14 de noviembre de 1983, a las 10 horas.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 7|10 Nº 8.607 v. 11|10|83

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 70|83**

Provisión de cascos de seguridad, destinados a varios Servicios de la sociedad.
Fecha apertura: 24|10|83, 10 horas.
Y Licitación Pública Nº 76|83: Adquisición de lámparas incandescentes, a vapor de mercurio y de sodio, con destino a Tucumán y Santiago del Estero.
Fecha apertura: 17|10|83, 15 horas.
Valor del pliego, de cada licitación: $a 100.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 4|10 Nº 8.608 v. 10|10|83

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 77|83**

Construcción servicio auxiliar en 13,2 kV., 2da. Etapa, Central Hidroeléctrica "El Nihuil II", en la Provincia de Mendoza.
Fecha de apertura: 7|11|83, 10 horas.
Valor del pliego: $a 250.
Consulta y retiro de documentación: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º, piso, oficina 107, Capital Federal y en Gerencia Regional Cuyo, Avda. San Martín 322, 3º piso, Mendoza.
Lugar apertura: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 4|10 Nº 8.609 v. 10|10|83

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**
**Gerencia Regional Patagónica**
**Licitación Pública Nº 3|83**

Por el servicio de transporte de personal de mantenimiento (diurno), entre Esquel y Futaleufú.
Presupuesto oficial: $a 470.000.
Garantía de la oferta: $a 4.700.
Fecha de apertura: 17|10|1983, 13 horas.
Valor del pliego: $a 55.
Consulta, retiro documentación: Tesorería Regional, Malaspina Norte s|n, Parque Industrial (9100) Trelew, Chubut.
Lugar de apertura: Oficina de Compras Regional, Malaspina Norte s|n, Parque Industrial (9100), Trelew (Chubut).

e. 4|10 Nº 8.606 v. 10|10|83

## Subsecretaría de Combustibles

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**
**Licitación Pública Nº S798|83**

Víveres para buques.
Apertura: 19|10|83; 10 horas.
Informes y pliegos en Avda. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
Valor del pliego: $a 200.

e. 30|9 Nº 8.529 v. 11|10|83

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS**
**Expte. Nº 8086|83**

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 33|83-INCYTH-BID, para el día 11 de octubre de 1983 a las 15 horas, para la adquisición de instrumental meteorológico.
El pliego de bases y condiciones con las especificaciones podrá ser adquirido en Viamonte 542, 2º piso, Asea Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas (Capital Federal).
Valor del pliego: $a 50.

e. 29.9 Nº 8.482 v. 10|10|83

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente Nº 9456-LP-1983**

Construcción de dos (2) edificios que corresponden: a) Planta de cloro Nº 1 y b) Planta de cloro Nº 2, a realizarse dentro del establecimiento de potabilización General San Martín (Capital Federal).
Apertura: El día 14|11|83, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos argentinos 19.230.428,40.
Garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.

e. 28|9 Nº 8.425 v. 19|10|83

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 298-P|83**

Apertura: 28 de octubre de 1983.
Hora: 11.
Valor del pliego: $a 35.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Reparación en unidades Rastrojero diesel P. 68 y F. 71.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|10 Nº 8.689 v. 18|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 8-P-GRCE|83**

Fecha. 24|10|83. Hora: 10 horas.
Valor del pliego: $a 50.
Conservación, provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado en el edificio propiedad de la E.N.Tel. sito en San Lorenzo Nº 98, Ciudad de Chacabuco, Pcia. de Buenos Aires.
Evacuación de consultas: hasta quince (15) días corridos anteriores a la fecha de apertura, en el domicilio que se realizará la misma.
Apertura de propuestas: Av. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso (7600), Mar del Plata.
Retiro de pliegos e informes: Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal; San Lorenzo Nº 98, Ciudad de Chacabuco, Pcia de Buenos Aires y Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, Mar del Plata.

e. 3|10 Nº 8.555 Nº 11|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública 299-P83**

Apertura: 24|10|83.
Hora: 9,30.
Pliego: $a 20.
Adquisición de Material Descartable (agujas hipodérmicas tugo de goma latex-guantes de latex y hojas de bisturí esteril, sonda Foley etc.).
Informe y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8,30 14,30 horas.

e. 6|10 Nº 8.668 v. 17|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licit. Pública Nº 302-P|83**

Apertura: 26 de octubre de 1983. Hora: 8.30.
Valor del Pliego: $a 15.
Adquisición de "Ovulo, válvula, conexión para inyección y medición, etc.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 6|10 Nº 8.670 v. 17|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 300-P|83**

Apertura: 7|11|1983.
Hora: 8,30.
Valor del Pliego: $a 100
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Trabajos de reconstrucción del solado de hormigón de la playa de maniobras y el sector piso-vereda de hormigón ubicados en el Edificio sito en la calle Estomba 2836, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $a 480.000.
Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 6|10 Nº 8.669 v. 17|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 291-P|83**
Apertura: 31 de octubre de 1983.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 400.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Construcción del Edificio Palermo III, a erigirse en el terreno sito en la calle Canning (entre) Guatemala y Paraguay, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 12.530.000.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.30|9 Nº 8.515 v.10|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 290-P|83**
Apertura: 31 de octubre de 1983.
Hora: 10.
Valor del pliego: $a 100.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de remodelación de la fachada del Edificio de la Central Balcarce, sito en la calle 21 (entre) 14 y 16 de la localidad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 110.000.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Avenida Luro 2448, piso 5º, Mar del Plata.
e.30|9 Nº 8.519 v.10|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**
Llámase a Licitación Pública Nº 56 DIA-83, para el día 8 de noviembre de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad Andacollo (Provincia del Neuquén).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o en la oficina Andacollo (Dto. 22º).
Presupuesto oficial: $a 740.000.
Importe de garantía: $a 7.400.
Valor del pliego: $a 300.
e. 7|10 Nº 8.690 v. 22|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Expte. Nº 321 ENCOTEL 83**
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el 13 de octubre de 1983, a las 11 en la Cabecera del Dto. 2º para contratar la locación de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la Oficina Cañuelas (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la precitada Oficina o al Sector Licitaciones, Cabecera del Distrito 2º sito en la calle 51 esquina 4, 4to. piso oficina 408.
Valor del pliego de bases: $a 54.
e. 3|10 Nº 8.556 v. 13|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 40 DIA-83, para el día 25 de octubre de 1983 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 1? 64 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa General Belgrano (Provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 11º (Río Cuarto), 6º (Córdoba) o en la oficina Villa General Belgrano (Provincia de Córdoba).
Presupuesto oficial: $a 697.850.
Importe de garantía: $a 6.978.
Valor del pliego: $a 263.
e. 28|9 Nº 8.431 v. 18|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**Licitación Pública Nº 165|983**
Llámase a licitación pública para adquirir: "Carteras y cinturones".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de octubre de 1983, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 121
$a 360 e. 7|10 Nº 72.968 v. 19|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 48 DIA'83, para el día 25 de octubre de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Las Parejas (provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Las Parejas (Dto. 1º).
Presupuesto oficial: $a 874.000.
Importe de garantía: $a 8.740.
Valor del pliego: $a 354
e. 27|9 Nº 8.386 v. 18|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 50 DIA 83, para el día 28 de octubre de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Tinogasta (Provincia de Catamarca).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca) y en la oficina Tinogasta (Provincia de Catamarca).
Presupuesto oficial: $a 1.408.320.
Importe de garantía: $a 14.083.
Valor del pliego: $a 568.
e. 27|9 Nº 8.387 v. 18|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 52 DIA 83, para el día 27 de octubre de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Lobería (provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Lobería (Dto. 2º).
Presupuesto oficial: $a 1.737.120.
Importe de garantía: $a 17.372.
Valor del pliego: $a. 700.
e. 27|9 Nº 8.388 v. 18|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 7 DM-83 para el día 19 de octubre de 1983, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de renovación parcial de la instalación de calefacción del Palacio Central de la ENCOTEL, sito en la calle Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $a 1.656.256.
Importe de garantía: $a 16.563.
Valor del pliego: $a 667.
e. 23|9 Nº 8.314 v. 14|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**
Llámase a Licitación Pública Nº 53 DIA-83, para el día 4 de noviembre de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Catriel (Provincia del Río Negro).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o en las oficinas Viedma (Dto. 21º) y Catriel (Dto. 22º).
Presupuesto oficial: $a 1.244.000.
Importe de garantía: $a 12.440.
Valor del pliego: $a 492.
Dirección General de Ingeniería y Arquitectura.
Publicaciones consecutivas: quince (15).
1ra. Publicación a partir del: 6|10|83.
e. 6|10 Nº 8.671 v. 27|10|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**
**DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**
Llámase a Licitación Pública Nº 54 DIA-83, para el día 3 de noviembre de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Las Heras (Provincia de Mendoza).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Las Heras (Dto. 8º).
Presupuesto Oficial: $a 2.159.114.
Importe de Garantía: $a 21.591.
Valor del Pliego: $a 868.
Dirección General de Ingeniería y Arquitectura.
e. 6|10 Nº 8.672 v. 27|10|83

## MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 76**
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 7 de octubre de 1983 para resolver la provisión de cartulina, con destino a Sector Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de octubre de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 7|10 Nº 8.691 v. 10|10|83

**INSTITUTO SUPERIOR DEL HOGAR AGRICOLA ING. AGRON. DR. TOMAS AMADEO**
La Asociación Cooperadora del Instituto Superior del Hogar Agrícola de Bolívar, llama a Licitación Pública para la construcción de un tanque reserva de agua en dicho establecimiento, siendo el monto del presupuesto oficial, pesos argentinos 318.490,36.
Plazo de ejecución: 120 días.
Retiro de pliegos y condiciones: en dicho establecimiento, ubicado en Prolong. Avda. Mariano Unzué s|n., Bolívar.
Horario: de 8 a 12 horas
Valor del pliego: $a 800.
Fecha de apertura: lunes 17 de octubre de 1983, a las 15 horas, en la Dirección de la escuela
e. 28|9 Nº 8.441 v. 11|10|83

**ASOCIACION COOPERADORA DEL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 1**
**Licitación Pública Nº 1**
La Asociación Cooperadora del Liceo Nacional de Señoritas Nº 1, de la Capital Federal, llama a Licitación Pública de albañilería, instalaciones sanitarias, gas y electricidad de la obra correspondiente al nuevo edificio de Santa Fe 2778, de Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $a 6.664.613.
Apertura de Ofertas: 19 de octubre de 1983, a las 10 horas en Santa Fe 2729, Capital Federal.
Consultas y Venta de Pliegos: Santa Fe 2729 de 9 a 11 horas, Capital.
Valor del Pliego: $a 1.700.
$a 400 e. 22|9 Nº 72.319 v. 13|10|83

**ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO**
Obra financiada con fondos Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Entidad intermedia "Amigos del Museo Nacional de Arte Decorativo".
Licitación Pública Nº 2 para la provisión e instalación de dos (2) bombas de desagüe y cámara con conexión e instalación existente en Pabellón Portería, correspondiente al edificio del Museo Nacional de Arte Decorativo, ubicado en la Avda. del Libertador Gral. San Martín Nº 1902, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 55.034.
Apertura de ofertas: Día 17 de octubre de 1983, a las 17 horas.
Consulta y venta de pliegos en Av. del Libertador Gral. San Martín Nº 1902, Capital Federal, de 15 a 19 horas.
Valor del pliego: $a 150.
$a 455 e. 28|9 Nº 72.930 v. 11|10|83

**ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO**
Obra financiada con fondos Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. Entidad intermedia "Amigos del Museo Nacional de Arte Decorativo".
Licitación Pública Nº 1 para la provisión de mano de obra y materiales en la remodelación de cornisas de coronación, balaustradas y ornamentaciones en vanos del frente del edificio "Museo Nacional de Arte Decorativo", ubicado en Av. del Libertador Gral. San Martín Nro. 1902, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 73.600.
Apertura de ofertas: Día 17 de octubre de 1983, a las 17 horas.
Consulta y venta de pliegos en Av. del Libertador Gral. San Martín Nº 1902, Capital Federal de 15 a 19 horas.
Valor del pliego: $a 200.
$a 455 e. 28|9 Nº 72.979 v. 11|10|83

**ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 4 ESTANISLAO S. ZEBALLOS**
**Rivadavia 4950 - Buenos Aires**
Llámase a Licitación Pública para:
Lic. 6: Reparación de baños.
Provisión de los materiales, enseres y mano de obra necesarios para la refacción de los baños conformantes de cinco grupos o conjuntos sanitarios ubicados en el edificio de la Escuela, sito en Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 1.840.000.
Valor del pliego: $a 500.
Fecha de apertura: 3|11|83 a las 10 hs. en Rivadavia 4950, Cap. Fed.
Garantía de oferta: 1% del monto de horas, en Av. Rivadavia 4950, Cap. Fed.
Venta de pliegos: A partir del 4|10|83.
Consultas por escrito: Hasta la fecha tope de 25|10|83.
Venta de pliegos, Consultas y presentación de las propuestas: en Avenida Rivadavia 4950, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, y dentro de las fechas prefijadas.
$a 810.— e. 5|10 Nº 73.979 v. 26|10|83

**ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 9 ING. LUIS A. HUERGO**
Llámase a Licitación Pública Nº 1 de la obra "Renovación de aberturas y cubierta de los talleres y laboratorios sitos en la calle Martín de Gainza 1050, C.P. 1405, Capital. Sistema "ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $a. 497.235.
La recepción y apertura de las ofertas se hará el día 7 de noviembre próximo a la hora 19, en Martín de Gainza 1050, Capital.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada escuela, los días hábiles de 9 a 12, por secretaría.
Valor del pliego: $a 1.000.
$a 420 e. 3|10 Nº 73.631 v. 17|10|83

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**
**Licitación Pública Nº 2**
Llámase a Licitación Pública Nº 2, Expediente 1.126.138, para el día 31 de octubre de 1983, a las 11 horas, para realizar los trabajos de "Pavimento, desagües y obras de arte del Sector Clínicas" de esta Facultad.
Los pliegos y bases de licitación pueden retirarse en la Dirección de Contrataciones y Suministros de esta Facultad, de lunes a viernes de 10 a 12 horas, donde también se realizará la apertura de las ofertas, Av. Chorroarín 280, 1er. piso, Capital.
Presupuesto Oficial: $a. 230.000.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.
Garantía: 1 % del presupuesto oficial.
Plazo de Ejecución: 150 días hábiles administrativos.
Mantenimiento de las Ofertas: 60 días hábiles administrativos.
Valor del Pliego: $a 230.
Días de Publicación: 6-7-10-11 y 13 de octubre de 1983.
e. 6|10 Nº 8.676 v. 13|10|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA**
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
**Licitación Pública Nº 10|83**
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las instalaciones: sanitarias, contra incendio, gas natural, y termomecanica para calefacción para la Obra de la Facultad de Ciencias Sociales.
Presupuesto Oficial: $a 2.350.000
Apertura de ofertas: 4 de noviembre de 1983 a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 300.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 24 de octubre de 1983, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2 - Lomas de Zamora, horario de 12.30 a 18.30 hs.
e. 26|9 Nº 8.345 v. 24|10|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
**Dirección General de Administración**
**Expediente Nº 42.134**
Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 22 de noviembre de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Carpintería Metálica - Carpintería de Aluminio - Vidrios - C.U.A.P. - Sector C.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Calle Berutti 2109 — Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 26|9 Nº 8.367 v. 17|10|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL ENTRE RIOS**
**Expte.: Nº 21.939|83.**
Llámase a Licitación Pública número 2|83, para la Obra "Terminación Biblioteca" — Facultad de Ciencias de la Alimentación — trabajos a realizarse: Revoques, pisos y zócalos, cielorraso, revestimientos, instalación sanitaria y eléctrica, carpintería metálica y madera, pintura y varios.
Sitio de ejecución de la obra: Facultad de Ciencias de la Alimentación — Monseñor Tavella Nº 1450 — Concordia — Entre Ríos.
Lugar de consulta y retiro de pliegos de bases y condiciones y recepción de las propuestas: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de junio 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.
Día de apertura de las propuestas: 8 de noviembre de 1983.
Hora de apertura de las propuestas: diez y treinta (10,30) horas.
Valor del pliego de bases y condiciones: $a 450,00.
Presupuesto oficial: $a 988.000.
e. 5|10 Nº 8.652 v. 26|10|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**
**Licitación Pública Nº 19|83**
**Expediente Nº 455|83**
COMPRA DE UN INMUEBLE
Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para la compra de un inmueble que cuente con una superficie mínima de 2.000 m2 cubiertos, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Salta, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego.
Ubicación: En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, dentro del perímetro delimitado por las calles: Arenales, Belgrano, San Martín y Moreno y entre las calle Pizarro, Bolivia, Arenales y Pueyrredón.
Apertura: 28 de octubre de 1983, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta.
Solicitud e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, Salta, o representación en Buenos Aires: Calle Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, of. 402, de 9 a 14 horas, Buenos Aires.
e. 7|10 Nº 8.692 v. 19|10|83

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL**
**Expediente Nº 384.605|83**
Llámase a Licitación Pública Nº 58|83, para la adquisición de veinticinco millones (25.000.000) de tarjetas tipo "Hollerith" para jugadas de PRODE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de octubre de 1983 a las 14 horas.
Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1er. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.
e. 5|10 Nº 8.636 v. 17|10|83

### Subsecretaría de Seguridad Social

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expediente Nº 783-00553043-69**
Se llama a Licitación Pública Nº 096|83, para el día 28 de octubre de 1983 a las 17 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con una superficie cubierta de 800 a 1200 metros cuadrados.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia de Administración), sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Corrientes sito en la calle Santa Fe Nº 1136|38 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.
e. 7|10 Nº 8.699 v. 10|10|83

### Subsecretaría del Menor y la Familia

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expte. Nº 23.510|83**
Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para el día 25 de octubre de 1983, a las 13 horas, con el objeto de contratar el Suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", sito en Ruta 5, Km. 85,500, Olivera, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del año 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú $a 500.
e. 5|10 Nº 8.637 v. 17|10|83

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expediente Nº 51.881|83 y agregado**
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 para el día 27 de octubre de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino a: Centro de Rehabilitación para Ciegos e Instituto "Román Rosell y Santa Cecilia, sitos en Avenida Tomkinson 2300, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del menú: $a 500.
e. 7|10 Nº 8.698 v. 19|10|83

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expte. Nº 22.384|83**
Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para el día 25 de octubre de 1983, a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Paz Soldán 5200, Capital, para cubrir las necesidades del año 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $a 500.
e. 5|10 Nº 8.638 v. 17|10|83

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expte. Nº 22.380|83**
Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para el día 25 de octubre de 1983 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "José María Pizarro y Monje", sito en Paz Soldán 5200, Capital, para cubrir las necesidades del año 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $a 500.
e. 5|10 Nº 8.639 v. 17|10|83

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS**
**Expte. Nº 22.540|83**
Llámase a Licitación Pública Nº 7|84, para el día 25 de octubre de 1983 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", sito en Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del año 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $a 500.
e. 5|10 Nº 8.640 v. 11|10|83

### Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**
Llámase a Licitación Pública Nº 22|83 hasta el día 1º de noviembre de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Construcciones y Reparaciones Varias, Instituto Mariano Ortiz Basualdo, ubicado en Ruta Provincial Nº 74, Km. 72, Partido de Ayacucho, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 923.000 (pesos argentinos novecientos veintitres mil).
Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.
Importe de la garantía: $a 9.230 (pesos argentinos nueve mil doscientos treinta).
Precio de la documentación: $a 250 (pesos argentinos doscientos cincuenta).
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas, Tel. 34-1734|1584.
Pago de las mismas en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1er. piso, Of. 1029, Puerta "K", Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
e. 3|10 Nº 8.567 v. 24|10|83

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**SERVICIO DE CONTRATACIONES**
**Expediente Nº 2020-8.260|83-4**
Llámase a Licitación Pública Nº 111|83 para el día 26 del mes de octubre de 1983, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de equipos para el Area de Neumotisiología, solicitado por el Hospital Nacional de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".
Costo del pliego: $a 400.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.693 v. 19|10|83

**SERVICIO DE CONTRATACIONES**
**Expediente Nº 2020-13.832|83-8**
Llámase a Licitación Pública Nº 112|83 para el día 18 del mes de octubre de 1983, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por la adquisición de elementos varios para laboratorio, con destino: Al Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".
Costo del pliego: $a 5.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.694 v. 10|10|83

**SERVICIO DE CONTRATACIONES**
**Expediente Nº 2020-19.559|83-1**
Llámase a Licitación Pública Nº 114|83 para el día 20 del mes de octubre de 1983, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por la adquisición de papeles varios con destino: Al Hospital Nacional de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".
Costo del pliego: $a 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.695 v. 10|10|83

**SERVICIO DE CONTRATACIONES**
**Expediente Nº 2020-12.992|83-1**
Llámase a Licitación Pública Nº 116|83 para el día 20 del mes de octubre de 1983, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por la adquisición de refrigeradoras con destino al Area de Laboratorio para el Hospital Nacional de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".
Costo del pliego: $a 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.696 v. 10|10|83

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR**
Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 21 del mes de octubre de 1983 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de sillas de ruedas con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizado, Defensa 192, 4to. Piso, Oficina 4131, Buenos Aires.
e. 5|10 Nº 8.635 v. 17|10|83

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS**
**Expediente Nº 2020-19.784|83-5**
Llámase a Licitación Pública Nº 35|83, para el día 15 del mes de octubre de 1983, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos para laboratorio con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.697 v. 10|10|83

**CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER**
**Expediente Nº 1-2020-2093000278|83-7**
Llámase a Licitación Pública Nº 022|83, para el día 17 del mes de octubre de 1983, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de 1 unidad de cargador de batería, 1 unidad de motobomba de circulación; 1 unidad de electrobomba de achique, 3 unidades de motobombas carga caldera, 4 unidades de electrobomba de agua potable, 25 motores para pulmotor, etc., 1 máquina de corotar tela y gasa, 1 máquina selladora de polietileno con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Doctor Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|10 Nº 8.609 v. 10|10|83

## PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
**Departamento de Compras**
Llámase a Licitación Pública Nº 466|83 para el día 18 de octubre de 1983 a las 9 horas con el objeto de contratar la provisión de materiales de carpintería con destino a la Intendencia del Palacio de Justicia.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Oficina 6030, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 7|10 Nº 8.700 v. 10|10|83

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
Llámase a Licitación Pública con referencia a la prestación del Servicio de transporte de bolsas a bancos corresponsales del interior del país, correo interno y de documentación bancaria correspondiente a tarjetas de créditos.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, Tel. 46-5741 - 46-6663, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Fecha de aperturas: 20|10|83 a las 13 horas.
e. 3|10 Nº 8.569 v. 13|10|83

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
Llámase a Licitación Pública con referencia a la prestación de Servicio de Conservación y mantenimiento de instalaciones electromecánicas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º Piso, Tel. 46-5741, 46-6663, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $a 300.
Fecha de apertura: 3|11|83, a las 11 horas.
e. 5|10 Nº 8.644 v. 17|10|83